

Trabajo final de Máster

Cárceles y Mujeres

*Los centros penitenciarios en España:
desigualdad y reproducción de roles de
género*

Alumna: Ana Ballesteros Pena

Tutora: Mercedes Alcañiz Moscardó

Máster igualdad y género ámbito público y privado 2008-2010

Universidad Jaume I de Castellón

Septiembre 2010

Agradecimientos

Dentro del ámbito académico, quiero dar las gracias a las personas responsables del Máster en Igualdad y Género en el ámbito público y privado y al profesorado implicado en el mismo, que me han permitido adquirir la base teórica y analítica que sustenta este trabajo. Asimismo, a mi tutora, Mercedes Alcañiz Moscardó, por sus valiosas sugerencias y comentarios durante todo el proceso de investigación. Desde el punto de vista personal, a Jesús, por generar las condiciones para que lleve a buen puerto las aventuras y proyectos en los que me embarco y por caminar y crecer a mi lado compartiendo los saltos y las caídas, y a mi familia y mis amigos y amigas, por estar cerca y darme el aliento necesario cuando mis energías (limitadas) en ocasiones empiezan a flaquear. Muchas gracias a todas y todos.

Índice

1. Introducción.....	6
1.1. ¿Por qué estudiar a las mujeres encarceladas hoy?	6
1.2. Origen y evolución de la prisión	13
1.3. Historia de las instituciones penitenciarias para mujeres en España.....	26
1.4. Configuración de la normativa penitenciaria en la España democrática.....	44
2. Marco teórico.....	52
2.1. La teoría feminista y la aplicación de la perspectiva de género	52
2.2. La perspectiva de género en el derecho.....	60
2.3. Del origen de la criminología a la emergencia de la criminología feminista	67
2.4. El control social informal	72
2.5. Los centros penitenciarios como instituciones totales.....	78
2.6. Marco normativo internacional y estatal	85
2.6.1. Normativa internacional	85
2.6.2. Normativa estatal.....	90
3. Metodología de la investigación.....	93
3.1. Objetivos.....	93
3.2. Hipótesis	93
3.3. Unidades de estudio.....	95
3.4. Unidades de observación	95
3.5. Unidades de análisis	96
3.6. Variables.....	97
3.7. Metodología y técnicas.....	98
4. Diagnóstico de la situación penitenciaria española desde una perspectiva de género	100
4.1. El mapa penitenciario español actual	100
4.2. Evolución de la población penitenciaria femenina en España	106
4.3. Perfil criminológico de las mujeres presas	115
4.4. Perfil sociodemográfico de las mujeres presas.....	119
4.4.1. Edad	120
4.4.2. Nacionalidad.....	121
4.4.3. Origen étnico	124
4.4.4. Drogodependencia	126
4.4.5. Maternidad en prisión.....	126
4.4.6. Violencia de género	129
4.4.7. Otros aspectos de carácter sociológico.....	130
4.5. Situación de las mujeres presas en los centros penitenciarios españoles	130
4.5.1. Arquitectura y ubicación de los centros penitenciarios	130
4.5.2. Participación en actividades educativas y de formación profesional	134
4.5.3. Trabajo productivo	139
4.5.4. Actividades ocupacionales, culturales y deportivas	140
4.5.5. Disciplina.....	141
4.5.6. Tratamiento de las mujeres: Feminización, domesticación y medicalización	142
.....	142
5. Conclusiones.....	144
Bibliografía.....	152

Índice de ilustraciones, tablas y gráficos

Tablas

Tabla 1. Centros penitenciarios en España por año de construcción y provincia	102
Tabla 2. Población reclusa por Comunidad Autónoma y sexo. (Abril, 2010)	106
Tabla 3. Número de mujeres y hombres por centro penitenciario. (Abril, 2010)	108
Tabla 4. Número de mujeres y hombres por centro penitenciario. (Abril, 2010) (cont.)	109
Tabla 5. Porcentaje de mujeres presas en países de la UE-27	111
Tabla 6. Población reclusa según situación procesal-penal, por sexo (Abril, 2010)....	115
Tabla 7. Población reclusa penada según grado de tratamiento (Abril, 2010).....	116
Tabla 8. Tipología delictiva de la población reclusa penada. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal (Abril, 2010).....	117
Tabla 9. Población reclusa por reincidencia penal y sexo (Abril, 2010).....	119
Tabla 10. Población reclusa penada por grupos de edad, según sexo (Abril, 2010)	120
Tabla 11. Población reclusa preventiva por grupos de edad, según sexo (Abril, 2010)	120
Tabla 12. Población reclusa extranjera, según sexo (Abril, 2010)	121
Tabla 13. Reclusas extranjeras por nacionalidades mayoritarias	122
Tabla 14. Evolución del número de niños/as en prisión.....	128
Tabla 15. Participación en actividades educativas en centros penitenciarios, según sexo. (2009)	135
Tabla 16. Participación en acciones de formación profesional para el empleo. Año 2009	136
Tabla 17. Población reclusa trabajadora por sexo. (Mayo, 2010)	139
Tabla 18. Participación en actividades de cultura y deporte, según sexo. Media mensual año 2010	141

Gráficos

Gráfico 1. Número de Centros Penitenciarios por Comunidad Autónoma	103
Gráfico 2. Distribución porcentual de población penitenciaria por Comunidad Autónoma y sexo. (Abril, 2010)	107
Gráfico 3. Evolución del peso porcentual de la población reclusa femenina en España (1999-2010)	110
Gráfico 4. Evolución anual de la población penitenciaria según sexo (1999-abril 2010)	112
Gráfico 5. Evolución de la población penitenciaria femenina (1999-abril 2010)	112
Gráfico 6. Tipología delictiva de la población reclusa penada por sexo. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal (Abril, 2010).....	117
Gráfico 7. Mujeres penadas por tiempo de duración de condena. (Septiembre, 2008)	118
Gráfico 8. Población reclusa penada por duración de la condena, hombres y mujeres. (Septiembre, 2008)	119
Gráfico 9. Mujeres presas por situación procesal y grupos de edad (Abril, 2010)	121
Gráfico 10. Población reclusa trabajadora por sexo (Mayo, 2010)	139

Ilustraciones

Ilustración 1. Ubicación geográfica de los Centros Penitenciarios en España.....	104
Ilustración 2. Plano básico de un Centro Tipo.....	105

1. Introducción

1.1. ¿Por qué estudiar a las mujeres encarceladas hoy?

“Las prisiones contemporáneas siguen proyectando sobre las mujeres presas imágenes prototípicas de femineidad, siguen adoptando patrones universales, falsamente masculinos, siguen discriminando y sancionando a las mujeres por ser mujeres. La discriminación de las mujeres presas se convierte así no en una mera inequidad, sino en una auténtica fuente de exclusión social. En un mecanismo de dominación social que perpetúa, junto con otros, la subordinación social de todas nosotras como mujeres.” (Almeda y Bodelón, 2007:14)

*Directora: Solamente has estado en libertad 5 meses, en la junta hemos estado hablando de ti.
Interna: Hablando de mí a mis espaldas, eso está muy feo...*

Directora: Isabel, no es para que te lo tomes a broma. Tienes que comprender que estar en la cárcel no es lo normal. Estás PRISIONIZADA. Aquí dentro tienes muy buen comportamiento y en la calle... ¿qué pasa?

*Interna: (Suspira y se encoge de hombros) Es difícil vivir en libertad sin sentirse libre.
(Fragmento de El patio de mi cárcel, 2008)*

Interna: ¿Sabes qué es lo peor de estar aquí encerrada? La costumbre. El momento en el que te acostumbras a follar con tu novio en la misma cama que las otras, a hablar a voces con tu familia, al megáfono, a los putos partes. Y el momento en que todo eso lo ves normal... estás perdida. (Fragmento de El patio de mi cárcel, 2008)

El presente proyecto de investigación ha tratado de demostrar que las prisiones en España se configuran (y así ha ocurrido también en el pasado) como estructuras que contribuyen a la perpetuación de los roles diferenciales de género entre hombres y mujeres y como espacios que producen efectos discriminatorios sobre las mujeres.

En los centros penitenciarios permanecen recluidas las personas que han sido condenadas por los diferentes delitos contemplados en la legislación española. Según se recoge en el artículo 1 de la ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria, *“las instituciones penitenciarias (...) tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados”*. Sin embargo, las estructuras sociales no constituyen elementos neutros sino que su configuración y los valores que defienden, implícita o explícitamente, responden a una determinada ideología y visión de la sociedad y de los papeles que los individuos asumen en ésta. Después de muchos años de investigación y análisis con perspectiva de género se ha podido constatar cómo el pretendido carácter universal de las diferentes estructuras sociales escondía una configuración androcéntrica de las mismas, a la que

los centros penitenciarios no han permanecido ajenos. Las prisiones, como estructuras de reclusión de personas por periodos más o menos amplios de tiempo, no constituyen, por tanto, sistemas con efectos neutros, sino que, a partir del análisis de la bibliografía existente y los datos disponibles, se ha podido constatar la existencia de un diferente proceso de «reeducación» para varones y mujeres, de una diversidad de oportunidades de participación en los diferentes espacios, de un diferente enfoque de su tratamiento penitenciario con vistas a su futura «reinserción social», en definitiva, como veremos a lo largo de las siguientes páginas, las prisiones parecen haberse configurado como espacios sociales donde se perpetúan las desigualdades presentes en la sociedad, a través de diferentes oportunidades para mujeres y varones, y, por otra parte, como estructuras que contribuyen a perpetuar, «reeducar», «devolver» a las mujeres al rol que la sociedad parece haberles asignado ya que han transgredido las normas sociales de su condición femenina (Lombroso y Ferrero, 1895).

En todo el conjunto de los elementos que configuran la vida en prisión: actividades, visiones del mundo desde los diferentes niveles políticos y técnicos, presupuestos ideológicos, política penitenciaria, configuración arquitectónica de los diferentes espacios, entre otras cuestiones, se identifican las prácticas sociales y los elementos definitorios de este modelo de producción de identidades de género normativas. Una de las pretensiones de la presente investigación ha sido la de descubrir este conjunto de prácticas y presupuestos ideológicos que otorgan a la cárcel esa función de generación y perpetuación de desigualdades a lo que se añade el interés por descubrir las variables que marcan la discriminación de las mujeres en las prisiones. En síntesis, el paso por la prisión y ésta como «institución total» (Goffman, 1970) tiene un diferente impacto para las mujeres y los hombres penados y la presente investigación ha tratado de hacer emerger cómo operan este tipo de instituciones sobre ambos géneros.

Tomando como base este marco inicial, la justificación de este estudio se asienta en una doble necesidad. Por una parte, la de visibilizar las condiciones de vida de un grupo social ocultado: las mujeres presas en cárceles españolas y, por otra parte, la de tratar de contribuir al logro de avances hacia la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Esta justificación se apoya, desde un punto de vista normativo, en la propia legislación española. Así, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de

mujeres y hombres recoge en su exposición de motivos la necesidad de *“una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.”* A lo que se añade *“una especial consideración con los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad”*.

Se habla asimismo de la necesidad de la aplicación del principio de igualdad con carácter transversal en los diferentes ámbitos del ordenamiento de la realidad e indica que esta ley se refiere a *“la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales”*, lo que, por supuesto, no debe excluir la política ni la realidad penitenciaria.

A su vez, el *Plan Estratégico de Igualdad de oportunidades 2008-1011*, contempla en su “Eje 9: Atención a la diversidad e inclusión social”, la especial consideración de las situaciones de «discriminación múltiple» y, plantea la necesidad de que *“la agenda política esté claramente vinculada al avance de los derechos sociales y de la política social, dirigiéndose, también, a aquellas mujeres que se encuentran más alejadas del ejercicio de ciudadanía, a las que la sociedad considera como más vulnerables, en situación o riesgo de exclusión y nombrarlas, no por la situación de precariedad en la que se encuentran, sino en tanto que sujetos preceptores de derechos”*, categoría que incluiría a las mujeres reclusas, a las que se hace explícita consideración en el citado eje. Se añaden objetivos y medidas específicas para conseguir avances en este ámbito.

Ambos documentos han derivado en la aprobación, en Abril del 2009, del *Programa de Acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario* en el que se recogen un conjunto de medidas que tratan de paliar la situación de desigualdad de las mujeres en las instituciones penitenciarias mediante una mayor sensibilidad de sus necesidades y demandas. Este programa pone de manifiesto el interés que la situación de las mujeres presas comienza a tener para las autoridades políticas.

Estas referencias normativas permiten dar cuenta de la necesidad de intervenir sobre una realidad hasta ahora bastante desconocida, para lo que se muestra necesario desarrollar

iniciativas de investigación que permitan identificar las coordenadas que sustentan la realidad social de estas mujeres.

En línea con lo anterior, y desde el punto de vista de los estudios feministas, de las mujeres y de género, podemos encontrar distintas referencias que hablan de las escasas investigaciones que se han realizado en nuestro país sobre esta materia. Una de las autoras que en España más ha estudiado esta cuestión, Elisabet Almeda, indica lo siguiente: *“En España, las mujeres encarceladas sufren olvido y las cárceles femeninas son un ámbito ignorado. Las instituciones de reclusión para mujeres no han sido todavía objeto de estudio profundo ni desde el campo de la sociología ni desde el campo de la criminología. No ha habido una reflexión sobre las cárceles de mujeres y tampoco se ha examinado la política penitenciaria que se aplica en estas instituciones ni la situación específica de las mujeres encarceladas”* (Almeda, 2003:11). Se han realizado, no obstante, algunas aproximaciones al tema desde el ámbito teórico y empírico, aunque sería necesario un trabajo más completo que permitiese combinar ambos elementos. Este hecho contrasta, por ejemplo, con la tradición de investigaciones en este ámbito que encontramos en otros países. Según Almeda, aunque la mayor trayectoria en este tipo de estudios la encontramos, ya desde los años sesenta y setenta, en Estados Unidos y Reino Unido, el interés sobre esta realidad se ha contagiado a otros países de nuestro entorno más próximo como Italia o Francia (Almeda, 2003:16).

Por tanto, encontramos una situación, la que viven las mujeres encarceladas en centros penitenciarios, que ha sido tradicionalmente olvidada, y que se ve influida por una serie de condicionamientos específicos que están afectando de manera diferente a los hombres y las mujeres, ya que, aunque *“la situación actual de las cárceles de mujeres en España debe enmarcarse en el contexto más general de la situación penitenciaria en nuestro país (...), sin embargo, estos establecimientos presentan también una serie de características específicas que hay que destacar especialmente, ya que implican diferencias importantes en cuanto a las condiciones de cumplimiento de la pena privativa de libertad entre hombres y mujeres. Estas particularidades de las cárceles femeninas provocan situaciones muy discriminatorias hacia las mujeres, y, en consecuencia, una pena de cárcel mucho más dura en comparación con la que cumplen los hombres”* (Almeda, 2003:15).

Junto a esta situación discriminatoria, algunas aproximaciones hacia el análisis del entorno penitenciario y la política que se despliega en las instituciones de reclusión, parecen poner de manifiesto la pervivencia de un conjunto de prácticas y procesos sociales que contribuyen a reproducir las diferencias en la configuración de la identidad femenina y masculina tradicional y a generar un diferente abanico de posibilidades y oportunidades en relación con el momento de la «reincorporación» a la sociedad.

Por tanto, consideramos de interés tratar de visibilizar y hacer emerger estas prácticas generadoras de desigualdad y esta situación de discriminación que experimentan las mujeres encarceladas, cuya situación de privación de libertad no justifica que no tengan garantizados un conjunto de derechos y libertades fundamentales.

Con este fin, hemos estructurado el presente documento en los siguientes apartados, con la pretensión de realizar una aproximación lo más completa y profunda posible al objeto de estudio.

En primer lugar, a lo largo de los siguientes epígrafes que configuran la **Introducción**, acudiremos a la historia con la idea de rescatar los principales hitos en la evolución de las prisiones en general (apartado 1.2.), para posteriormente centrarnos en el origen y los cambios de los centros de reclusión para mujeres (apartado 1.3.), ya que, de nuevo, el dibujo pretendidamente universal que nos ofrece la historia como disciplina científica, continúa olvidando de manera sistemática a las mujeres. Por ello, es necesario introducir una mirada con perspectiva de género que nos permitirá hacer emerger qué ha existido de específico en los centros de reclusión para mujeres y cómo han evolucionado con la pretensión de que nos sirvan de base para conocer qué elementos persisten y cuáles se han modificado, fruto de los cambios sociales, legislativos y políticos que han ido mejorando la situación de las mujeres en las sociedades contemporáneas. Para finalizar la introducción, realizaremos un acercamiento a las principales coordenadas normativas en el ámbito penitenciario desde la instauración de la democracia en España y que todavía hoy permanecen vigentes. ¿Qué modelo de prisión ha ido diseñando el poder legislativo en las últimas décadas? ¿Cómo se pretende llevar a la práctica la finalidad reeducadora de los centros penitenciarios? ¿Cómo se satisfacen las necesidades básicas: educación, salud, etc. en

este contexto? Éstas son algunas de las preguntas que trataremos de contestar en el apartado 1.4. del presente documento.

En segundo lugar, en el Capítulo 2. esbozaremos el **Marco Teórico** que ha guiado la presente investigación. De esta forma, acudiremos a la teoría feminista (apartado 2.1.), como paradigma de análisis que ha orientado desde sus orígenes este trabajo. La perspectiva de género nos ha permitido observar la realidad penitenciaria tomando como base las diferencias que se establecen entre mujeres y hombres desde su entrada en prisión, hasta su salida de la misma. Pero lo que ocurre en los centros penitenciarios, como espacio donde se recluye a personas que han transgredido la legislación vigente, nos acerca también al ámbito del derecho, como disciplina que va a determinar cuál es el concepto de delito y cómo se va a juzgar en función de la gravedad establecida para cada comportamiento transgresor. Tal y como indicábamos anteriormente, los centros penitenciarios no son estructuras «neutras» y, como ha demostrado la teoría feminista durante años, las disciplinas científicas tampoco lo son y vamos a tratar de analizarlo en el apartado 2.2. Pero si aumentamos un poco más la lente de nuestro microscopio tendremos que realizar un acercamiento hacia la criminología, como área de conocimiento centrada en el delito y las formas de control social. La evolución de esta disciplina, desde sus orígenes basados en el positivismo hasta la emergencia, en el marco de las corrientes denominadas críticas, de la criminología feminista (apartado 2.3.) nos dará claves de gran interés para el acercamiento a nuestro tema de estudio. Nuestro objeto de investigación se centra en uno de las formas más conocidas de control social formal: la prisión. Sin embargo, y con una gran relevancia en el caso de las mujeres, las sociedades han ido generando diferentes mecanismos de control informal con el fin de lograr la adecuación de las conductas a las normas sociales vigentes. El repaso de las diferentes formas de control social informal (apartado 2.4.) va a permitirnos conocer con algo más de detalle algunos de los factores que condicionan la menor presencia de las mujeres en centros penitenciarios, pero también nos aportará claves valiosas para analizar las conductas en el interior de las prisiones. Ahora bien, las conceptualizaciones actuales en torno a instituciones sociales como la prisión son deudoras de dos planteamientos teóricos que arrojaron luz sobre el funcionamiento de este tipo de estructuras, los elaborados por Goffman y Foucault. En el apartado 2.5. realizaremos una aproximación a los elementos esenciales que configuran los centros penitenciarios como «instituciones totales», en la denominación de Goffman, que hacen

efectiva la «vigilancia disciplinaria» que tan pormenorizadamente ha analizado Foucault. Como colofón final al marco teórico, pero no por ello menos importante, acometeremos un repaso general a la normativa básica, en el ámbito estatal e internacional (apartado 2.6.), que configura y trata de modificar la realidad penitenciaria y la condición de las mujeres y hombres encarcelados.

En tercer lugar, realizaremos un abordaje del **Marco Metodológico** de la presente investigación, repasando sus objetivos, sus unidades de análisis y de observación, sus principales hipótesis y variables, así como las técnicas de investigación que se han empleado.

A continuación, procederemos a analizar, en función de los datos cuantitativos disponibles, y a partir del repaso bibliográfico y de la realización de algunas entrevistas a informantes clave, **la realidad de las mujeres en los centros penitenciarios españoles**. Iniciaremos la descripción aportando información sobre la configuración del mapa penitenciario español actual y la presencia de las mujeres en el mismo (apartado 4.1.). En segundo lugar, realizaremos una aproximación a los datos sobre evolución de la población penitenciaria femenina en España en los últimos años (apartado 4.2.) tratando de conocer cuáles son los principales factores que explican el crecimiento del volumen de mujeres presas que sitúa a España en uno de los primeros puestos en tasa de encarcelamiento femenino del conjunto de la Unión Europea. El conocimiento del perfil criminológico (apartado 4.3.) y sociodemográfico (apartado 4.4.) serán nuestros siguientes focos de interés: el tipo de delito y condena más habituales en las mujeres delincuentes, así como el efecto de variables como la edad, la etnia o la nacionalidad, entre otras, determina una situación específica y diferente respecto a los hombres presos, que es necesario conocer con la finalidad de que las instituciones penitenciarias puedan modificarse en función de las condiciones y necesidades de las personas que las ocupan. Para finalizar el cuarto capítulo de este documento, abordaremos las condiciones en las que viven las mujeres en las prisiones españolas, centrándonos en aspectos como: la propia configuración arquitectónica de los centros y su ubicación geográfica; las actividades educativas y formativas; el trabajo penitenciario; el ocio, la cultura y el deporte; la disciplina, entre otros. Trataremos de analizar si, en el diseño, desarrollo y resultados de las actividades, se dan diferencias significativas entre varones y mujeres y cuál es el sentido de esas discrepancias.

El quinto y último capítulo recogerá las principales **Conclusiones** derivadas de todo el proceso de investigación llevado a cabo durante los últimos meses y al final del documento se recogerá la **Bibliografía** utilizada para el desarrollo del proyecto.

1.2. Origen y evolución de la prisión

Antes de iniciar el recorrido histórico desde los orígenes de la prisión que nos llevará a conocer sus diferentes manifestaciones y los diversos sistemas penitenciarios que han existido hasta la actualidad, debemos partir de una idea básica que se desprenderá de todo el documento que aquí presentamos y que tiene que ver con la consideración de la prisión como un producto histórico y social de un tiempo determinado. De esta manera, los rasgos que esta institución vaya adquiriendo, los cambios y las tendencias en su devenir estarán marcados por el contexto social, económico y político donde se produce su existencia. Tal y como plantea Manzanos (2005:147):

“La cárcel, como toda institución social, es una creación propia del modelo económico y social, y por tanto, no es ni un mal necesario, ni algo inevitable, sino simplemente, una realidad fabricada históricamente que hemos de situar dentro de las estructuras políticas de la sociedad encargadas de funciones básicas —todas ellas relacionadas con la reproducción de las relaciones sociales— de legitimación, organización y control de la vida social.

Por tanto, no existe una noción de institución de control (policía, cárcel, etcétera.) fuera o más allá de la esfera política y universalmente válida independientemente del momento histórico, del régimen político o de las formas de producción económicas.”

Dicho esto, debemos indicar que la cárcel como forma de castigo puede considerarse un invento reciente ya que, hemos de situarnos a finales del siglo XVIII, para encontrar una institución que tenga como fin recluir a personas condenadas, privándoles de libertad y sometidos a un régimen específico durante un tiempo. No podemos olvidar que, con anterioridad a este momento, las principales formas de castigo eran de carácter físico, en forma de suplicios, que en la mayoría de las ocasiones terminaban con la pena de muerte.

No obstante, encontramos ya algunos ejemplos de aplicación del encierro como forma de castigo en la Grecia antigua, con formas de retención de deudores en las casas de los acreedores, o en el Derecho Romano, con la *ergástula* o arresto de esclavos en una habitación en la casa del amo (Cerezo, 2007:1).

Ya en la Edad Media y el Antiguo Régimen encontramos prisiones, pero no como forma de castigo penal, sino como espacios de custodia de personas detenidas que iban a ser posteriormente juzgadas o ejecutadas. Estas cárceles de custodia conviven en esta época con otro tipo de cárceles como las denominadas «prisiones de Estado» que se configuraban como un privilegio para la nobleza a la que no se quería imponer la pena de muerte o las «prisiones canónicas o monacales» con el fin de que los clérigos cumpliesen las penas eclesiásticas¹ (Cerezo, 2007:2).

La siguiente etapa en la evolución de las formas de reclusión la encontramos en los siglos XVI y XVII con la aparición de las casas de trabajo o de corrección. Éstas surgirán en los países europeos como resultado de un conjunto de circunstancias socioeconómicas e ideológicas entre las que destacan: el gran descenso de población, derivado de las altas tasas de mortalidad producto de las guerras y las epidemias; el inicio del proceso de preindustrialización, que requería un volumen de mano de obra que todavía no existía en las ciudades con lo que se provocan procesos de emigración campo-ciudad que derivan en la aparición de bolsas de marginalidad formadas por mendigos, prostitutas, menores abandonados, etc. y, por último, la reforma protestante que promulgaba la idea de corrección y la creación de nuevos hábitos mediante el trabajo. En este contexto, las autoridades deciden generar instituciones para internar a los sujetos marginales en los que aprovecharlos como mano de obra barata (o gratuita). No obstante, estas nuevos espacios de reclusión no se generalizaron en los diferentes países, aunque se implantaron en varios, primero en Inglaterra (*Bridewell*, 1552) y, posteriormente, en Francia (*Hospitales Generales*) y Bélgica (*Maisons de force*), entre otros (Cerezo, 2007:3).

¹ La idea que subyacía a esta forma de prisión era que la privación de libertad podía enmendar al delincuente mediante la meditación. Este planteamiento reaparecerá posteriormente con el surgimiento de los castigos penitenciarios.

En España, a diferencia de estos países, no se generan instituciones de este tipo con la excepción de las «galeras de mujeres», de las que hablaremos con más detalle en el apartado siguiente, en las que se recluía a prostitutas y vagabundas con el fin de corregir su naturaleza viciada y ajustarla a sus funciones socialmente asignadas. En el caso de los y las menores, sí nos encontramos con establecimientos que basaban la corrección en el trabajo como el Padre de huérfanos de Valencia (1337), el Padre de huérfanos de Zaragoza (1669) o los «Toribios» de Sevilla (1724).

En esta época en España, la privación de libertad se vincula más bien a las penas de trabajos forzados. Éstos van evolucionando en función de los cambios socioeconómicos y la propia evolución de la historia de España.

En un primer momento, alrededor de 1530, nos encontramos con diversas pragmáticas de Carlos I y Felipe II en las que se conmutaban las penas capitales, corporales y de destierro por las penas de remo en galeras como resultado del incremento de la flota naval y del surgimiento de conflictos bélicos. El trabajo de galeote se realizaba bajo condiciones de extrema dureza y duraba como mínimo dos años, ya que se consideraba el tiempo mínimo para rentabilizar el transporte y adaptación del condenado.

Cuando este tipo de naves caen en desuso, los prisioneros serán enviados a las minas, como la Cárcel real de esclavos y forzados de Almadén, donde se trabajaba en la extracción de mercurio con unas condiciones de dureza similar y nefastas consecuencias para la salud.

Otra forma de trabajos forzados implantada por la corona española a partir del siglo XVI será la pena de presidio, que aparece en el marco del surgimiento de intereses en el norte de África y América. Los penados eran enviados como avanzadilla militar, de fortificación y defensa de las plazas en estos territorios en los que se producían continuas incursiones de las poblaciones locales.

Durante el siglo XVIII se sigue recurriendo a los trabajos forzados. Sin embargo, los cambios económicos que se están produciendo en esta época derivan en la aparición de la pena de presidio en los arsenales o en obras públicas (Cerezo, 2007:4-6).

Como comentábamos al inicio del presente apartado, la pena de prisión como columna vertebral del sistema punitivo se generaliza a partir del siglo XVIII como resultado de un conjunto de factores que ahora detallaremos. En este sentido, y tal y como anunciábamos al inicio y hemos visto en la evolución de las diferentes formas de reclusión, éstas no pueden ser desligadas de los procesos políticos, económicos y sociales que se dan en los diferentes contextos lo que marcará, en muchos casos, las particularidades de cada país.

Pero, ¿cuáles serán estos factores que explican la preponderancia de la prisión como forma de castigo a partir del siglo XVIII? Cerezo (2007) destaca los siguientes:

Un primer factor explicativo se relaciona con el **surgimiento de las ideas ilustradas**: por una parte, la libertad individual y las posturas humanitaristas comienzan a enfrentarse a las formas de castigo corporal pero, a su vez, las pena de prisión se encuadraba de forma más satisfactoria en los ideales de proporción y precisión, ya que permitía hacer corresponder la pena con la gravedad del delito. Una de las obras fundamentales sobre el pensamiento penal de esta época es *De los delitos y las penas* (1764), del marqués italiano Cesare Bonesana de Beccaria, donde se sintetizan las principales ideas sobre el castigo, surgidas como respuesta al sistema de justicia vigente. Entre éstas se destacan: “*la racionalización del aparato legal, la elaboración de códigos penales con delitos tipificados y con penas proporcionales a la gravedad de los delitos, la abolición de la tortura y de las ejecuciones públicas, la importancia de la «pena justa y útil», la prevención de los delitos a través de la educación, la existencia de un abanico amplio de penas, el principio de intervención mínima del Derecho Penal, el principio de legalidad contrario a la arbitrariedad del juez y el principio de igualdad de las personas frente a la ley*” (Almeda, 2002:49). La finalidad de la pena va a trascender el castigo del propio individuo para asumir una función de prevención general, de tal forma que el conjunto de la sociedad sea disuadida de la comisión de delitos. Asimismo, el castigo sólo se empleará en el caso de constituirse como algo necesario, alejando finalidades de carácter vengativo.

En segundo lugar, la autora habla de la **importante transformación socioeconómica** que tiene lugar en esta época que se traduce en un aumento de la población, una

mecanización del trabajo y una fuerte presión migratoria a las ciudades, lo que genera un excedente de mano de obra.

En tercer lugar, en el ámbito político, se destaca el **surgimiento del Estado Moderno**, que se configura como una estructura capaz de asumir la organización de instituciones penitenciarias permanentes, dirigidas únicamente a la reclusión de delincuentes.

Para finalizar, los centros penitenciarios van a permitir **hacer efectivo el ideal cristiano del arrepentimiento** y serán estructuras que se ajustarán plenamente a los ideales de disciplina y de distribución del espacio y del tiempo. Este último factor se encuentra directamente conectado con la tipología de centros de reclusión femenina y sus condiciones particulares, como veremos con más detalle en el epígrafe siguiente.

Asimismo, como resultado del auge del positivismo durante el siglo XIX, se llevará a cabo un proceso de traslación de los principios de las ciencias naturales, entre ellos el principio de clasificación, a las ciencias sociales y, en consecuencia, se desarrollará una nueva concepción del castigo y de la forma de ejercerlo del que se extraen dos elementos fundamentales:

a) **El principio de clasificación**, las personas que infringen la ley o las normas sociales se clasifican en función de sus condiciones: pobres, vagabundos, locos, enfermos, etc. y son dirigidas a un tipo de institución específica según sus características. Pero, en el seno de estas instituciones, continuará aplicándose el principio de clasificación según otro grupo de elementos.

b) **La finalidad correctora** supone una ampliación de las finalidades del castigo, de tal forma que, junto con la prevención y la intimidación, se buscará la corrección del sujeto, antes de su regreso a la sociedad, aunque esta pretensión, como hemos comentado anteriormente, no aparecerá en los textos de los ilustrados de la época, sino más bien será resultado de la ideología liberal clásica. Bajo este planteamiento, el sujeto que se había desviado del orden social vigente debía ser corregido, tanto desde el punto de vista individual como en beneficio del conjunto del cuerpo social. Es necesario vincular este último elemento con las instituciones de mujeres existentes hasta el momento, en concreto, «las casas galera» que hemos nombrado brevemente y que luego

desarrollaremos con más amplitud. El objetivo de este tipo de centros ya era la corrección de las conductas, mediante el trabajo, el sometimiento a normas, las prácticas religiosas, etc. Por tanto, estas instituciones con su finalidad correccionalista suponen antecedentes claros de las prisiones que se generalizarán durante el siglo XIX, a pesar de que no está claramente reconocida su influencia en la configuración de las cárceles, como luego veremos (Almeda, 2002:56-59).

A partir de estos cambios en la concepción de la pena, y a pesar de que se planteaban una diversidad de castigos dependiendo del delito, como veíamos en las ideas de Beccaria, la reclusión en prisión fue configurándose como la pena por excelencia en los sistemas penales occidentales, que se reflejó en casi todos los códigos penales promulgados a finales del siglo XVIII y principios del XIX. Sin embargo, como hemos indicado, los pensadores de la época planteaban un abanico de castigos vinculados con los delitos cometidos, por tanto, ¿cómo se explica este auge de la pena de prisión?

Almeda (2002:53-55), siguiendo a Rivera (1995), explicita dos posturas teóricas en torno a esta cuestión. Acude, en primer lugar, a las tesis de Foucault, que entiende el auge de la prisión en el contexto de un ejercicio del poder basado en la vigilancia disciplinaria. Esto es, Foucault relaciona los cambios en las sanciones penitenciarias con un conjunto de cambios y nuevos principios de organización de la vida social que, fruto del auge de la clase burguesa, están aplicándose en otros contextos, como las escuelas y las fábricas. La burguesía emergente que va tomando el poder en la sociedad incorpora los procedimientos del control disciplinario a diversos contextos e instituciones, de tal forma que comienzan a tomar importancia conceptos como la clasificación, la distribución y la vigilancia, entre otras. Por tanto, la preponderancia de la prisión como forma de castigo responde más que a una humanización del castigo, a una “*voluntad de castigar mejor y de forma más eficaz*” (Almeda, 2002:53). Foucault explica así este proceso de auge de la disciplina:

“Dos imágenes, pues, de la disciplina. A un extremo, la disciplina bloqueo, la institución cerrada, establecida en los márgenes, y vuelta toda ella hacia funciones negativas: detener el mal, romper las comunicaciones, suspender el tiempo. Al otro extremo, con el panoptismo, tenemos la disciplina-mecanismo: un dispositivo funcional que debe mejorar el ejercicio del poder volviéndolo más rápido, más ligero, más eficaz, un diseño de las coerciones sutiles para una sociedad futura. El movimiento que

va de un proyecto al otro, de un esquema de la disciplina de excepción al de una vigilancia generalizada, reposa sobre una transformación histórica: la extensión progresiva de los dispositivos de disciplina a lo largo de los siglos XVII y XVIII, su multiplicación a través de todo el cuerpo social, la formación de lo que podría llamarse en líneas generales la sociedad disciplinaria.” (Foucault, 1979: 212).

Por el contrario, la postura de Rivera (1995), basada en las tesis de Melossi y Pavarini (1987), defiende la conexión íntima existente entre el surgimiento del modelo de producción capitalista y el nacimiento de la prisión. Rivera considera que a cada modo de producción le corresponde un modelo punitivo dominante, en línea con la postura de Bergalli, impulsor de la criminología crítica en España, que sostiene que *“todo análisis de la pena privativa de libertad ha de relacionar la utilización de la prisión con un determinado proyecto económico, político y social”* (Almeda, 2002:54). Por tanto, y en opinión de Rivera (1995), son los cambios en las formas de acumulación del capital como resultado de la industrialización, el incremento de los atentados contra la propiedad privada y la importancia creciente del valor tiempo, lo que explica el auge y rápida difusión de la pena privativa de libertad en el mundo occidental del siglo XIX.

En paralelo a la generalización de la prisión como forma de castigo, comienzan a surgir voces que ponen de manifiesto las condiciones inhumanas en las que se produce la reclusión de delincuentes, así como la escasez de organización. En el contexto europeo, John Howard destaca con su informe de 1776 *The estate of the Prisons in England and Wales*, en el que pone de manifiesto las múltiples deficiencias observadas en sus visitas a las cárceles de su país: como el hacinamiento, la ociosidad, la promiscuidad, las enfermedades, los chantajes, las deficientes condiciones higiénicas, etc. (Cerezo, 2007:8).

También de forma paralela al desarrollo creciente de las cárceles como institución de reclusión, se irán poniendo en marcha sistemas de organización que tratarán de responder a las necesidades y finalidades de las mismas. Estos sistemas, de los que, siguiendo a Cerezo (2007:9-17), destacaremos los más relevantes, tienen su origen en las colonias inglesas de Norteamérica y se van exportando, en diferente forma y grado, a los diferentes países europeos.

A.- El sistema filadélfico o celular

Este sistema recibe también el nombre de pensilvánico, en referencia al Estado donde surge. Se va a desarrollar en el siglo XVIII como influencia de los cuáqueros y tendrá su aplicación práctica en la cárcel de Walnut Street, el primer complejo celular, a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Se aplicará en forma de prueba durante cinco años a 30 reclusos peligrosos y muy reincidentes, ubicados en una sección de la prisión.

Este sistema parte de la idea de la celda monacal cristiana donde impera el aislamiento y la oración. De esta manera, se recluye al delincuente durante 24 horas en la celda sin más contacto que con los guardianes y miembros de sociedades de ayuda a presos, con la idea de que la meditación solitaria sobre sus culpas contribuya a corregir su conducta.

A este modelo responderán los centros penitenciarios de «Western Penitentiary», construido en 1818 en el oeste de Pittsburg, y «Cherry Hill» o «Eastern Penitentiary» de 1826. En éstos, el aislamiento total se combina con algunas actividades concebidas como premio a la buena conducta.

Entre las principales ventajas identificadas de este sistema frente a otros destacan: la racionalización del cumplimiento de la condena, a partir de criterios posteriormente consolidados como el de la separación de personas reclusas; la eliminación de contagios, en términos criminales, pero también la mejora de condiciones higiénicas, gracias al aislamiento; la promoción de la reflexión y el arrepentimiento y la simplificación de la vigilancia lo que deriva en una mayor seguridad.

Entre sus principales efectos negativos se destacan: las consecuencias sobre la salud física y psíquica de los reclusos como resultado del aislamiento absoluto, lo que deriva en suicidios; la necesidad de elevadas inversiones en infraestructuras arquitectónicas para garantizar el cumplimiento de las normas y, por último, la incapacidad posterior del interno para adecuarse a la vida en libertad, ya que no se tenía en cuenta la idea de reinserción social.

Aunque en Estados Unidos el sistema tuvo poca vigencia, en Europa se desarrolló en varios países (entre los que se excluye España) en los que se mantuvo hasta su rechazo por el Congreso penitenciario internacional de Praga en los años 30.

B.- El sistema de Auburn

Este sistema se desarrolla en la prisión del mismo nombre que se ubica en el Condado de Nueva York en 1823. Aunque el sistema que se pensaba implantar era el filadélfico, derivó en un sistema diferente de carácter mixto. En él se producía aislamiento celular, pero sólo durante la noche, el resto del día los internos realizaban trabajos, aunque imperaba la regla del silencio, los castigos corporales y la falta de visitas, lo que lo dotaba de una elevada severidad.

Circunstancias alejadas de lo humanitario provocan la desaparición definitiva del modelo filadélfico: el cambio económico. Se produce durante esta época una fuerte demanda de mano de obra para trabajos duros, lo que generó la implantación del trabajo productivo en las cárceles. Aunque se intenta mantener el régimen de aislamiento, éste choca con las exigencias del trabajo en común con lo que las cárceles pasarán a ser eficientes fábricas, con una mano de obra disciplinada y barata.

Este sistema se generalizó en la mayoría de los estados de Norteamérica: la cárcel de Sing-Sing (1827) y la prisión de Wethersfield, en Connecticut (1826), responderán a este modelo en el que se aplicará un régimen disciplinario todavía más rígido que en el caso anterior. En Europa prácticamente no tuvo desarrollo, aunque sí encontramos algunos ejemplos en América latina (Uruguay y Venezuela).

C.- El sistema progresivo

Con el fin de hacer efectiva la finalidad reformadora y correctora de la prisión, surge en la primera mitad del siglo XIX en Europa el sistema progresivo. Este modelo se basa en la idea de la mejora de la situación del recluso como resultado de dos elementos: el tiempo de condena transcurrido y el comportamiento positivo del mismo. Se establecen diferentes fases del cumplimiento, caracterizadas por regímenes distintos, más ventajosos a medida que se avanza en las etapas.

El sistema se podía dividir en cuatro fases: a) fase de aislamiento, que tiene como objetivo el reconocimiento y observación del recluso; b) la fase de vida en común, en la que se desarrollan actividades de formación, educación, laborales, etc; e) fase de pre-libertad, en la cual se pone al recluso en contacto con el exterior a través de permisos de salida y d) fase de libertad condicional o bajo palabra.

Entre las ventajas del sistema destacan:

- Servir de incentivo para la adaptación a la sociedad de la persona reclusa, ya que la mejora del comportamiento influye en el avance hacia la libertad.
- Se eliminan situaciones inhumanas de aislamiento.
- Se pueden aplicar tratamientos diferentes a partir de la aplicación del principio de clasificación.
- El ensayo de vida en libertad, lo que persiste hoy.

Entre sus consecuencias negativas se encuentra la contaminación moral entre personas reclusas y la uniformidad del tratamiento realizado, con lo que no se atiende a las necesidades específicas de resocialización.

En el contexto español, la normativa penitenciaria camina por otros derroteros y este modelo tarda en implantarse, con alguna excepción que ahora veremos. En España, por el contrario, durante el siglo XIX destaca la promulgación en 1822 del primer código penal en el que se incluye como principal castigo la prisión, aunque normalmente acompañado de trabajos forzados. La finalidad correctora no se generalizó salvo en el caso de las «casas de corrección» que aparecían definidas como los establecimientos de reclusión para mujeres y menores de edad. Esta generalización no se producirá en España hasta principios del XX, momento en el que las normativas penitenciarias comienzan a asumir la finalidad correctora (Almeda, 2002:71).

En 1834 aparece la Ordenanza General de Presidios del Reino, el primer reglamento penitenciario de España, que permanecerá vigente hasta 1913, esto es, casi durante ochenta años. Las recomendaciones de la época respecto a la nueva concepción del castigo no se integraron en este reglamento ya que, por ejemplo, frente a los nuevos

enfoques sobre la arquitectura de los centros, se seguía planteando la reutilización de edificios existentes. Sin embargo, el reglamento sí introduce una propuesta de clasificación de la población reclusa en función de la gravedad de la pena, regulaba el funcionamiento y el régimen interno de la institución penitenciaria, que se caracterizaba por su dureza (Almeda, 2002:72-73).

La excepción a este modelo, que tiene un carácter aislado, está representada por el presidio correccional de San Agustín que Manuel Montesinos puso en marcha en Valencia en 1835. En él existían tres sistemas de cumplimiento: periodo de los hierros, periodo del trabajo y periodo de la libertad intermedia. Los objetivos del planteamiento de este centro van a ser la corrección del interno y su transformación moral, pero este modelo no tendrá continuidad durante el siglo XIX en otro tipo de centros de reclusión en España (Almeda, 2002:73-75).

No obstante, este sistema tiene una gran expansión en Europa y en América Latina durante el siglo XX. En España se introdujo por un Real Decreto de 23 de diciembre de 1889 en el presidio de Ceuta. En 1901 se generaliza y en un Decreto de 1913 se consagra como sistema de ejecución de la pena de prisión. En 1914 se incorpora la libertad condicional por ley de 24 de julio. En el código penal de 1944 se establece que las penas de prisión de más de 6 meses deben cumplirse siguiendo el sistema progresivo.

D.- El sistema de individualización científica

Este sistema se configura como una variante del anterior ya que trata de flexibilizar la clasificación de tal forma que no sea necesario pasar por todas las etapas, que éstas sean ajustables en su duración o eliminadas y que se ponga énfasis en el tratamiento individualizado mediante la incorporación de profesionales y la adaptación a las necesidades del tratamiento.

La distribución en grados sería como sigue:

En el primer grado, la persona reclusa está en régimen cerrado, con un plus de vigilancia y control y se limita la vida en común de forma que el tiempo de aislamiento es mayor.

El segundo grado es el régimen ordinario, donde se desarrolla la etapa fundamental del tratamiento.

El tercer grado determina la aplicación de las normas del régimen abierto. Sería una etapa de semilibertad caracterizada por un mayor número de permisos de salida y por la relación con el mundo exterior, ya que sólo va a la cárcel por la noche.

Por último, la libertad condicional es la etapa final de cumplimiento de la pena. La persona penada ya realiza de manera plena su vida en libertad, pero tiene que cumplir ciertas condiciones.

Estos cambios se desarrollan en Estados Unidos y los países escandinavos en los años 60 y pasan a Europa en los 70, aunque en España, como resultado del contexto político, no se implantarán hasta la promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979.

E.- Últimas tendencias: Las prisiones abiertas

Nos encontramos ante establecimientos sin cerrojos, ni rejas en los que el factor de reclusión es más psicológico que físico. La idea es un mayor acercamiento al medio social y el autogobierno a lo que se añaden ventajas para el Estado como su bajo coste, ya que se trata de establecimientos con poco personal y autosuficientes.

No obstante, un requisito fundamental será el de la selección de las personas internas que se basará en un examen médico-psicológico y en una entrevista social. Los criterios de acceso varían en cada país, en algunos pueden ser enviados a prisiones abiertas desde el comienzo de la pena mientras que en otros es necesario cumplir parte de la condena. La recomendación del primer Congreso penitenciario de Naciones Unidas es el de la toma en consideración de la aptitud del delincuente para adaptarse a la vida en prisión, más allá de cuestiones penales.

La selección del personal también se configura como un elemento clave ya que deben tener aptitudes como la humanidad, la integridad y la capacidad profesional con el fin de que sepan comprender el carácter y necesidades particulares de cada interno.

Entre las ventajas de este sistema destacan: la mejora de la salud física y mental, la reducción de las tensiones de la vida penitenciaria y, en consecuencia, de las sanciones penales, etc. Sin embargo, se han manifestado algunos inconvenientes como la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas, drogas u otros objetos prohibidos.

Aunque este modelo ha proliferado en todo el mundo, Suecia es el país que en mayor grado ha implantado este sistema. En España, desde el año 2004 se ha iniciado un proceso de potenciación del cumplimiento de penas en régimen abierto, para lo que se ha construido un nuevo tipo de establecimiento, los Centros de Inserción Social (CIS), que se ubican en el centro de las ciudades y tratan de acercar a las personas internas a una vida normalizada en libertad. Requieren de la aceptación voluntaria de los hombres y mujeres penados y se basan en el principio de confianza. En la actualidad existen en España 33 CIS repartidos a lo largo de todo el territorio del Estado.

Reflexiones finales

Como colofón final a este repaso histórico a las instituciones penitenciarias, es necesario rescatar las reflexiones que, a partir de los años sesenta en el marco de las tendencias de la criminología crítica, surgen en relación con las prisiones. En este sentido, se alude a que nos encontramos ante una institución de carácter burgués cuyo único objetivo es doblegar a las personas rebeldes y asimilarlas a partir de la destrucción de la personalidad. Estas corrientes abogan por la abolición de la prisión.

Paralelamente, son constantes las referencias a las consecuencias negativas que se producen como resultado del paso por la prisión, desde consecuencias de carácter físico como la alteración de ciertos sentidos, como de carácter psicológico, como por ejemplo, el denominado «proceso de prisionización» referido a la asimilación total por parte de la persona reclusa a los usos y costumbres de la prisión, tal y como se describe en una de las citas que inauguran este capítulo. Como más adelante observaremos, la realidad de

las mujeres tiene a su vez consecuencias específicas fruto de la configuración de las prisiones a partir de un modelo de preso masculino, con las especificidades de éstos (Cerezo, 2007:19-20).

No obstante, la penalización actual de gran cantidad de nuevas conductas y el endurecimiento de determinadas penas ha generado, como luego veremos, un aumento progresivo de la población penitenciaria, lo que ha derivado en una construcción creciente de nuevos centros. Por tanto, es ingenuo pensar en esa pretendida abolición. Sin embargo, surgen nuevas propuestas vinculadas con una graduación de las penas, de tal forma que la cárcel sea la última etapa entre múltiples posibilidades intermedias. Entre éstas se destacan las diversas formas de cumplimiento en régimen abierto y las medidas alternativas a la prisión que existen en las diferentes legislaciones europeas y que se pretenden intensificar y ampliar. En los últimos años, se están produciendo, en el marco del Estado español, algunos avances en esta línea con la construcción de los Centros de Inserción Social, como veíamos anteriormente, y el desarrollo de otras medidas, no obstante, el proceso de construcción de nuevos centros penitenciarios y la ocupación de los mismos no ha cesado.

1.3. Historia de las instituciones penitenciarias para mujeres en España

El repaso histórico realizado hasta el momento en relación con las prisiones, ha contenido prácticamente nulas referencias a la situación de los centros de reclusión de mujeres. Sin embargo, a pesar del pretendido carácter neutral de la historia, veremos, a lo largo de las siguientes páginas, que la configuración y principios de los centros penitenciarios para mujeres no participan de las mismas condiciones y características que los de los hombres. Asimismo, se pondrá de manifiesto la existencia, tal y como reconocen algunas autoras como Bosworth (2000:265), de una serie de regularidades en los diferentes tipos de encarcelamiento de mujeres desde sus orígenes, frente a la realidad de los varones. En opinión de esta autora, los centros de reclusión para mujeres muestran un conjunto de variables que han persistido desde su creación y que marcarán las claves fundamentales de lo que han sido hasta hoy los centros penitenciarios (de mujeres y hombres). Esta autora pone de manifiesto, por una parte, la priorización del

estudio de un determinado periodo histórico en lo relativo al «nacimiento de la prisión», marcado por el desarrollo de los centros penitenciarios orientados a los varones y, en segundo lugar, proclama la ausencia destacada de las mujeres en la mayoría de estudios sobre el encarcelamiento (Bosworth, 2000:266).

Partiendo de esta base y, tras un análisis de determinadas tipologías de encarcelamiento en periodos históricos diferentes, la autora considera que se dan una serie de continuidades en la condiciones de privación de libertad de las mujeres que persisten hasta la actualidad. Sin embargo, la evolución histórica del encarcelamiento masculino, tomada como universal, está marcada por la existencia de una serie de factores de cambio y modificaciones.

Idéntica proclamación realiza Almeda (2002) en relación con el olvido de la referencia de las prisiones femeninas en los libros de historia de las mujeres, a lo que añade la idea de que *“las primeras cárceles de mujeres, que datan del siglo XVII, representan los primeros centros de reclusión que adoptan objetivos claramente enfocados a la corrección de las mujeres reclusas y, por tanto, tienen una influencia importante en el surgimiento de las ideas correccionalistas de finales del siglo XVIII Y principios del XIX”* (Almeda, 2002: 26). Yagüe (2006) confirma la influencia de los centros penitenciarios de mujeres en el desarrollo de las prisiones en el contexto occidental: *“Es curioso comprobar la pobre difusión de la historia del penitenciarismo femenino, cuando fue éste, precisamente, el germen de la finalidad correctora y por ende, como se confirma, su posterior influencia en el surgimiento de las ideas correccionalistas de los siglos posteriores”* (Yagüe, 2006:16). Por tanto, la importancia de rescatar las principales características que han marcado la evolución histórica de los centros de encarcelamiento femenino para el estudio que nos ocupa, viene marcada por:

1. Su tradicional olvido en los manuales y libros de historia, paralelo al que se ha producido en otros ámbitos de conocimiento y que se intenta contrarrestar a partir del trabajo de estudiosos y estudiosas en la actualidad.
2. La importancia que el tipo de configuración de los primeros centros de reclusión de mujeres tiene para el origen de los centros penitenciarios, ya que los primeros elementos que marcaron su devenir se conectan con los rasgos básicos que determinaron las primeras prisiones, tal y como veremos a continuación.

3. La existencia de un conjunto de regularidades en las premisas y condiciones en que se producía el encarcelamiento femenino, así como respecto a las funciones que debía cumplir y las condiciones del «tratamiento», que se mantienen en la actualidad y que han estado condicionadas por una determinada forma de entender la criminalidad femenina, el rol y condición de las mujeres en la sociedad, esto es, su identidad.

Para realizar este recorrido histórico, nos basaremos en dos autoras y obras fundamentales. En primer lugar, acudiremos a Elisabet Almeda (2002) y su libro *Corregir y castigar* y, en segundo lugar, tomaremos como base el libro *Madres en prisión: historia de las cárceles de mujeres a partir de su vertiente maternal* de Concepción Yagüe (2006).

En el apartado anterior, que se centraba en los orígenes de los centros penitenciarios, recogíamos que las funciones básicas de éstos eran más la reclusión preventiva o procesal, esto es, la custodia y la ausencia de finalidades correctivas. Esta condición no se da de la misma manera en los centros de reclusión femeninos, ya que desde su origen “*tenían una orientación marcadamente moralizadora y unos objetivos claramente dirigidos a corregir la naturaleza «viciada» de las mujeres encerradas en ellos*” (Almeda, 2002:26). Por tanto, ya desde los primeros momentos, encontramos una pretensión clara de corrección fuertemente vinculada con el rol social y las funciones asignadas a las mujeres en esta época: “*ser una ferviente esposa o una buena sirvienta*” (Almeda, 2002:28).

Para describir la evolución utilizaremos la clasificación temporal realizada por Gema Martínez en su libro *Galerianas, corrigendas y presas: nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)* (citado en Yagüe, 2006:13), que siguiendo el ejemplo de Carlos García Valdés, identifica tres etapas:

- A. Etapa religiosa (1608). Sor Magdalena
- B. Etapa judicial (1796). Ordenanza de Luis Marcelino Pereyra. Galera de Valladolid
- C. Etapa penitenciaria (1847). Reglamento de casas de corrección y de la penitenciaría de Alcalá de Henares (1882).

A. Etapa religiosa (1608). Sor Magdalena

a) Casas Galera

La etapa religiosa se inicia con las casas galera de sor Magdalena. Ésta era monja en Valladolid y su obra, publicada en 1608, recogerá la regulación de una institución de reclusión para mujeres que denominará «Casas Galera», por la similitud que le pretendía dar con la pena de galeras que cumplían los varones. Su obra fue apoyada y secundada por el rey Felipe II. Las ideas recogidas por Sor Magdalena resultaban innovadoras para la época y plantean un nuevo enfoque en el tratamiento de la delincuencia femenina aunque mantienen una visión tradicional de la mujer. El objetivo perseguido era el de “*crear un régimen penitenciario que igualara la mujer al hombre en lo que respecta a la imposición del castigo y a la forma de cumplirlo*”, caracterizándose por su dureza y aislamiento (Almeda, 2002:29). Reproducimos aquí las palabras de la propia Sor Magdalena:

*“Dando y tomando hallé por mi cuenta que la causa era no haber bastante castigo en España para este linaje de malas mujeres, y que, así, que el remedio sería que hubiese tantas suertes de castigos para ellas como hay para los hombres delincuentes, pues muchas de ellas les llevan harta ventaja en la maldad y pecados. Uno pues de los castigos, muy general, que hay en España para los hombres malhechores es el echarlos a galeras por dos o más años, según sus delitos lo merecen. Pues así haya galeras en su modo para echar a las mujeres malhechoras, donde a la medida de sus culpas sean castigadas. Por lo cual, el fin y blanco de esta obra es hacer una casa en cada ciudad y lugar, donde hubiere comodidad, con nombre de Galera, donde la justicia recoja y castigue, según sus delitos las mujeres vagantes, ladronas, hechiceras, alcahuetas y otras semejantes. Pero antes de comenzar a decir nada, presupongo que aquí no se toca ni se pone mácula en las mujeres buenas y honradas, de las cuales hay muchas en cada ciudad, villa y lugar, que son honra de mujeres, espejo de honestidad y ejemplo de toda virtud, sino de las podridas y malas. Que afrentan la honestidad y virtud de las buenas con su disolución y maldad (1608: 68-69)”.*²

² Cita extraída del libro de ALMEDA, Elisabet (2002). *Corregir y Castigar*

Las malas mujeres de las que habla Sor Magdalena, y cuya descripción aportamos a continuación, concentran sus faltas en actividades vinculadas con la prostitución en sus diferentes aspectos, con el robo, la holgazanería o pocas ganas de servir como se supone que deben hacerlo. Ya podemos observar en esta tipología de delitos muchos vínculos con la transgresión del ideal de mujer tradicionalmente aceptado: casta y pura, dócil en el trabajo, orientada al cuidado y las tareas domésticas.

«mujeres vagantes y deshonestas»: hay muchas mujeres mozas vagabundas y ociosas, y entre ellas algunas muchachas de dieciséis y menos años, que no se sustentan de otra cosa, sino de mal vivir. Para esto, llegada la noche, salen como bestias fieras de sus cuevas a buscar la caza. Pónense por esos cantones, por calles y portales de casas, convidando a los miserables hombres que van descuidados y, hechas lazos de Satanás, caen y hacen caer en gravísimos pecados. Vánse por las casas de señores donde hay pajes y otra gente moza de servicio, vánse hasta las caballerizas, y los hombres flacos, teniendo a la mano la ocasión, caen miserablemente...

«mujeres que hacen oficios aparentes»: Hay otras que toman una casita por sí, con oficio de costureras y abrideras de cuellos, o que aderezan calzas, y toman puntos u otros semejantes oficios, y debajo de este color su casa es una tienda de ofensas de Dios; pecando unas veces por sus personas y otras acogiendo mujeres para lo mismo.

«alcahuetas»: Hay otras muchas que sirven de alcahuetas y de terceras, que, demás de hacer en su casa muchos malos recaudos, entran en muchas casas, y aun principales, haciendo gran estrago y daño, no solo en las criadas, pero aun en las hijas y aun en las señoras, con grande ofensa de Dios, deshonor de la familia y escándalo de todo el pueblo.

«mujeres que llevan y venden muchachas»: Hase visto también por experiencia, con gran dolor de los buenos, que hay muchas mujeres, especialmente de mayor edad, que tienen por granjería tener dos o tres muchachas, que con título de pedir limosna a muchas partes, a donde hacen muchas ofensas a Dios, y otras veces las mujeres las llevan y las venden, concertando el tanto más cuanto, como ovejas para el matadero...

«ponedoras de mozas»: La experiencia enseña que las ponedoras de mozas tienen gran culpa en este mal uso y que suelen ser las mejores alcahuetas, porque como tienen un real de cada moza que ponen con amo, y otro del amo o ama que lleva la moza, dicen a las mismas mozas: «Estáte este mes en esa casa, entretanto que te busco otra mejor», y con esta ocasión tráenlas inquietas y desasosegadas de una parte a otra, y muchas veces las tienen en su casa; y más, si algunas son hermosas y de buen parecer, tiénenselas allí vagantes y con muchas ofensas de Dios que se cometen en sus casas ...

«pobres fingidas»: Hay otras muchas que, estando sanas y buenas y con fuerza para trabajar o servir, dan en pedir limosna y andarse de casa en casa a donde se dan limosnas diarias, y de ordinario muchas de ellas están amancebadas y llevan consigo

los malos hombres para recoger la limosna, y aunque algunas nunca parieron van cargadas con los o tres criaturas para mover a lástima; y con esto quitan la limosna a los verdaderos pobres vergonzantes y a los que por verdadera necesidad no pueden trabajar; y como estas tales mujeres holgazanas hallan de esta manera su sustento, no quieren trabajar ni servir.

«mozas de servicio»: Las que entran a servir sirven tan mal y están tan llenas de vicios, porque o están amancebadas o son ladronas o alcahuetas, que se padece con ellas mucho trabajo; y otras, ya que sirven, piden tantas condiciones, que más parece que entran para mandar que para servir. Dicen que se les ha de dar licencia para salir una o dos noches a la semana, preguntan si hay niños, si hay muchas escaleras, si se lava en casa, si está fuera el pozo, si hay peltre, y otras cosas semejantes, con las cuales no quieren estar en la tal casa. Antiguamente, si entraba alguna doncella o moza a servir en alguna casa, no salía de ella si no era para casarse o para la sepultura; pero ahora apenas duran un mes y luego mudan otra casa (De San Jerónimo, 1608: 71-75)».³

Para tratar a este conjunto de malas mujeres, Sor Magdalena propondrá dos estrategias:

1) «Terapia preventiva»: en el caso de mujeres jóvenes, huérfanas, desamparadas o que sean «candidatas» a ser malas mujeres en el futuro: “*se han de hacer casas o colegios, donde se recojan todas las niñas huérfanas, para que allí sean enseñadas en virtud, cristiandad y policía, quitándolas del peligro de perderse (...)*” (1608:74-75)⁴ y donde se les enseñe el oficio de servir. La autora no especifica más sobre este tipo de centros.

2) Casas Galera: en el caso de mujeres ya «caídas», jóvenes y mayores, donde se les aplicará rigor y castigo.

¿Cuáles serían, según Sor Magdalena, las características y principios fundamentales que debían regir una Casa Galera?

En cuanto a la estructura del edificio, serían edificios cerrados al exterior, con dos salas, una de dormitorio común para las reclusas y otro para trabajar. También debían disponer de un pozo, pica para lavar la ropa y para la higiene personal, capilla y una prisión secreta para castigar a las «rebeldes incorregibles».

³ *Íbidem*

⁴ *Íbidem*

En cuanto a los principios rectores, se encuentran la disciplina, que debía ser inflexible, y la vigilancia, con el fin de velar por el cumplimiento del reglamento y para enmendar a las mujeres, bajo la amenaza del miedo y horror al castigo.

En opinión de Yagüe, el régimen y organización de las casas galera destacaban por su dureza y aislamiento y trataban de contribuir a resituar a la mujer en el modelo socialmente aceptado (2006:14).

En definitiva, *“a través del trabajo, las enseñanzas religiosas constantes y la sumisión a las firmes normas de la institución, se conseguiría «domesticar a la fiera», transformar a las «malas mujeres» en «mujeres virtuosas», capaces de aceptar los dos únicos caminos reservados a las mujeres, según las normas de la época: ser una perfecta esposa o dedicarse a las tareas de servir”* (Almeda, 2002:36).

En consonancia con el modelo planteado por Sor Magdalena, se van a construir Casas Galera en muchas ciudades españolas: Madrid, Valladolid, Valencia, Zaragoza, entre otras.

En la configuración de este tipo de centros de reclusión para las mujeres, subyace claramente una determinada imagen de la mujer y de su posición en la sociedad: dependiente, sin capacidad autónoma, con la necesidad de ser controlada y dirigida, sumisa, etc. La sociedad patriarcal ejercía un fuerte control social sobre ellas, para que respondieran adecuadamente al rol que se les había asignado. En apartados posteriores, podremos ver, en referencia a la diferente tipología y condiciones de la delincuencia femenina, el distinto tipo de control que se ejerce sobre varones y mujeres. Sin embargo, en este apartado lo que nos interesa rescatar es la idea de que, ya desde los orígenes, las mujeres que eran encarceladas en las Casas Galera lo eran por un doble delito: por haber realizado actividades contrarias a la ley, pero también por haberse desviado de su rol socialmente impuesto.

b) Casas de Misericordia

Las Casas de Misericordia constituyen instituciones creadas para alejar de las calles a mendigos, vagabundos, huérfanos, esto es, a las personas consideradas peligrosas o improductivas para la época. Aunque no estaban orientados hacia las mujeres, ni se priorizaba la condición femenina en su reglamento, la realidad que nos ofrecen los estudios nos muestra que la presencia de mujeres era mayoritaria. Esto se relaciona, entre otros, con dos factores fundamentales: en primer lugar, por la mayor precariedad de las mujeres y de su trabajo, que las podía hacer caer con más facilidad en situaciones de pobreza, y por la menor diversidad de castigos que se les podían infligir, a diferencia de la situación de los varones.

Por tanto, siguiendo a Almeda, puede afirmarse que *“desde su creación hasta los inicios del siglo XIX las casas de misericordia representaban las instituciones más importantes de reclusión y asistencia de estas mujeres”* (2002: 40).

Las funciones principales que cumplían estos centros de reclusión eran las siguientes:

1. Función asistencial de recogida y acogida: se daba entrada a personas necesitadas sin ninguna distinción de sexo ni edad.
2. Función punitiva: la institución se caracterizaba por la disciplina y el castigo, tanto en la recogida como en el reglamento interno (aunque como veremos el régimen será menos duro que el de las Casas Galera).
3. Función económica: las personas que estaban internas trabajaban con un doble objetivo, por un lado, el autoconsumo y mantenimiento de la institución, por otro, la venta de lo que se producía.
4. Función política: esta institución facilitaba el relajamiento de los conflictos sociales a la vez que justificaba una sociedad que estaba profundamente jerarquizada (Carbonell, 1997: 65-70, citado por Almeda, 2002:41).

Del análisis de las funciones de las Casas de Misericordia se desprenden algunas ideas clave fundamentales que se convierten en la tónica general de los centros de encarcelamiento: «el delito de ser pobre», la pobreza se considera un hecho reprobable

que puede generar conflictos y desorden social, por lo que debe ser castigado, y «la explotación económica», el régimen de trabajo al que estaban sometidas las personas recluidas que deben sustentar a la propia institución con su trabajo.

Respecto al tipo de actividades que realizaban las personas encerradas en estas instituciones, se distinguen tres tipos de opciones. La primera, se reservaba para las personas más jóvenes y se traducían, en el caso de los varones, en una preparación para convertirse en aprendices en oficios diversos y, para las mujeres, en enseñarles las tareas de servir con el fin de que se empleasen como criadas al salir de las Casas de Misericordia. La segunda opción, dirigida a las personas de más edad que estaban imposibilitadas para trabajar, consistía en ser únicamente un centro de acogida y asistencia. Por último, para la mayoría de las personas internadas se reservaba el trabajo en la manufactura. Según recoge Almeda (2002:41-42), en la Casa de Barcelona las principales actividades productivas consistían en hilar lana, estopa, esparto, cáñamo o lino y hacer medias, encajes o puntas de plata. Eran realizadas por mujeres y destinadas mayoritariamente a la venta. Mientras, los varones se concentraban más en actividades vinculadas con el mantenimiento diario de la institución como cortar leña, trabajar en el huerto, hacer alpargatas..., tareas que tenían categoría de oficio integrado en un gremio. La autora habla, por tanto, de la existencia de una clara división sexual del trabajo en el seno de estas instituciones.

La descripción de la vida en las Casas de Misericordia y de las actividades productivas que se realizaban dentro de las mismas, nos permite observar conexiones claras con la concepción del trabajo femenino y masculino, del rol que los géneros cumplían en la sociedad, en definitiva, de las atribuciones de género y las diferentes identidades diferenciales que se quieren transmitir. Aunque nuestro análisis se concentra en instituciones orientadas a la reclusión de grupos particulares de población, la ideología que sustenta estos centros, no se aleja de la que se encuentra presente en otras instituciones y en el conjunto de la sociedad. El patriarcado, como sistema que subyace al conjunto de las instituciones y de las formas sociales, impregna cualquier forma particular de organización y lo continúa haciendo en la actualidad. Los centros de reclusión, como parte del sistema patriarcal, y las formas y actividades que configuran la institución, como reproductoras de dicho sistema, empiezan a configurarse en esta

época y trataremos de analizar las regularidades, si existen, respecto a los centros penitenciarios actuales.

En las Casas de Misericordia, como ocurría con las Casas Galera, volvemos a encontrarnos ante uno de los antecedentes del enfoque correccionalista, que impregnará las corrientes penalistas posteriores. Así, el trabajo y la religiosidad estarán presentes en la práctica diaria y serán pilares básicos de funcionamiento de estas instituciones. Como decíamos en párrafos previos, no obstante, el régimen es menos severo, se dan más posibilidades de intercambios entre personas de diferentes sexos, hay mayor libertad de movimientos dentro de la institución y una mayor permeabilidad hacia el entorno, al menos hasta la reforma que sufrirá la política de la institución a finales del siglo XVIII (Almeda, 2002:43).

En conclusión, las Casas de Misericordia aportan a nuestra investigación dos elementos fundamentales que observaremos en el recorrido histórico que realizaremos a lo largo de las páginas siguientes:

1. La **pobreza** como aspecto característico de las personas que eran integradas en este tipo de centros.
2. Los **estereotipos marcadamente sexistas** que impregnan las actividades que se llevan a cabo en estas instituciones.

Por último, rescatamos del libro de Yagüe, una serie de estructuras de iniciativa privada, que cumplían fines similares a los que hemos venido explicitando. La separación entre las diferentes figuras institucionales era difusa y, en muchas ocasiones, las mujeres eran trasladadas de unas instituciones a otras (Yagüe, 2006:16). Destacan las siguientes:

- *Hospicios, orfanatos e inclusas*: para huérfanos y todo tipo de desamparados.
- *Casas de Recogidas*: creadas, como se ha mencionado, para atender fundamentalmente a mujeres que hubieran sido públicas pecadoras, pero también, más adelante, para acoger de caridad a las mujeres marginadas, enfermas y desvalidas.
- *Reclusorios*: para proteger a las jóvenes descarriadas que aún no hubieran sido maleadas en los vicios de las calles o condenadas por delitos de escasa entidad.

- *Casas de Arrepentidas*: otro paso más, esta vez, para favorecer a las prostitutas una vez finalizada la pena impuesta.
- *Departamentos de Reservadas*: con vistas a amparar, cuidar y mantener a las mujeres que habían quedado embarazadas, desde que este estado comienza a ser visible, a fin de evitar los abortos, la muerte de las criaturas y sobre todo la deshonra familiar.
- Finalmente, cabía la posibilidad excepcional, aunque no infrecuente, de recurrir a su reclusión en departamentos separados en las *cárceles de hombres* (...) (Yagüe, 2006: 17-18).

Si contraponemos la evolución de los centros de reclusión de mujeres recogida hasta aquí, con las posturas teóricas detalladas en el apartado anterior, en relación con la generalización de la pena de prisión, es decir, las de Foucault y Rivera, nos daremos cuenta de que ambas perspectivas de análisis pueden resultar útiles para analizar la realidad de las penas y castigos que se aplicaban a los varones, sin embargo, resultan incompletas en el caso de las mujeres. Como hemos observado en las páginas precedentes, las mujeres durante el siglo XVII y XVIII eran condenadas a penas privativas de libertad en centros de reclusión (casas Galeras, casas de Misericordia, etc.) cuyo régimen y condiciones de vida no diferían mucho de las prisiones que se desarrollarán desde fines del XVIII. En consecuencia, observamos una cierta continuidad en las formas de castigo, que como hemos indicado anteriormente, no se producía en el caso de los hombres. Son interesantes, por tanto, las posturas críticas hacia las ideas de Foucault que se han desarrollado desde la crítica feminista.

De toda la descripción y análisis de los principales centros de reclusión con presencia de mujeres durante el Antiguo Régimen, podemos extraer las siguientes ideas clave:

En primer lugar, ya se constatan en esta época **diferencias entre las formas de reclusión orientadas a los varones y a las mujeres**. Así, mientras en el primer caso, los castigos físicos o corporales eran lo más común, salvo en el caso de delitos muy graves en los que se recurría a la reclusión, en el caso de las mujeres, el encarcelamiento era la práctica más habitual. En este sentido, Juliano (2009) pone de manifiesto la falta de claridad en la separación entre delito y pecado durante esta época. Por tanto, la *“resocialización de las mujeres pasaba en gran medida por una inmersión forzada en*

el mundo de la plegaria. Las mujeres eran sancionadas, no por los daños que hubieran hecho a nadie, sino por el abandono o mal cumplimiento de sus obligaciones domésticas y familiares. Las promiscuas o quienes se lucraban con su cuerpo, las mendigas o vagabundas, las que curaban o ejercían cualquier profesión que les estaba prohibida, eran vistas indistintamente como delincuentes, pecadoras, peligrosas o viciosas” (Juliano, 2009:81). Esta confusión entre delito y pecado se va a mantener durante los siglos posteriores.

En segundo lugar, la finalidad de los centros de reclusión para mujeres planteaba ya un **enfoque correccional y una tutela de la conducta**. En éste se combinaba el castigo físico y corporal con el moral y espiritual, para que las mujeres volvieran al camino de la normalidad y se reincorporan al rol social tradicionalmente asignado.

Esta tendencia en la forma y condición del encarcelamiento femenino no es un fenómeno exclusivo de España, sino que se puede observar también, con particularidades, en otros países de nuestro entorno. Así, Mary Bosworth (2000) ha realizado un análisis de la historia de las mujeres presas en el *Hôpital de la Sapêtrière* en París entre 1684 y 1916 en el que identifica también, durante el periodo del Antiguo Régimen, el papel que el trabajo y la religión juegan en los centros de reclusión femeninos. Las mujeres reclusas en *Sapêtrière* eran obligadas a trabajar en oficios vinculados con su condición de mujeres y los beneficios de estas actividades eran retenidos por la institución. Asimismo, y aunque este centro tenía fundamentalmente un carácter secular, el imaginario religioso estaba integrado tanto en su administración como en los objetivos que perseguía (Bosworth, 2000:272-273).

Por tanto, y siguiendo la opinión de Almeda (2002: 45), la tesis defendida por Foucault (1986), de que, durante el Antiguo Régimen, el castigo mayoritario contra la infracción de las leyes o normas sociales era el castigo corporal, no sería aplicable para las mujeres infractoras. Esto es, la idea de que el castigo moral del alma y la voluntad, surge a finales del XVIII y principios del XIX como resultado de las nuevas ideas correccionalistas, sólo sería válida en el caso de los varones, porque en las mujeres encarceladas esta finalidad ya se encontraba en épocas precedentes. Cervelló (2006) reafirma la idea de que, durante el Antiguo Régimen, la prisión tenía un sentido diferente para hombres y mujeres ya que *“si bien en los primeros fue un lugar de*

tortura, en las segundas fue un lugar de adiestramiento moral” lo que provoca que “la gran transformación que sufre la prisión a partir del siglo XVIII sea más visible en el caso de los hombres que en el de las mujeres porque los objetivos de penitencia, trabajo y disciplina ya venían cumpliéndose en las galeras y casas de misericordia” (Cervelló, 2006:2).

B. Etapa judicial. (1796) Ordenanza de Luis Marcelino Pereyra. Galera de Valladolid

En 1796, con la publicación por Marcelino Pereira de la Ordenanza de la Galera de Valladolid, que se encontraba influida por las ideas humanistas y reformadoras del XVIII, las galeras de mujeres iniciarán cambios en su organización y régimen de tal forma que se permitirá reducir la condena en función del trabajo realizado. Este reglamento marcará el inicio de la etapa denominada judicial, que se caracterizará, entre otros elementos, por *“la búsqueda de una efectiva separación de aquellas mujeres que realmente eran condenadas por la justicia de aquellas otras que lo habían sido por su estilo de vida no conforme con los cánones morales de la época, o aquellas especialmente vulnerables y susceptibles de descarriarse. Se precisa por tanto instaurar criterios de clasificación de los establecimientos”* (Yagüe, 2006: 22).

Con el paso de los años, y de forma paralela a estos cambios organizativos y de funcionamiento, se produce, como resultado del reglamento de 1834, citado en el epígrafe anterior, un incremento del control y de la disciplina, a lo que se añade el proceso de moralización de las reclusas que continuaba como uno de sus principios básicos. Durante este periodo, comienzan a entrar en la prisión asociaciones de señoras que contribuyen a la aplicación de los planteamientos anteriores en el régimen y funcionamiento de las galeras.

En las casas de misericordia la incorporación de las corrientes reformistas no se considera incompatible con un incremento del control y de la dureza del régimen de vida. Serán estas instituciones las que sirvan de modelo para que ilustrados y reformistas durante este siglo empiecen a diseñar los nuevos modelos penitenciarios.

Almeda (2002:80-82) toma como ejemplo la Casa de Misericordia de Barcelona para mostrar los principales cambios que se producen en este tipo de instituciones durante estos años. En primer lugar, se destaca **el incremento de los mecanismos de poder y control de la institución**, mediante la introducción de mayor vigilancia en entradas y salidas, reducción de las visitas para impedir los contactos con el exterior, mayor disciplina y reglamentación de horarios, refuerzo de las prácticas religiosas, durísimas jornadas laborales, fuerte moralización de los comportamientos, especialmente para las mujeres, etc.

En segundo lugar, se dan un conjunto de cambios organizativos como resultado de la aplicación estricta del principio de clasificación que se traducen en una **separación total de ambos sexos**. Paralelamente, a las mujeres confinadas se les prohíbe asistir a actos públicos con el fin de alejarlas de los espacios públicos y generar una fuerte separación entre el mundo exterior y el interior. Esta práctica de confinamiento de las mujeres al ámbito privado que se observa en los centros de reclusión, se conecta con la tendencia general que se venía produciendo en la sociedad y que ha ido condicionando una particular distribución de espacios sociales para mujeres y varones. En opinión de Amorós (2001, citado en Vélez, 2008), las mujeres van a ocupar el espacio de las idénticas e intercambiables, lo privado y doméstico, mientras los hombres van a ocupar el espacio de los iguales, de la toma de decisiones, en definitiva, del poder. Como se puede observar, las ideas que impregnaban al conjunto de la sociedad tenían una fuerte influencia en los establecimientos de reclusión. Esto provocaba que las condiciones del encierro fuesen más duras para las mujeres y, a pesar de su finalidad correctora, el efecto último de estas medidas fue la domesticación de las mujeres presas.

C. Etapa penitenciaria (1847). Reglamento de casas de corrección y de la penitenciaría de Alcalá de Henares (1882)

A mediados del siglo XIX, se inicia la denominada etapa penitenciaria, tras la unificación administrativa de los centros de reclusión masculinos y femeninos que pasarán a depender en 1846 de la Dirección General de Prisiones. En el caso de las prisiones de mujeres, estos cambios supondrán que las casas de misericordia comienzan a denominarse con el nombre de casas de corrección. Éstas aparecen reguladas en el

Código Penal de 1822 como el lugar de reclusión de mujeres y menores de edad y, en 1847, se aprobará el Reglamento para las casas de corrección del Reino. La condición de las casas de misericordia vuelve a situarlas a medio camino entre centros penitenciarios y asistenciales, aunque la finalidad de los tipos de institución con presencia mayoritaria de mujeres siempre era la de *“custodiar, apartar y separar de la sociedad a un grupo de mujeres consideradas «desviadas» y, por otro, corregirlas mediante la disciplina, la instrucción y las prácticas religiosas”* (Almeda, 2002: 83). No obstante, como resultado de los procesos y cambios descritos hasta el momento, la finalidad correccionalista de las casas de corrección se sitúa muy lejos de su logro. Frente a esto, lo que sí se da durante este siglo es una fuerte represión de los sectores más marginados de la sociedad.

Junto con la aprobación en 1847 del Reglamento de las casas de corrección, se destacan otros dos hitos legislativos en esta etapa judicial. Tal y como recuerda Yagüe (2006:26-27), en 1882 se aprueba el Reglamento de la Penitenciaría de Alcalá de Henares, cuyo articulado pretendía la asimilación legislativa con los presidios existentes. En este establecimiento se aglutinan la totalidad de las mujeres del territorio del Estado, que habían sido condenadas a las penas comprendidas entre prisión correccional a reclusión perpetua. En tercer y último lugar, el Real Decreto del 5 de mayo de 1913, del que hablaremos más adelante, supone la convergencia legislativa de los centros masculinos y femeninos, que se mantiene hasta el momento legislativo actual.

En relación con las penas que se imponían a las mujeres durante esta época, persiste una diferenciación en la aplicación de los castigos. Así, por una parte, se apunta hacia una cierta «cortesía» por la «debilidad del sexo femenino» (Yagüe, 2006:31) y, por otro, se reafirma una disparidad en torno a los trabajos que se desarrollan, recayendo sobre las mujeres aquellos considerados como «propios de su sexo», que se llevarán a cabo dentro de los muros de la prisión.

“Las mujeres, en cambio, permanecerán enfrentadas a la actividad laboral en la más absoluta soledad, limitado al máximo su contacto con el mundo exterior. No se les encomendará, sino aquellas actividades propias de su sexo. Es decir, el catálogo de trabajo vendría limitado por la previa experiencia de las mujeres en su propio ámbito, tales son las tareas domésticas necesarias para el mantenimiento interno de la Casa de Corrección: limpiadoras, cocineras, lavanderas, etc., y como trabajo remunerado, su

empleo en los talleres de telares y manufactura textil bajo la absoluta regla de silencio impuesta por la Ley de Prisiones de 1849. Es por tanto una constante que se ha de repetir de forma invariable en el mundo prisional a lo largo de los tiempos: el trabajo de los hombres se enfoca hacia afuera, más enriquecedor y diverso. Las mujeres lo harán exclusivamente hacia el mundo privado y doméstico” (Yagüe, 2006:31).

Asimismo, tal y como comentábamos en los párrafos previos, en el año 1913 se promulga el Reglamento del Servicio de Prisiones, que deroga la ordenanza de 1834, y en parte sentará las bases de funcionamiento y organización del sistema penitenciario español hasta nuestros días. Este documento refleja la incorporación de las concepciones positivas que empiezan a surgir en el entorno europeo a finales del XIX y que se van introduciendo en España. Entre las regulaciones más destacadas de este reglamento destacan el conjunto de «premios y castigos» que sirve para incentivar el buen comportamiento y mantener el orden y, por otro lado, la regulación del «sistema progresivo», que contribuirá también al sometimiento a la disciplina carcelaria. En relación con la situación de las mujeres, y a pesar de que la nueva configuración del sistema carcelario español incorpora diferentes tipologías de centros, las mujeres se mantienen prácticamente limitadas a una única prisión: la prisión central de mujeres de Alcalá y a otros pequeños departamentos en centros mayores. Las pretensiones de igualdad jurídica recogidas en esta normativa unitaria, más que una mejora en la situación de las mujeres presas, supusieron una formalización de la *“invisibilidad del hecho diferencial femenino en la reclusión”* (Yagüe, 2006:67), como resultado de su escasez numérica y la baja notoriedad pública de los actos delictivos que cometían. Así, la concentración geográfica, que el Reglamento confirma, va a suponer para las mujeres fuertes consecuencias adversas en términos de desarraigo social y familiar, debido a la lejanía de sus lugares de origen, lo que tendrá efectos en las propias condiciones en las que vivirán su tiempo de condena. Paralelamente, esta concentración provocará también la imposibilidad de aplicación del principio de clasificación en los mismos términos que a los varones, con lo que compartirán espacio mujeres de todas las edades y con cualquier tipo de delito y condena. El único aspecto en el que se atenderá a las condiciones diferenciales de las mujeres es el de la maternidad. Tal y como nos recuerda Yagüe (2006:67), *“en ningún otro aspecto se tendrán en cuenta sus especiales características y especificidades, y esta crítica que es válida para la situación penitenciaria de principios de siglo XX, lo es aún en nuestros días, donde los*

parámetros de discriminación reproducen fielmente esas diferencias que comenzaron a gestarse ya desde estos primeros cuerpos legales unitarios”.

Volviendo a la historia del penitenciarismo español, y dando un pequeño salto temporal, debemos situarse en la proclamación de la Segunda República el 14 de Abril de 1931. En este periodo Victoria Kent es nombrada directora general de Prisiones e inicia un conjunto de reformas en el sistema penitenciario, entre las que destacan: la eliminación de celdas de castigo, grilletes, hierros y cadenas; la aceptación de la posibilidad de acceder a permisos y visitas íntimas; la instauración de la libertad de culto; la colocación de buzones de quejas; el aumento del presupuesto de alimentación; la libertad para los presos mayores de setenta años; la anulación de los permisos para utilizar armas a los funcionarios; la creación de escuelas en las cárceles, etc. En el ámbito específico de las cárceles de mujeres, Kent ofrece la posibilidad de que las mujeres permanezcan con sus hijos/as hasta los tres años y organiza talleres de costura remunerados en el interior de la prisión (este trabajo era habitual para las reclusas que lo hacían gratuitamente para las monjas, con lo que se da un cambio sustancial). No obstante la mejoría de la situación, se puede observar una continuación de los valores sexistas en el tipo de actividades que Victoria Kent propone. Esto se refleja también en el proceso de incorporación de personal funcionario femenino para las cárceles de mujeres en el que se valoraba el conocimiento de «oficios con especial aplicación a las actividades de la mujer», lo que vuelve a poner de manifiesto que, aunque el trabajo de Kent supuso una mejora de las condiciones de vida de las cárceles femeninas, su planteamiento estaba marcado por presupuestos sexistas (Almeda, 2002:114-118).

Con el estallido de la guerra civil en 1936 y, sobre todo, tras el fin de ésta la situación penitenciaria empeora como resultado de la masificación y hacinamiento ya que había un elevado número de presos y presas políticos. Se produce en los centros penitenciarios un proceso de militarización, se generalizan los trabajos forzados y las duras condiciones de las personas presas: con escasa comida, sin apenas asistencia higiénica, falta de servicios sanitarios, etc. (Almeda, 2002:122). Durante esta época se aprueban diversas normas y reglamentos, pero será a partir de mediados de la década de los cincuenta, cuando se empiezan a promulgar leyes con pretensión modernizadora para el sistema penitenciario. No obstante, la situación de las cárceles continuaba caracterizada por la miseria, el caos, los conflictos, malos tratos, pésimas condiciones,

masificación, etc. En este contexto, cualquier finalidad correctora o resocializadora carecía de sentido (Almeda, 2002:126-127).

En relación con las cárceles de mujeres durante el franquismo, conviene poner de manifiesto la escasez de datos e información sistemática al respecto. Sin embargo, varios estudios monográficos describen la situación de las mujeres durante la posguerra en algunos centros penitenciarios, a lo que se unen algunos testimonios de presas encarceladas por motivos políticos durante este periodo. En estas obras se ponen de manifiesto las precarias condiciones de vida que se experimentaba en las cárceles de mujeres, en cuanto a alimentación, higiene y salud, hacinamiento, etc. Por otro lado, se destaca la existencia de galerías especiales para mujeres con hijos/as, aunque en muy malas condiciones, y el desarrollo en algunas ciudades de centros de reclusión, denominados «cárceles de mujeres caídas», en los que se recluían a las mujeres consideradas «de mala vida», que se desviaban del orden social y las normas de comportamiento impuestos al conjunto de las mujeres. Estos centros, junto con el resto de prisiones del Estado, se caracterizarán por la fuerte presencia de instituciones religiosas en tareas directivas y operativas, que recuperan su posición en los puestos de poder tras la expulsión de estas funciones durante la Segunda República y bajo el mandato de Victoria Kent. Las religiosas centraban su tarea en el adoctrinamiento moral y la enseñanza de actividades básicas para el hogar, para que las mujeres presas incorporasen los valores tradicionales de la condición femenina (Almeda, 2002:129-134).

En consecuencia, en palabras de Almeda (2002: 135), *“el funcionamiento y la filosofía de las cárceles femeninas del franquismo – en pleno siglo XX- recuerda mucho al régimen de las casas galera de Sor Magdalena de San Jerónimo o en las casas de misericordia del siglo XVII, o sea tres siglos antes. Ciertamente es que en las cárceles franquistas, las mujeres habían sido previamente condenadas y, en cambio, en las instituciones de reclusión femeninas del XVII, las mujeres podían ser encerradas por el sólo hecho de ser mendigas o «amorales», según las normas de la época. Pero, en verdad, una vez las mujeres eran ingresadas dentro de estos establecimientos, la vida que llevaban era la misma: aprender las tareas domésticas y todo aquello que una mujer «decente» había de saber: coser, bordar, rezar...”*

Hasta aquí nuestro recorrido histórico por la evolución de los principales centros de reclusión de mujeres en España. A lo largo de las páginas anteriores, hemos analizado la especificidad de las prisiones femeninas, en su configuración y en sus principios de organización, y hemos puesto de manifiesto la existencia de un conjunto de elementos persistentes, al menos, hasta el final del franquismo. A continuación, acometeremos el repaso de los principales elementos que configuran la normativa penitenciaria durante la actual etapa democrática, haciendo especial mención a las referencias específicas a las mujeres presas.

1.4. Configuración de la normativa penitenciaria en la España democrática

A lo largo de las siguientes páginas veremos recogidos muchos de los elementos a los que hemos aludido en los epígrafes anteriores y que han ido marcando la historia y evolución de los sistemas penitenciarios occidentales. Asimismo, haremos alusión a los aspectos específicos de la legislación democrática que se centran en la situación de las mujeres presas.

El fin de la dictadura franquista y la transición a la democracia, provoca una gran cantidad de cambios en todos los órdenes sociales, entre los que se va a incluir la realidad carcelaria. Así, el nuevo director general de prisiones, Carlos García Valdés, inicia la reforma carcelaria que culminará con la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/79 de 26 de septiembre, que se complementará en 1981 con la promulgación del Reglamento Penitenciario. En el propio prólogo de la Ley se destaca su carácter modernizador y su inspiración en las *“más modernas tendencias del penitenciarismo mundial”*. Yagüe (2006: 130-131) coincide en afirmar el carácter innovador de la ley, así como su consolidación de sólidos principios científicos y humanitarios. Por el contrario, Almeda (2002) se muestra contraria a esta postura cuando afirma que *“cuando se promulgó [la ley española], la más reciente doctrina penitenciaria internacional, influida por los postulados de la criminología crítica, execraba la resocialización del condenado/a – finalidad fundamental de la pena de cárcel según la nueva legislación penitenciaria – como un mito y una manipulación”* (Almeda, 2002:

149). Esta autora afirma que las tendencias modernas de la época se dirigían hacia la línea de la despenalización y la experimentación de fórmulas de tratamiento en libertad, ideas que no llegarían a España hasta bien avanzada la década de los ochenta.

Otro elemento destacable de esta normativa, que a continuación se irá desarrollando, es la escasa atención que se otorga a la realidad de las mujeres presas de tal forma que son muy limitados los artículos que se refieren específicamente a este grupo de población.

Volviendo a la nueva normativa penitenciaria, nos encontramos en primer lugar con la enumeración de las funciones de las penas y medidas de privación de libertad que, en sintonía con el artículo 25.2 de la Constitución Española, se establecen en el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante, LOGP), traduciéndose en:

- **Reeducación y reinserción social** de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad.
- **Retención y custodia** de detenidos, presos y penados.
- **Asistencia y ayuda** de los internos y liberados.

Por tanto, la prevención especial, traducida en la resocialización de las personas condenadas va a convertirse en el fin esencial de la prisión.

Según la nueva normativa penitenciaria, el principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad será la consideración de que el interno es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas (Artículo 3.3. Reglamento Penitenciario, 1981). Con este fin los diferentes espacios y servicios de la prisión deben parecerse lo más posible a los de un entorno «normalizado» con diferentes localizaciones dirigidas a la realización de las actividades cotidianas: trabajar, comer, dormir, estudiar, asistir a servicios médicos, etc. De nuevo, siguiendo la opinión de Almeda (2002:157), *“la arquitectura penitenciaria se pone de nuevo al servicio de la concepción punitiva dominante, y, si durante el siglo XIX, el panóptico de Bentham facilitaba la vigilancia, la disciplina y la corrección del penado/a, ahora en el último*

tercio del siglo XX, el espacio de reclusión tiene que responder a un concepto más próximo al de la vivienda y el entorno normalizado, para facilitar la posterior reinserción del penado/a en la sociedad”.

Este nuevo modelo arquitectónico se regirá por el principio celular (Artículo 13. Reglamento penitenciario) y, en principio, cada interno va a disponer de una celda, salvo que solicite compartirla, en cuyo caso, si cumple las condiciones de habitabilidad y si no existen motivos que lo desaconsejen podrá hacerlo, o que la población penitenciaria supere el número de plazas disponibles, de tal forma que temporalmente podrán ocupar varios internos una celda. La realidad actual en las prisiones muestra que este principio celular no se está cumpliendo. A pesar de la construcción de nuevos centros penitenciarios, la penalización de nuevas conductas y el endurecimiento de penas, ha provocado un incremento progresivo de la población penitenciaria, como luego veremos con detalle, lo que se ha traducido en que la situación de excepcionalidad temporal de la que habla la ley se haya convertido en una realidad permanente.

El proceso de consecución de la reeducación y reinserción social de las personas penadas se basará en la aplicación del denominado «tratamiento penitenciario» (Artículo 59 LOGP) que pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

Este tratamiento penitenciario se inspirará en los siguientes principios:

- *“Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.*
- *Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto.*

- *Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.*
- *En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.*
- *Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.*
- *Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.” (Artículo 62 LOGP)*

Asimismo, y con el fin de lograr la individualización científica del tratamiento, se procederá a la clasificación (Artículo 63 LOGP) que será fruto de la observación de cada persona penada, así como de su personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, de la duración de la pena y medidas penales en su caso, del medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. En un periodo máximo de seis meses (Artículo 65.4 LOGP) se estudiará individualmente al penado con el fin de revisar su clasificación. El sistema que consagra la legislación es un sistema progresivo basado en cuatro grados (primero, segundo, tercero y libertad condicional). Las progresiones y regresiones de grado (Artículo 65.2 y 65.3 LOGP) se producirán como resultado de una modificación de los rasgos relacionados directamente con la conducta delictiva y se manifestarán en la conducta global del interno.

El régimen disciplinario (Artículo 71 LOGP) tiene como fin lograr generar un ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y, según el propio texto de la ley, las funciones regiminales deben ser concebidas como un medio y no como un fin en sí mismo.

Este régimen se basa en la existencia de un conjunto de recompensas y de sanciones. Las recompensas son definidas, artículo 46 LOGP, como los actos que ponen de manifiesto una buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento. El artículo 263 del Reglamento Penitenciario detalla las siguientes:

- Comunicaciones especiales y extraordinarias adicionales.

- Becas de estudio, donación de libros y otros instrumentos de participación en las actividades culturales y recreativas del Centro.
- Prioridad en la participación en salidas programadas para la realización de actividades culturales.
- Reducciones de las sanciones impuestas.
- Premios en metálico.
- Notas meritorias.
- Cualquier otra recompensa de carácter análogo a las anteriores que no resulte incompatible con los preceptos reglamentarios.

El Reglamento también especifica las sanciones (Artículo 233) que se pueden aplicar por la diversa gravedad de las faltas cometidas. En el nivel más alto se encuentra la sanción de aislamiento en celda que dura entre seis y catorce días y que será resultado de manifestaciones de evidente agresividad o violencia por parte de un/a interno/a o cuándo éste reiterada y gravemente altere la normal convivencia del Centro. Como paso previo a la imposición de una sanción se podrá establecer una audiencia previa y la defensa de la persona interesada, que podrá interponer un recurso. Si se resuelve a favor de la persona interna se suspendería la sanción, a menos que se demuestra indisciplina grave. Asimismo, las personas internas pueden dirigir a la dirección todas las peticiones y quejas que consideren convenientes en relación con el tratamiento o el régimen disciplinario.

Con el fin de controlar la actividad penitenciaria y garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas internas, la ley desarrolla en los apartados 76 a 78 la figura del Juez/a de vigilancia que tiene entre sus atribuciones principales las siguientes: resolver sobre las propuestas de libertad condicional de los/as penados/as y acordar las revocaciones que procedan; aprobar las propuestas que formulen los establecimientos sobre beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena; resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias; resolver en base a los estudios de los equipos de observación y de tratamiento, y en su caso de la central de observación, los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado; acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos

y beneficio penitenciarios de aquellos; autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a dos días, excepto de los clasificados en tercer grado, etc.

El trabajo (Artículo 26 LOGP) aparece concebido como un derecho y un deber de la persona interna, aunque se configura como un elemento esencial en el tratamiento. El objetivo es crear o conservar un conjunto de hábitos laborales, productivos o terapéuticos que preparen a la persona interna para la vida en libertad. Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.

Las personas internas tendrán garantizada la asistencia sanitaria y médica en niveles equivalentes a los del conjunto de la población. Según el reglamento penitenciario (Título 11, sección 1, Reglamento penitenciario) tendrán derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de esta atención. Los Establecimientos penitenciarios contarán con un equipo sanitario de atención primaria que estará integrado, al menos, por un médico general, un diplomado en enfermería y un auxiliar de enfermería. Se contará igualmente, de forma periódica, con un psiquiatra y un médico estomatólogo u odontólogo. La asistencia especializada se asegurará, preferentemente, a través del Sistema Nacional de Salud. Se procurará que aquellas consultas cuya demanda sea más elevada se presten en el interior de los Establecimientos, con el fin de evitar la excarcelación de los internos.

En relación con los servicios sociales, el Reglamento (Artículos 227 y 228) establece que tendrá por finalidad la solución de los problemas surgidos a los internos y a sus familias como consecuencia del ingreso en prisión y contribuirá al desarrollo integral de los mismos. Para ello, la Administración Penitenciaria promoverá la coordinación de los servicios sociales penitenciarios con las redes públicas de asistencia social y fomentará el acceso de los penados clasificados en tercer grado y de los liberados condicionales y definitivos y de sus familiares a las rentas de inserción establecidas por las diferentes Comunidades Autónomas, así como a los restantes servicios sociales y prestaciones de las Administraciones Públicas.

Por último, en lo concerniente a la libertad religiosa, el Reglamento (Artículo 239) reconoce el derecho de las personas internas a dirigirse a una confesión religiosa

registrada para solicitar su asistencia siempre que ésta se preste con respeto a los derechos de las restantes personas. En los Centros podrá habilitarse un espacio para la práctica de los ritos religiosos.

Éstos serían, a grandes rasgos, los aspectos básicos que configuran la política penitenciaria actual en España. Hasta aquí, no se ha recogido ninguna regulación específica vinculada con la situación de las mujeres presas.

Tanto en la Ley Orgánica Penitenciaria como en su Reglamento de desarrollo, con las modificaciones introducidas en ambos textos en los años 1995 y 1996, respectivamente, se encuentran escasas referencias a la situación de las mujeres encarceladas y éstas, en su inmensa mayoría, se refieren a las madres presas. Así, el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, (modificado por la Ley 3/1995) recoge la excepción en la obligación de trabajar para *“Las mujeres embarazadas durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de excepción se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.”* Asimismo, el artículo 38, que también es objeto de modificaciones en la Ley Orgánica 13/1995, vuelve a referirse a las mujeres en cuanto madres, al recoger la necesidad de que existan dependencias con el material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de dar a luz y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles. Asimismo, regula la estancia de hijos menores de tres años con las internas en prisión y las visitas para los menores que no superen los diez años y no convivan con la madre en el centro penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos.

En el Reglamento penitenciario se da la misma situación de forma tal que el artículo 17 recogerá la regulación de la situación de las internas con hijos menores; el artículo 109 habla de los servicios ginecológicos; el artículo 254.3. recoge la no aplicación de sanciones a las mujeres gestantes y a las mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo y el artículo 133.2, exceptúa del deber de trabajar a las mujeres embarazadas, con motivo del parto, durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta

dieciocho semanas, distribuidas antes y después del alumbramiento a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Por último, el Capítulo V regulará las Unidades de Madres.

Encontramos, únicamente una excepción a esta generalización de la referencia a las mujeres, en cuanto madres, en el Artículo 82.2. relativo al régimen abierto restringido en el que se considera que en el caso de mujeres penadas clasificadas en tercer grado, cuando se acredite que existe imposibilidad de desempeñar un trabajo remunerado en el exterior, pero conste, previo informe de los servicios sociales correspondientes, que va a desempeñar efectivamente las labores de trabajo doméstico en su domicilio familiar, se considerarán estas labores como trabajo en el exterior. Lo que trasciende su papel de madres, pero vuelve a remitirnos a las funciones tradicionales de la mujer como responsable del trabajo doméstico y de la atención al domicilio familiar.

Como síntesis de lo planteado hasta el momento y siguiendo a Almeda (2002:150): *“Cuando la Ley Penitenciaria y el reglamento se refieren a la persona detenida, condenada o encarcelada siempre lo hacen en masculino: el «detenido, el penado, el interno, el recluso». Las «internas» solamente se mencionan explícitamente en el capítulo V del reglamento, cuando se hace referencia específica al internamiento de las presas con hijos/as pequeños/as en las unidades penitenciarias de madres”*. En opinión de la autora, *“el hecho de que la Ley Penitenciaria sólo haga referencia explícita a las mujeres cuando se trata el tema de la maternidad comporta una serie de consecuencias negativas para la política penitenciaria que se aplica actualmente en las cárceles femeninas del país. Ciertamente, también denota la poca importancia que se otorga a este colectivo en el ámbito legislativo”*, lo que lleva a hablar a esta autora, en línea con otras autoras anglosajonas, de la «invisibilidad» de las mujeres en el sistema penitenciario (Almeda, 2002:151).

2. Marco teórico

2.1. La teoría feminista y la aplicación de la perspectiva de género

En una primera aproximación al marco teórico de la presente investigación, podemos indicar que hemos acudido a la teoría feminista como marco de análisis e interpretación de la realidad de las mujeres en prisión. De esta manera, hemos tomado como base los principales conceptos, categorías y herramientas teóricas de esta disciplina que nos han permitido dar cuenta de nuestro objeto de estudio y que se mantendría invisibilizado desde otras perspectivas de acercamiento a la realidad.

Siguiendo a Rosa Cobo, *“la teoría feminista, en sus tres siglos de historia, se ha configurado como un marco de interpretación de la realidad que visibiliza el género como una estructura de poder”* (Cobo, 2009:1). De esta forma, la teoría feminista va a tratar de hacer emerger las estructuras y mecanismos ideológicos que reproducen *“la discriminación y exclusión de las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad”* (Cobo, 2009:1). En el campo que nos ocupa, la utilización de esta teoría nos va a permitir analizar las instituciones penitenciarias como una de esas estructuras sociales generadoras de desigualdad y en la que los varones continúan ocupando una posición hegemónica, marcando por tanto el modelo «pretendidamente universal» de construcción de esta institución. Sin embargo, en nuestro enfoque debemos tener también presente que la teoría feminista se inscribe en el marco de las teorías críticas de la sociedad lo que se traduce en que, además de conceptualizar la realidad y poner al descubierto los elementos de subordinación y desventaja social que privan de recursos y derechos la vida de las mujeres, esto es, realizar un diagnóstico crítico de la realidad, se vincula también con la acción política. Debemos tener presente que *“estas teorías se caracterizan por su dimensión normativa: no se conforman con explicar la realidad, proponen también su transformación. Por eso, desembocan en una teoría del cambio social”* (Cobo, 2009:2).

Sobre esta base, uno de los conceptos fundamentales que debemos rescatar es el de patriarcado, que según Hartmann (1980), citada en Amorós (2005:113-114), se define

“como un conjunto de relaciones sociales entre los hombres que tienen una base material y que, si bien son jerárquicas, establecen o crean una interdependencia y solidaridad entre los hombres que les permiten dominar a las mujeres”. Estaríamos, por tanto, ante un sistema de «pactos» entre varones que estructuran este sistema de dominación que *“lejos de tener una unidad ontológica estable, es un conjunto práctico, es decir, que se constituye en y mediante un sistema de prácticas reales y simbólicas y toma su consistencia en esas prácticas”* (Amorós, 2005: 127). Este sistema de prácticas se va modificando y reestructurando con el fin de asegurar su continuidad y, en ese proceso, se asienta sobre la combinación de elementos de coerción y de consentimiento (Puleo, 1995)⁵. A pesar de los cambios y avances que se han producido en las sociedades contemporáneas, no podemos hablar de la superación del patriarcado, sino que éste se va reinventando a partir de la modificación de sus estructuras y de sus instituciones y del recurso y adaptación constante de los procesos de socialización. La eficacia de este sistema de dominación viene marcada por su capacidad para generar, tanto en los actores dominadores como en los dominados, unos determinados esquemas de percepción, de pensamiento y acción, que encajan perfectamente en su estructura y garantizan su reproducción. Por tanto, *“cuando los dominados aplican a lo que les domina unos esquemas que son producto de la dominación, o, en otras palabras, cuando sus pensamientos y sus percepciones están estructurados de acuerdo con las propias estructuras de la relación de dominación que se les ha impuesto, sus actos de conocimiento son, inevitablemente, unos actos de reconocimiento, de sumisión”* (Bourdieu, 2000:26). A lo largo del presente trabajo estamos tratando de demostrar cómo los centros penitenciarios se configuran como una de las estructuras del sistema patriarcal que contribuyen a definir y construir la manera adecuada de ser mujer en el contexto social actual.

Sin embargo, para hacer emerger esta estructura de dominación, todavía nos faltan algunas herramientas analíticas básicas, en concreto, el concepto de género. En el marco de la teoría feminista, a lo largo de los últimos años, el concepto de género ha comenzado a emerger como una categoría analítica fundamental. Según Cobo

⁵ Alicia Puleo (1995), aunque considera que todo sistema patriarcal se basa en la coerción y el consentimiento, distingue dos tipos de patriarcado, aquel que estipula, mediante leyes y normas consuetudinarias sancionadas con la violencia, aquello que está permitido y prohibido a las mujeres y los patriarcados occidentales contemporáneos que incitan a los roles sexuales a través de imágenes atractivas y poderosas, pero en los que se da una igualdad formal de mujeres y hombres.

(2009), "el concepto de género se acuña para explicar la dimensión social y política que se ha construido sobre el sexo" (2009:6). A lo largo de la presente investigación, la categoría de género emergerá como concepto esencial para analizar el modo en que las instituciones penitenciarias, y el derecho como disciplina en que se enmarcan, despliegan unos determinadas visiones de género, así como desarrollan un conjunto de prácticas sociales que contribuyen a (re)situar a las mujeres presas en los roles tradicionalmente asignados. El género es la construcción cultural de lo considerado *propio de cada sexo*. Así, en nuestro contexto cultural existe el género femenino (lo propio de las mujeres) y el género masculino (lo propio de hombres). De este modo, existen aptitudes, habilidades, trabajos, colores, olores, vestimentas, comportamientos, sentimientos, etc. categorizados culturalmente como femeninos o masculinos, es decir, atribuidos como de cada género (Téllez, 2008).

Por otro lado, y tal y como nos recuerda Bourdieu (2000: 21), "*la división entre los sexos parece estar «en el orden de las cosas», como se dice a veces para referirse a lo que es normal y natural, hasta el punto de ser inevitable: se presenta a un tiempo, en su estado objetivo, tanto en las cosas (en la casa por ejemplo, con todas sus partes «sexuadas»), como en el mundo social y, en estado incorporado, en los cuerpos y en los hábitos de sus agentes, que funcionan como sistemas de esquemas de percepciones, tanto de pensamiento como de acción*". Esta división de la sociedad, de sus espacios, de sus hábitos se asienta sobre la «fuerza del orden masculino», que ostenta tal intensidad que "*prescinde de cualquier justificación: la visión androcéntrica se impone como neutra y no siente la necesidad de enunciarse en unos discursos capaces de legitimarla. El orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya*" (Bourdieu, 2000:22). Esta construcción de la sociedad bajo ese discurso de la neutralidad hará pasar por universales procesos y estructuras creados en respuesta a los modelos masculinos, mientras los intereses y las necesidades de las mujeres quedan relegados e invisibilizados a lo largo de la historia.

La perspectiva de género emerge, por tanto, como una herramienta fundamental para dar cuenta de la construcción y reproducción de un orden social patriarcal, que permite⁶

⁶ Los avances de algunas corrientes de la teoría feminista han llevado a un cuestionamiento de la categoría género y su conceptualización (feminismo negro, feminismo lesbiano, autoras como Butler). Sin embargo, la incorporación de la categoría género a la teoría feminista ha resultado, y continúa siéndolo,

“*explicar la realidad y desvelar los mecanismos y dispositivos de la opresión*”, a la vez que se configura en instrumento esencial para la transformación de la realidad (Cobo, 2009).

Lamas (1999) indica que, aunque las variadas disciplinas han empleado la categoría género de diferentes formas, se pueden distinguir dos usos básicos: “*el que habla de género refiriéndose a las mujeres y el que se refiere a la construcción cultural de la diferencia sexual, aludiendo a las relaciones sociales de los sexos.*” Scott (1986) considera más ventajoso emplear esta categoría en su segunda acepción, valoración que compartimos, ya que permite romper la idea de esferas separadas e introduce un componente relacional, que desde nuestro punto de vista va implícito en el propio concepto. No obstante, Lamas plantea que los estudios sobre las mujeres suelen integrar esta perspectiva de las relaciones sociales entre sexos, con lo que el riesgo planteado por Scott sería menor.

Al cuestionarse sobre qué aporta de nuevo esta categoría, la antropóloga Lamas (1986) plantea las siguientes potencialidades:

En primer lugar, considera que aporta una **nueva manera de plantearse viejos problemas**. La incorporación de nuevas preguntas y las interpretaciones diferentes van a cuestionar muchos de los postulados sobre el origen y modalidades actuales de la subordinación femenina a la vez que replantean la forma de entender cuestiones fundamentales de la organización social, económica y política.

En segundo lugar, esta categoría “*permite sacar del terreno biológico lo que determina la diferencia entre los sexos y colocarlo en el terreno simbólico*” (Lamas, 1986:190). Esta es una potencialidad clara, tanto en el marco de la investigación y análisis de la realidad, como de las luchas del feminismo en su vertiente de movimiento social, ya que

de gran utilidad como herramienta analítica para dar cuenta de las desigualdades existentes, cuestionar los postulados de las diferentes disciplinas académicas y romper la consideración de las diferencias como algo “natural”. Por otra parte, las críticas que se han ido generando han permitido reflexionar críticamente sobre el fenómeno y romper una omnipotencia ficticia, con lo que las teorías y conceptos se perfeccionan y modifican. Por tanto, siguiendo a Oliva (2005) consideramos que “*la teoría feminista en la actualidad no puede prescindir del “género” como categoría de análisis pero, al mismo tiempo, no puede dejar de cuestionárselo críticamente en la medida en que el género es normativo, que se articula sobre una asimetría, que implica “heterodesignación”, como diría Amelia Valcárcel*”.

permite **desnaturalizar los elementos asociados con el ser hombre y mujer**, por tanto, los sitúa en el marco de las construcciones sociales, en consecuencia, con posibilidad de ser transformadas. En definitiva, hablar de género significa «desnaturalizar las esencialidades» atribuidas a las personas en función de su sexo anatómico (Hernández, 2006). Alberdi (1999) refuerza esta potencialidad indicando que el concepto de género deja de lado las variaciones biológicas y quasi-naturales para centrarse únicamente en los aspectos sociales y culturalmente construidos de esa diferencia entre hombres y mujeres.

En tercer lugar, el concepto género va a permitir delimitar con claridad y precisión como **la diferencia cobra la dimensión de desigualdad**.

Rubin la considera una categoría más neutra que la de patriarcado, puesto que deja abierta la posibilidad de que existan distintas formas de relación entre mujeres y varones: dominación masculina (patriarcal, pero también otras posibles), dominación femenina o relaciones igualitarias. Deja abierta, según la autora, la posibilidad de distinguir formas diversas en períodos históricos distintos y plantea la utopía de pensar la liberación de las mujeres desde otras maneras distintas de organización social (De Barbieri, 1993:5). Molina (2008) considera algunas ventajas de la categoría género frente a patriarcado (aunque considera que en otros sentidos, las aportaciones del género frente al patriarcado son limitadas) ya que permite profundizar sobre el efecto que tiene el sistema de organización jerárquica en la práctica de las mujeres, en la construcción de su subjetividad, en cómo viven su identidad de género, en definitiva, en cómo se produce la apropiación de género o «la generización». Por tanto, va a ser más útil que el concepto de patriarcado a la hora de explicar cómo se aprende el género, cómo se transmite, cómo se socializa o cómo se representan los roles genéricos.

Asimismo, Alberdi (1999) indica que *“el género ofrece una perspectiva nueva, más amplia y más neutra, a esa necesidad de incorporar tanto a los hombres como a las mujeres y, sobre todo, las relaciones entre los hombres y las mujeres.”* Esta categoría va a permitir conocer y deslegitimar los estereotipos más arraigados sobre unas y otros y va a contribuir a la elaboración de un saber que tenga en cuenta todas estas diferencias y sus orígenes con la pretensión de avanzar en la realización de proyectos sociales que no partan de condicionamientos sexistas previos.

Alberdi (1999) también nos recuerda que con el concepto de género “*se superan los aspectos más militantes y discutibles de la Sociología de la Mujer*” ya que, entre otros elementos, incorpora a los hombres como sujetos potenciales de análisis, con lo que las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres ya no les conciernen sólo a ellas, sino al conjunto de la sociedad.

Siguiendo a Montecino (1997), la introducción del concepto de género en los análisis sociales: a) facilitó una comprensión de la posición de las mujeres en las diversas sociedades humanas, en tanto supuso la idea de variabilidad de las definiciones en cada cultura; b) permitió configurar una idea relacional (distinciones entre lo femenino y lo masculino y sus interrelaciones); c) hizo emerger la gran variedad de elementos que configuran la identidad del sujeto y, d) finalmente, se incorpora la idea de posicionamiento que hace alusión a que el análisis de género supone el estudio del contexto en el que se dan las relaciones del género de hombres y mujeres y la diversidad de posiciones que ocuparán.

En síntesis, si consideramos, siguiendo a Molina (2008), al género como una categoría de análisis crítico, podemos identificar dos funciones en su utilización. Una función positiva, en la que el género nos permite identificar nuevos temas de interés, ofrece nuevas claves de entendimiento en un área de investigación determinada y provee un marco teórico para dicha investigación. La función negativa permite poner en cuestión ciertas construcciones que se asumen como «naturales»: como las creencias de que sólo existen dos géneros (masculino y femenino); que el sexo corporal-genital es el signo esencial del género; la dicotomía macho-hembra es «natural», etc.

En este sentido, la utilización del concepto de género como categoría analítica supone la necesidad de su descomposición en diferentes elementos que se conviertan en unidades de análisis que lo hagan operativo. Aunque la investigación feminista no ha desarrollado una sistematización clara de estos componentes, y probablemente el desarrollo de la presente investigación hará emerger algún atributo añadido de la categoría, Maquieira (2001) nos ofrece una descripción de los que considera más relevantes:

- a) **La división del trabajo.** Consistiría en la *“asignación estructural de tipos particulares de tareas a categorías particulares de personas”* y, dando un paso más, a la conceptualización de lo que se entiende por trabajo en los diferentes contextos.
- b) **La identidad de género.** *“Corresponde al complejo proceso elaborado a partir de definiciones sociales recibidas y las autodefiniciones de los sujetos”* lo que nos llevaría a desarrollar sentimientos de diferenciación respecto al otro grupo y de afinidad respecto al nuestro.
- c) **Las atribuciones de género,** entendidas como los criterios sociales, materiales y/o biológicos que las personas de una determinada sociedad utilizan para identificar a otras como hombres y mujeres.
- d) **Las ideologías de género.** Son los sistemas de creencias que explican cómo y por qué se diferencian los hombres y las mujeres y, a partir de ahí, se especifican derechos, responsabilidades y recompensas así como se establecen sanciones.
- e) **Símbolos y metáforas culturalmente disponibles.** Evocan representaciones múltiples y a menudo contradictorias. Por ejemplo, las imágenes de Eva y María como símbolos de la mujer en la tradición cristiana occidental.
- f) **Normas sociales.** Se definen como las expectativas compartidas sobre la conducta adecuada de las personas que ocupan determinados roles sociales o se encuentran en situaciones específicas.
- g) **Prestigio.** El prestigio se otorga en la interacción social, mediante la evaluación que las demás personas hacen de nuestra situación y de la estima social que se nos otorgue, no estando directamente relacionado con el poder material.
- h) **Las instituciones y organizaciones sociales.** Serían en las que y a través de las que se construyen las relaciones de género, como la familia, el mercado de trabajo, la educación, la política y, en nuestro caso concreto, las instituciones penitenciarias.

En el marco de la presente investigación nos centraremos sobre todo en: la división del trabajo, la identidad de género, las atribuciones de género, las ideologías de género, las normas sociales y las instituciones y organizaciones sociales, en concreto, las instituciones y política penitenciaria, como paraguas que integrará los restantes componentes.

Las categorías de género se han presentado como una construcción social en la que determinados símbolos e ideas han conformado unos modelos de representación

ideológica, y en cada cultura que analicemos encontraremos un sistema de género particular (Téllez, 2001, citado en Téllez, 2008). Por ello, se encuentra que casi todas las culturas elaboran nociones de masculinidad y feminidad en términos de dualismo. La presente investigación tratará de aproximarse a la configuración particular de ese sistema de género en el contexto penitenciario en relación, sobre todo, a la población reclusa femenina.

No obstante, la categoría género no opera de una manera unidimensional en los diferentes contextos, sino que se encuentra atravesada por otras variables que determinan realidades sociales específicas, como la raza, el origen étnico o la clase social.⁷ De esta forma, en el análisis de la realidad penitenciaria y de las mujeres presas deberemos identificar y analizar conjuntamente el efecto que el género, junto con otras variables, provoca en los diferentes subgrupos de mujeres condenadas.

Sin embargo, a partir de este marco teórico general, y antes de centrarnos en el contexto social concreto que suponen los centros penitenciarios, es menester abordar de una manera más amplia la manera en que el derecho como ciencia ha ido configurando sus saberes, conceptos y prácticas bajo estas coordenadas y cómo en la actualidad diferentes autoras/es y juristas han ido visibilizando este carácter androcéntrico de las ciencias jurídicas. Por otro lado, y en el campo específico de la criminología, trataremos de abordar brevemente los principales hitos de su evolución, desde concepciones

⁷ La demanda de incluir otras variables, junto con la categoría género, en el análisis de la realidad social, ha sido planteada desde diferentes corrientes del feminismo socialista, lesbiano, negro, etc. como resultado de la necesidad de integrar, en el movimiento y teoría feminista, realidades específicas que se estaban invisibilizando y que marcaban opresiones diversas, así como posiciones jerárquicas y de dominación dentro del propio feminismo. Así, Bell Hooks afirma “*las mujeres blancas que dominan el discurso feminista, que en su mayoría crean y articulan la teoría feminista, muestran poca o ninguna comprensión de la supremacía blanca como política racial, del impacto psicológico de la clase y del estatus político en un estado racista, sexista y capitalista*” (Hooks, 2004:36). A lo que añade “*hay muchas pruebas que demuestran que las identidades de raza y clase crean diferencias en la calidad, en el estilo de vida y en el estatus social que están por encima de las experiencias comunes que las mujeres comparten; y se trata de diferencias que rara vez se trascienden*” (Hooks, 2004:37). En la misma línea se expresan Bhavnani y Coulson (2004:54), “*el problema con el concepto de género es que está enraizado en la base material aparentemente simple y «real» de la diferencia biológica entre mujeres y varones. Pero lo que se construye sobre esa base no es una feminidad en relación con una masculinidad, sino varias. No es sólo que haya diferencias entre los distintos grupos de mujeres, sino que esas diferencias son a menudo el escenario de un conflicto de intereses*”, y Brah (2004:110), “*en el movimiento de mujeres en conjunto empezaba a manifestarse, de forma paralela a estas tendencias, un creciente énfasis en las políticas de identidad. En lugar de embarcarse en la compleja pero necesaria tarea de identificar las particularidades, comprender su interconexión con otras opresiones y construir políticas de solidaridad, algunas mujeres estaban comenzando a diferenciar estas especificidades en jerarquías de opresión.*”

biologicistas sobre la mujer delincuente hasta la configuración de la criminología feminista y sus desarrollos actuales, lo que nos permitirá contextualizar y hacer patente nuestra manera de observar y analizar la realidad penitenciaria española en relación con las mujeres. En tercer lugar, nos introduciremos en el análisis del control social informal y sus diferentes formas, lo que nos va a permitir integrar una nueva mirada sobre las mujeres presas y sus perfiles criminológicos, así como nos facilitará una mejor comprensión sobre el funcionamiento de la sociedad. Para finalizar el marco teórico, nos adentraremos en la definición de las características esenciales de los centros penitenciarios en cuanto «instituciones totales», en la denominación de su principal conceptualizador, Erving Goffman (1970), ya que nos permitirán entender más claramente las finalidades de estas estructuras sociales, así como las dinámicas vitales y existenciales de las mujeres que se encuentran recluidas en prisión.

2.2. La perspectiva de género en el derecho

Para Fuller (2008:99), uno de los aportes más significativos de los estudios de género ha sido “*demostrar que los factores económicos, políticos y culturales afectan de manera diferente a varones y mujeres y, sobre todo, que el sesgo androcéntrico había conducido a ignorar a la población femenina asumiendo que sus necesidades eran las mismas que las de los varones*”. Históricamente, lo masculino ha constituido para el conjunto de la sociedad y las disciplinas científicas lo universal, la razón y el saber y las necesidades e intereses masculinos se han generalizado a la humanidad, mientras lo femenino y sus particularidades suponían inferioridad o carencia.

El mundo del derecho como parte de la estructura patriarcal de la sociedad reproduce los mismos postulados que encontramos en otras áreas científicas y contextos sociales. Con el fin de hacer emerger esa realidad sexuada que se esconde tras la supuesta neutralidad de la configuración de las normas y leyes jurídicas, la aplicación de la perspectiva de género al ámbito del derecho nos va a llevar a cuestionar los sistemas jurídicos al lograr demostrar que el sujeto del derecho no es un ente neutro y universal, sino que, por el contrario, se identifica con lo masculino y conlleva la exclusión de lo femenino (Fuller, 2008:99).

De manera previa a la reflexión feminista en el mundo del derecho, es destacable la contribución de Sandra Harding que se ha dedicado a la crítica de la ciencia androcéntrica, mostrando cómo la ciencia moderna se basa en la oposición entre sujeto y objeto, entre razón y emoción, entre espíritu y cuerpo. En estos pares, el primer concepto siempre es el atribuido al género «masculino», que prevalece siempre sobre la cualidad «femenina». A partir de este proceso, la ciencia moderna consigue asegurar la dominación masculina a la vez que trata de esconderla, invisibilizando de esta forma la diferencia de género (Baratta, 2000).

La epistemología crítica feminista ha seguido varias direcciones en su evolución, sin embargo, mantiene un mínimo común denominador en su pretensión por eliminar el modelo androcéntrico de la ciencia y reconstruir un modelo alternativo que articula con dos estrategias: el descubrimiento del simbolismo del género que se oculta en el modelo de ciencia «normal» y la introducción del punto de vista de la lucha emancipatoria de las mujeres del nuevo modelo. Pero, en opinión de Harding (citada por Baratta, 2000) la única manera de mantener este mínimo común denominador será que siempre se mantenga presente la distinción entre sexo (biológico) y género (social), de la que hemos hablado ampliamente en el apartado anterior. En opinión de Baratta (2000), la comprensión de esta diferencia será lo que permita desmitificar el círculo vicioso de la ciencia y del poder masculino que trata de perpetuar las condiciones y las consecuencias de las desigualdades sociales de los géneros. Por tanto, *“la lucha por la igualdad no debería tener como objetivo estratégico un reparto más igualitario de los recursos y de las posiciones entre ambos sexos sino la «deconstrucción» de aquella conexión ideológica, así como una reconstrucción social del género que supere las dicotomías artificiales que están en la base del modelo androcéntrico de la ciencia y del poder masculino”*.

Los trabajos posteriores de Harding y sus seguidoras van a contraponer un paradigma de género al biológico que, aunque se enunciará de diversas maneras, comprenderá por lo menos los siguientes presupuestos: a) Las formas de pensamiento, de lenguaje y las instituciones de nuestra civilización poseen una implicación estructural con el género; b) los géneros no son naturales, sino el resultado de una construcción social y c) los pares de cualidades contrapuestas son instrumentos simbólicos de la distribución de recursos entre varones y mujeres y de las relaciones de poder entre ellos (Baratta, 2000).

A partir de la aplicación de estas ideas al campo del derecho, Baratta planteará una línea divisoria entre los abordajes de la cuestión femenina a partir del paradigma de género y aquellos que utilizan el paradigma biológico, aunque con diferentes grados de realización. Por ejemplo, en los estadios más avanzados del paradigma biológico sitúa las posturas reformistas que, aunque con muchas limitaciones, en opinión de Baratta, han logrado un conjunto de resultados, sin los que los proyectos más avanzados de la estrategia feminista quizás no serían posibles. No obstante, considera que estas estrategias no son lo suficientemente eficaces para la causa de la igualdad.

Diversas autoras, desde disciplinas diferentes han generado, a su vez, tipologías en relación con la aplicación de los paradigmas anteriores a sus campos de conocimiento. Harding realizará una descripción detallada de tres tipos de epistemología feminista de gran utilidad, no obstante, y por el ámbito de interés de la presente investigación, acudiremos a una autora, Carol Smart, que aplica estos conceptos al ámbito del derecho, aunque con paralelismos con la propuesta de Harding.

Smart (1994) partiendo de la constatación de que el derecho tiene género, va a identificar tres etapas en el desarrollo de esta idea aunque las considera, en cierto grado, reemplazadas. Estas tres etapas, que detallaremos a continuación, se describen con las siguientes frases:

- El derecho es sexista.
- El derecho es masculino.
- El derecho tiene género.

1. El derecho es sexista

Según este enfoque, *“en la diferenciación de hombres y mujeres, el derecho en la práctica ponía a las mujeres en desventaja, asignándoles menos recursos materiales (por ejemplo, en el matrimonio y el divorcio), o juzgándolas con estándares distintos e inapropiados (por ejemplo, como sexualmente promiscuas), o denegándole igualdad de oportunidades o no reconociendo los daños causados a las mujeres al dar ventajas a los hombres”* (Smart, 1994:170-171). Para solventar esta situación, sería necesario

llevar a cabo un conjunto de medidas correctoras y cambios de percepción con el fin de que todos los sujetos legales fuesen tratados por igual. En opinión de la autora este tipo de enfoque no resultaría adecuado ya que *“el concepto de sexismo implica que podemos superar las diferencias sexuales como si fueran una cuestión «fenoménica» en vez de una cuestión fundamental en la que nos basamos para comprender y negociar el orden social. (...) Si erradicar la discriminación depende de la erradicación de la diferenciación, tenemos que ser capaces de pensar en una cultura sin género. Por esto, lo que parece una solución fácil, como es la incorporación dentro del derecho de una terminología del género neutra, encubre un problema más profundo”* (Smart, 1994, 172-173). Esta perspectiva, por tanto, obvia la existencia de un sistema de dominación que se basa en la atribución de diferentes formas de pensar, de ser, de actuar a varones y mujeres, mediante procesos de socialización, que condicionan la subordinación de las mujeres en la sociedad. Asimismo, no contempla la idea de la existencia de una desigual distribución del poder que va a condicionar la capacidad de tomar decisiones y de influir en los diferentes ámbitos.

2. El derecho es masculino

Esta idea trata de hacer patente la observación de que el derecho que se aplica, pretendiendo concebirse como una propuesta de carácter universal y objetivo, está desarrollado y organizado en respuesta a la construcción social de la masculinidad. Por tanto, no sólo se trata de que la mayoría de legisladores y abogados sean hombres y, en consecuencia, apliquen un derecho basado en su propia condición de varones, sino que todas las prácticas que se han desarrollado responden a un referente masculino. Según Smart (1994:173), *“este análisis sugiere que cuando un hombre y una mujer están frente al derecho, no es el derecho el que fracasa en aplicar al sujeto femenino los criterios objetivos, sino que precisamente aplica criterios objetivos y éstos son masculinos. Por ello, insistir en la igualdad, la neutralidad y la objetividad resulta, irónicamente, insistir en ser juzgado bajo valores masculinos”*.

Smart evidencia los problemas específicos que se derivan de este enfoque del derecho. Por una parte, considera que perpetúa la imagen del derecho como una unidad, en lugar de incentivar el proceso de discusión sobre sus contradicciones internas. Por otra parte, aduce que esta perspectiva presupone que el derecho *“obedece de una manera*

sistemática a los intereses del hombre como categoría unitaria” (Smart, 1994:174). Esto es, parte de la idea de que el conjunto hombre tiene un carácter homogéneo (al igual que el conjunto mujer) y que la aplicación de las normas del derecho beneficia siempre a este grupo, cuando en realidad responde a una visión parcial de la realidad. Sin embargo, se está obviando la consideración de las diferencias entre los miembros de esa categoría hombres y las jerarquías de poder que se integran en su seno. Es decir, al tratar de aplicar de manera prioritaria las categorías binarias masculino/femenino se mantienen ocultas otras formas de diferenciación, sobre todo aquellas que operan en el seno de ambas categorías. En consecuencia, y como último problema, Smart plantea que este enfoque ignora la existencia de otras categorías como clase, edad, raza o religión que generan experiencias específicas de opresión y diferencias entre subgrupos intracategoría.

3. El derecho tiene género.

Esta postura tiene vinculaciones con determinados aspectos de la anterior. Sin embargo, *“mientras la afirmación de que el «derecho es masculino» conlleva llegar a una conclusión sobre el cómo pensamos el derecho, la idea de que el derecho tiene género nos permite pensar el derecho en términos de procesos que trabajan de forma variada y en los que no hay una presunción inexorable de que, haga lo que haga el derecho, explota a las mujeres y sirve a los hombres” (Smart, 1994:175-176).* Esta propuesta nos aleja de las categorías hombre/mujer como referentes empíricos y nos acerca a una visión del género más flexible que no se encuentra fijada por lo biológico, lo social o lo psicológico. Esta idea nos facilitará las bases para un análisis de *“cómo el derecho se empeña en una versión específica de la diferenciación del género, sin necesidad de proponer nuestra propia forma de diferenciación como un punto de partida o un punto final” (Smart, 1994:176).*

Estas aportaciones van a permitir iniciar un proceso de deconstrucción de la idea del género en el derecho, tanto en la teoría como en la práctica, y asimismo nos llevará hacia un nuevo abordaje de las investigaciones sobre la materia de tal forma que la pregunta «¿Cómo supera el derecho el género?» nos conducirá a cuestionaremos sobre «¿Cómo funciona el género dentro del derecho y cómo el derecho funciona para crear género?». Bajo esta perspectiva el derecho será *“redefinido no como un sistema que*

*puede imponer la neutralidad del género, sino que se define como uno de los sistemas (discursos) que produce no solamente las diferencias del género sino formas específicas de diferencias polarizadas”*⁸ (Smart, 1994:177). En esta misma línea, Alicia Ruiz (2000:20 citado en Zaikoski, 2008) expresa que para resignificar a las mujeres es necesario detenerse en el derecho como discurso social performador de sujetos.

En su consideración del derecho como una estrategia creadora de género, Smart parte de la premisa de que la mujer no es ya algo evidente que se hace visible, un término que denota una identidad común, sino que, en línea con lo que ocurre con el conocimiento, está plagado de elementos culturales e históricos. En esta línea, el término mujer o mujeres no puede reducirse a una categoría biológica o a signos biológicos de una naturaleza esencial que crean categorías homogéneas. Partiendo de esta premisa, se pueden abordar las estrategias (cambiantes histórica y culturalmente, en ocasiones contradictorias y ambivalentes) que crean a la Mujer/mujeres.

Sin embargo, y con el fin de no caer en un cuestionamiento absoluto de las categorías que derivaría en una imposibilidad del conocimiento, Smart introduce una distinción que le permite combinar la utilización de la categoría género en el derecho, aunque introduciendo elementos de la reflexión butleriana. Para ello, va a distinguir entre “*producción discursiva de un tipo de Mujer*” y “*construcción discursiva de Mujer*”. En su argumentación, “*la construcción (legal) discursiva de un tipo de Mujer, puede referirse a la mujer criminal, a la prostituta, a la madre soltera, a la madre infanticida, etc. Por otro lado, la construcción discursiva de Mujer, invoca la idea de Mujer en*

⁸ Para entender esta última perspectiva, debemos rescatar a Butler y su cuestionamiento del género como categoría estable y del término mujeres como identidad común. Dentro de un planteamiento de crítica o relectura del concepto de género, para Butler, el género no es una relación de poder que organice sistemas jerárquicos, ni una atribución que las personas puedan hacerse como identidad, sino un marco regulativo (o normativo) discursivamente producido que sujeta (y obliga) a actuaciones repetidas, de modo que produce la apariencia de una necesidad natural. Lo pertinente de los discursos es descubrir las prohibiciones que regulan esos discursos determinando quién puede hablar y en qué condiciones. Nadie puede situarse fuera del género, porque no puede haber ningún sujeto no constituido desde las prácticas de género. Butler propone, para luchar contra el género, las estrategias de de-construir, de tal manera que se descompongan los elementos del todo para poner las piezas desplazadas dentro del sistema con el fin de dislocar su orden, alterar su jerarquía. Según Butler, lo femenino se ha construido desde la exclusión, lo que no se puede o debe hacer. Por ello, la lucha feminista, que debe ser una lucha contra el género, debe buscar la inclusión, de todos los discursos posibles sobre el sexo y el género: entrecruzar las normativas de sexo, género, identidad sexual, etc. con el objetivo de subvertir el género mostrándolo como una “ficción reguladora” sin realidad subyacente, más que el poder masculino y la heterogeneidad obligatoria. Lo que se busca no es tanto la supresión de los géneros, como la destrucción del binarismo, la destrucción de las categorías genéricas, la igualdad de valor de cada género, etc. (Molina, 2008)

contradistinción del Hombre” (Smart, 1994:180). Por tanto, la distinción hombre/mujer va a situarse otra vez en una posición previa, sobre la que se edificarán las otras diferenciaciones. Por tanto, la mujer delincuente va a configurarse como una persona anormal en contraposición con otras mujeres, pero va a continuar manteniendo una diferencia natural respecto al Hombre. La consideración de la mujer desde el discurso jurídico va a continuar manteniendo un carácter dual, a lo que se va añadir siempre su posición en una de las caras de la distinción binaria (hombre/mujer) anterior. Así, la prostituta del discurso jurídico será una mala mujer, pero personificará a la Mujer en contraposición al Hombre.

En síntesis, la reflexión de Smart sobre el derecho como constructor de género, trata de superar las consideraciones esencialistas y estables en relación con la categoría de género, pero sin renunciar a su utilización ya que, por encima, y de manera previa, a la existencia de diferenciaciones en la producción de los tipos de mujer y hombre en el derecho, sitúa una contraposición esencial entre las categoría mujer y hombre. A la autora le cuesta desprenderse del género como perspectiva de análisis que hace emerger un sistema de dominación y de desigualdad entre mujeres y varones, ya que la utilidad y la potencialidad de esta herramienta todavía no han sido superadas. Sin embargo, considera esencial la incorporación a su planteamiento de las corrientes analíticas que han empezado a dotar de un carácter más complejo y multidimensional a las identidades estables, por ello, aporta (y utiliza) la distinción entre producción y construcción discursiva de determinados tipos de Mujer u Hombre, que permite integrar ambas perspectivas de una manera relativamente exitosa.

En línea con lo anterior, y a partir del análisis del paradigma del género en el derecho y tras su reflexión sobre las diferentes formas de epistemología feminista, Baratta (2000), de acuerdo con Harding y Smaus, pasa a criticar las posturas del posmodernismo que denomina masculino y al que califica de «defensivo» por cuanto, bajo una propuesta de renuncia de *verdades absolutas* y *grandes narraciones*, constituye una defensa de las relaciones de dominación de aquellos que poseen el poder que fueron, en última instancia, los vencedores del pacto social de la modernidad. Este autor, tratando de aportar elementos para una teoría general de la sociedad, va a plantear la necesidad de trazar alianzas con otros grupos excluidos, aportando un enfoque multidimensional que obliga a un análisis específico de las condiciones de opresión y dominación, con el fin

de que la ciencia feminista consiga *“reencontrar la unidad de la master narrative, en la cual las resistencias y las luchas que se producen en los más diversos frentes pueden encontrar un sentido común”* (Baratta, 2000). Esta nueva concepción de la ciencia y del derecho va a permitir la superación de la categoría género, pero a la vez la conservación de la misma, mediante una reconstitución de la unidad del ser humano, y no a través de una separación del mismo. De esta forma, cada lucha por la emancipación, producto de una consideración específica de las diferentes formas de opresión, *“podrá parecer fundamental en relación con el conjunto de todas las demás, pero al mismo tiempo, cada una recibirá sentido y fuerza en el contexto de todas las demás, así como de la conciencia de la contextualidad”* (Baratta, 2000).

2.3. Del origen de la criminología a la emergencia de la criminología feminista

La preocupación por las mujeres en la ciencia criminológica ha tenido un carácter marginal desde los orígenes de la disciplina. Su menor propensión al delito, ejemplificada en las escasas tasas de delincuencia, justificaba este olvido. No obstante, ya desde los años setenta comienza a configurarse una criminología feminista que trata de analizar las particularidades de la delincuencia femenina, así como de desmontar los planteamientos utilizados en los escasos estudios anteriores sobre el tema.

A lo largo de las siguientes páginas realizaremos un repaso a las diferentes corrientes de la criminología a partir de la diferente consideración y análisis que realizan de las mujeres.

Siguiendo a Durán Moreno (2008) dividiremos la evolución de la Criminología en tres etapas:

- Antecedentes. Primeras décadas del siglo XX.
- El desarrollo de la Criminología Feminista. Años setenta y ochenta
- Nuevos enfoques de la Criminología Feminista. Años noventa

1. Antecedentes. Primeras décadas del siglo XX.

Los primeros análisis sobre la criminalidad femenina se sitúan en el marco de la Criminología tradicional y se basan en una concepción machista de la mujer delincuente, en contraposición con la visión de la criminalidad femenina, que fortalecía una imagen sumisa, pasiva e inferior de la mujer. Estos primeros estudios van a tratar de buscar diferencias entre mujeres delincuentes y no delincuentes, estableciendo categorías como las de buenas y malas mujeres.

Uno de los principales representantes de estos primeros estudios será Cesare Lombroso que consideraba a las mujeres delincuentes como seres anormales, que no habían evolucionado adecuadamente de acuerdo a los requeridos refinamientos morales. Según este autor, la delincuencia femenina debe ser considerada como peor que la masculina, ya que estas mujeres han violado, junto con las reglas legales, los principios de la condición femenina (Almeda, 2002:103). Según el calificativo de Lombroso y Ferrero (1895), las mujeres criminales serían monstruos, ya que combinarían en su persona determinadas cualidades de la criminalidad masculina, unidas a las peores características femeninas: astucia, rencor, falsedad.

Otro autor destacado en este periodo será W. I. Thomas que partirá de un énfasis en las diferencias fisiológicas y psicológicas para explicar la mayor pasividad y conservadurismo de las mujeres y, por ende, su posición subordinada en la sociedad. Posteriormente, modificará su postura pasando a considerar la delincuencia femenina normal en determinadas circunstancias y defendiendo la rehabilitación y prevención frente al castigo a los criminales. Para este autor, la estrategia de la prevención pasaba por inculcar a las mujeres la necesidad de ajustarse a la situación que les ha tocado en tanto mujeres. Este acomodo es el que, según él, explicará la menor delincuencia de las clases medias frente a las mujeres de clase baja.

Freud, desde la corriente psicoanalítica, postulará también esta necesidad de ajuste al rol asignado por su sexo. La mujer delincuente es aquella que trata de ser un hombre a través de determinadas acciones que expresan su deseo del pene y que deben ser tratadas mediante estrategias de ajuste y acomodo hacia su papel de esposa y madre.

Por último, es interesante rescatar las aportaciones de Pollak al análisis de la administración penitenciaria mediante su teoría de la caballerosidad. Según este autor, *“las mujeres reciben un trato diferente en la justicia porque seducen a los jueces y policías y, en consecuencia, estos se muestran más benévolo con ellas que con los hombres, lo que hace que las cifras de crímenes se escondan”* (Durán Moreno, 2008). Esta tesis fue duramente criticada por la Criminología feminista, que considera que las menores cifras de criminalidad vienen marcadas porque cometen menos delitos y menos graves, y por otros autores, como Rutter y Giller, que tras sus investigaciones plantean la mayor dureza en el trato a las mujeres jóvenes por los tribunales. Ahondando en esta crítica, Miralles (1983:122) plantea que se puede constatar *“que la mujer es autora de delitos que obtienen penas muy elevadas; que cuando tiene una misma actividad delictiva que el hombre es condenada a penas de reclusión con mayor frecuencia que el hombre; y que cuando ambos son condenados, la mujer recibe una pena de reclusión más larga”*.

No obstante, en opinión de Fuller (2008:101), *“a pesar de que los puntos de vista variaban mucho, la mayoría de los juristas, penalistas y científicos sociales que tocaron el tema estaban de acuerdo en que las diferencias de conducta criminal de mujeres y varones debían ser enfocadas desde el punto de vista social, e iluminaban las causas de la delincuencia femenina en relación con los mismos problemas que la de los varones: pobreza, malas condiciones de vida y debilidad moral”*.

2. El desarrollo de la Criminología Feminista

El feminismo que se introduce en la corriente criminológica va a empezar a criticar la escasa atención prestada a las mujeres, así como la traslación de esquemas masculinos que darán una imagen de la mujer sumisa e inferior. La Criminología feminista que se va gestando acudirá a la categoría género con en fin de analizar las diferencias en el volumen y condiciones de la criminalidad femenina.

En el marco de esta corriente, en los años 70, aparece la denominada *Tesis de la liberación*, que postula que las diferencia entre la criminalidad masculina y femenina se explican por los diferentes roles y posiciones sociales que éstos han ostentado en la

sociedad. De esta manera, a medida que las mujeres vayan incorporándose a todos los ámbitos, las cifras de delincuencia tenderán a igualarse y los tribunales empezarán a tratar a hombres y mujeres por igual. Durante esta época, diferentes autoras como Adler (1975) con su libro *Sister in crime*, R.J. Simon (1975) con *Women in crime* y, en respuesta a sus posturas, Steffensmeir (1980) con su artículo *Trends in female delinquency* desarrollarán y profundizarán en este argumento desde diferentes posturas. Pero, en opinión de Durán Moreno (2008), “los libros de Adler y Simon ignoraron el impacto de las relaciones de poder, el patriarcado como parte de la estructura social que permite al hombre el control sobre la mujer, su trabajo y su sexualidad”. En consecuencia, el estudio del patriarcado y su impacto en la delincuencia femenina serán el foco de interés de la criminología feminista posterior a la que se añadirá el estudio de las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y física. Una de las aportaciones fundamentales del estudio del patriarcado será la de “llamar la atención sobre la evidencia de que las conductas delictivas de las mujeres presentan particularidades notables y que las políticas judiciales y policiales tienen efectos diferentes en las mujeres y en los hombres” (Fuller, 2008:102).

Pero ya tempranamente desde los enfoques de la Criminología Feminista se comienza a criticar el concepto de patriarcado ya que obvia la existencia de otras variables: etnia, raza, etc. que están operando y que marcan diferentes intereses en el seno de las mujeres y variadas formas de opresión, más allá de una pretendida subordinación universal. Esta crítica va a adquirir gran relevancia en el estudio de la criminalidad ya que se considera que existe una clara relación entre criminalidad, encarcelación y diferencia de clase, étnicas y raciales (Fuller, 2008). La perspectiva de género y el estudio de los sistemas sexo-género, así como la introducción de un análisis multidimensional de la criminalidad femenina permitirán avanzar y profundizar en la consideración de las mujeres delincuentes. A partir de ahí, se analizarán los procesos de socialización, los diferentes roles y atributos asignados a cada género y las relaciones que se establecen entre ambos, basadas en diferencias de poder y dominio. Los estudios sobre género y crimen pondrán de manifiesto la existencia de presiones y premios para las mujeres con el fin de que acepten las normas sociales asignadas. Estos mecanismos de control social serán analizados con mayor detalle en el apartado siguiente, por su gran relevancia en el estudio de la criminalidad femenina. Este enfoque, en última instancia, muestra como “el modelo hegemónico de masculinidad estimula conductas de riesgo en los varones

mientras que los estereotipos de género sugieren que las mujeres transgresoras serán castigadas no sólo por sus delitos sino por salirse de los moldes de la feminidad convencional” (Fuller, 2008:103).

3. Realismo de izquierda y Criminología Feminista

A finales de los sesenta comienza a surgir lo que se denominará la Nueva Criminología, también conocida como Criminología marxista, materialista o crítica, entre otras. A partir de la crítica a la criminología tradicional, logrará redireccionar la estructura total del discurso técnico concerniente al crimen y a la desviación a través de la demostración de que *“los estudios convencionales sobre el crimen se amoldaban a teorías y paradigmas que asumían un monopolio sobre lo «correcto», lo «científico» y lo «determinista» en cuanto al entendimiento de la naturaleza humana y del orden social”* (Durán Moreno, 2008).

El foco de interés de esta corriente será el sistema capitalista, y el Estado que de él emana, como orden social alienante y explotador que manipula la ley de acuerdo a los intereses de un grupo determinado. La Nueva Criminología, por tanto, pondrá el énfasis en los efectos del Estado en la delincuencia, pero dejará en el olvido a la víctima del delito y en la etiología del crimen. Para suplir estas carencias, se desarrolla un nuevo enfoque, el Realismo de Izquierda, que encontrará uno de sus focos de atención en el análisis del crimen en la clase obrera. Ahí, y a partir de su preocupación por las víctimas, encontrará vinculaciones con las perspectivas feministas.

4. Nuevos enfoques de la Criminología Feminista

Los nuevos avances actuales en la Criminología Feminista añadirán a las críticas sobre la Criminología Tradicional, una percepción sobre los límites de la Nueva Criminología y el Realismo de izquierdas en el abordaje de la realidad de las mujeres.

Una de las autoras que destaca en estas nuevas corrientes es Maureen Cain (1990, citado en Durán Moreno, 2008) que va a proponer a la Criminología Feminista como una Criminología Transgresora basada en la centralidad de las mujeres «solas» en el análisis, de tal manera, que estudiará los diferentes tipos de mujeres entre sí, pero

eliminará el protagonismo del hombre como medida. En su opinión, será necesario salirse del discurso criminológico y analizar, mediante las estrategias de la reflexividad, la de-construcción y la re-construcción del discurso y de las prácticas, otros procesos y espacios para comenzar a obtener respuestas a las siguientes preguntas “¿Cómo el género se constituye en las cárceles, en las estaciones de policía, en las cortes? ¿Cómo estos sitios y modos de constitución del género se conectan con otros sitios y modos? ¿Cuáles son los efectos de estas prácticas para las mujeres, para los hombres y para la autorrealización humana?” (Durán Moreno, 2008). Los hombres serán reintroducidos en el análisis, pero mediante el interés por la construcción social de la masculinidad y las consecuencias de ésta sobre la criminalidad masculina.

Otra de las autoras fundamentales en los desarrollos de la Criminología feminista en los años noventa será Carol Smart, cuya propuesta hemos desarrollado ampliamente en el apartado anterior. Ésta, ubicada en el marco del Posmodernismo feminista, va a rechazar la perspectiva del discurso universal y unitario, a favor de otros tipos de conocimientos que marcarán nuevos caminos en la disciplina. En la reflexión sobre la manera más adecuada de enfocar esta nueva dirección en la criminología se encuentran los debates actuales.

2.4. El control social informal

Tal y como recogíamos en el apartado anterior, el estudio del delito y el control social se sitúa como el campo básico de interés de la disciplina criminológica. Las diferentes formas que éste, en su vertiente formal o informal, asume en relación con mujeres y hombres contribuirá a la explicación sobre la criminalidad femenina, así como a entender las coordenadas sobre las que se asienta la realidad penitenciaria española.

Por control social entendemos el “conjunto de formas organizadas por las que la sociedad responde a comportamientos y a personas que define como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, peligrosos, molestos o indeseables. Esta respuesta presenta diversas formas: castigo, disuasión, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma y defensa social. En consonancia con éstas, se clasifica el comportamiento bajo diversos rubros: crimen, delincuencia,

desviación, inmoralidad, perversidad, maldad, deficiencia o enfermedad” (Larrandart L, 2000 citado en Romero, 2003).

Los diversos procesos de control social intervienen en dos niveles: el educativo-persuasivo (representado en la familia, la escuela, la iglesia, etc.), que busca la «interiorización» de las normas y de los valores dominantes, y el control social secundario o represivo, que opera cuando se dan comportamientos no conformes con las normas aprendidas.

En el marco de las sociedades patriarcales podemos distinguir dos tipos de controles ejercidos sobre las mujeres con el fin de ejercer el poder y la opresión sobre éstas: los informales o educativos persuasivos y los formales o de control represivo. Entre estos últimos se destaca la pena de prisión que hemos tratado ampliamente en el capítulo introductorio y que desarrollaremos con más amplitud en los apartados siguientes, por configurarse como el objeto básico de la presente investigación. No obstante, por las conexiones que los controles informales tienen con las características de la mujer delincuente y por su relevancia en el marco del patriarcado como sistema de dominación, hemos considerado pertinente realizar una descripción y análisis de los principales procesos de control social informal que operan sobre las mujeres. No en vano muchas especialistas achacan la menor proporción de las mujeres en prisión a una mayor severidad y eficacia de los mecanismos de control social informal (Azaola, 1996 citado en Romero, 2003).

Iniciamos con la definición de control social informal que nos aporta Larrauri (1994:1): *“todas aquellas respuestas negativas que suscitan determinados comportamientos que vulneran normas sociales, que no cumplen las expectativas de comportamiento asociadas a un determinado género o rol. Estas respuestas negativas no están reguladas en un texto normativo, de ahí que se hable de sanciones informales.”* En su estudio del control social informal, Larrauri añade dos reflexiones interesantes, la primera será aquella que relaciona la ausencia de controles tradicionales en las mujeres con la mayor probabilidad de entrar en prisión. En la misma línea se sitúa Millares (1983) cuando afirma que la minoría de mujeres que finalmente entrarán en prisión serán las más desfavorecidas: pobres, inmigrantes, gitanas, etc. Esta afirmación la trataremos de corroborar en apartados posteriores. La segunda reflexión se vincula con

la idea de que las mujeres no son únicamente objetos del control social informal, sino que también tienen un rol activo en el sostenimiento y reproducción del mismo, mediante los procesos de educación y socialización de hijas e hijos en el entorno familiar.

Por su parte, Lagarde (1997) concibe el control informal como el conjunto de normas que se establecen con el lenguaje y también con el silencio, con lenguajes no verbales, un gesto, una mirada o la mano; son normas establecidas dentro de las costumbres por el poder de la cotidianeidad, que es el poder de las relaciones cuerpo a cuerpo entre las personas. Uno de estos controles es, por ejemplo, lo que se conceptúa como reputación, concepto que permite restringir el acceso a determinados sitios y a determinadas actividades; es controlar el poder de definir a la mujer como buena o como mala.

Entre la variedad de tipologías de control informal que operan en nuestras sociedades vamos a destacar los siguientes.

- Un primera tipo de control informal, que ha mantenido un papel preponderante a lo largo del tiempo es el **familiar**. Históricamente, se ha producido, en el seno de la unidad familiar, una distribución sexual de los papeles sociales, en la que el varón poseía un papel principal, en tanto productor de bienes, mientras la mujer cumplía un papel secundario en el ámbito de la reproducción. Este papel secundario de la mujer, que se reducía a su función de madre y esposa, requería también de su obediencia y sumisión ante la autoridad masculina, representada por el esposo. Esta construcción social del «ser femenino» primaba la dulzura, la obediencia, la dependencia, en definitiva, el ser para los demás y para la felicidad de éstos. En el ámbito familiar, la mujer se erigía también en sostenedora de la moral y en reproductora del orden social vigente a través de la educación diferencial de niñas y niños, inculcando en las primeras la necesidad de la domesticidad, la pasividad y el control.⁹ La valoración de las mujeres procedía, en primera instancia, del cumplimiento del rol social asignado que se desplegaba en su mayor esplendor en el ámbito familiar. De ahí que fuese esta instancia la primera estructura del control

⁹ Como comentábamos en apartados previos, la eficacia del patriarcado como sistema de dominación reside en la interiorización de prácticas y normas, por los dominadores y dominados/as, de tal forma que todo acto se convierte en una aceptación y sometimiento a las coordenadas del sistema.

social informal. Esta faceta del control familiar como constructor es destacado por Foucault (1979:198), *“hay que cesar de describir siempre los efectos del poder en términos negativos: «excluye», «reprime», «rechaza», «censura», «abstrae», «disimula», «oculta». De hecho, el poder produce; produce realidad; produce ámbitos de objetos y rituales de verdad. El individuo y el conocimiento que de él se puede obtener corresponden a esta producción”*.

Asimismo, una de las principales herramientas del control derivadas de la instancia familiar era la culpabilidad, vinculada con la afectividad y el juego psicológico del amor ya que todas las relaciones que establece la mujer en el seno familiar estarán basadas en la afectividad, incluido el trabajo que realiza. Tal y como recuerda Millares (1983:134), *“la capacidad afectiva es mantenida en la familia por el juego de la culpabilidad porque este ámbito de relaciones entra en el terreno social de lo moral. De ahí que sea muy fácil colocar el primer control de la mujer en la culpabilidad, que la familia o la misma mujer pone en funcionamiento cuando la mujer se niega o fracasa en su papel moral de sujeto afectivo”*.

En definitiva, los procesos de socialización diferencial de género sitúan a la mujer, vinculada al ámbito de lo privado, al espacio de las idénticas, siguiendo la conceptualización de Amorós (2001, citado en Vélez, 2008), frente al espacio de los iguales donde se ubicarían los hombres. Según esta autora, en el sistema patriarcal el espacio de los iguales es el espacio del poder reconocido, el espacio público, en el que los hombres se reconocen como iguales, representantes legitimados del genérico universal. Amorós explica: *“La no razón suficiente para la individuación en el caso del genérico-mujer es clara: no hay que repartir, ni distribuir ningún patrimonio (valores, poder, reconocimiento, prestigio ontológico) en un genérico que se caracteriza por la desposesión del mismo”* (Amorós, 1991: 49, citado en Vélez, 2008). Por lo general, el género femenino es asignado a las mujeres. Sin embargo, y habida cuenta de las complejidades que implica la construcción de la identidad, es necesario matizar aspectos referentes a la contextualización del sujeto, en este caso femenino, y su peculiar situación individual para evitar el universalismo abstracto. El hogar, se convierte, en este contexto en una suerte de prisión en la que se refuerzan una serie de características y se neutralizan otras mediante los procesos de control social: *“El hogar es una prisión camuflada con un encierro simbólico en*

una ambigua esencia en la que se subliman una serie de cualidades domésticas y se denostan otras oscuras y maléficas (Rodríguez, 2003: 7, citado en Vélez, 2008).

Históricamente, desde el ámbito de la medicina, de la educación y de la política se ha tendido en el contexto español a un refuerzo de esta férrea atribución de atributos diferenciales de género a la mujer y de su confinamiento en el ámbito doméstico, donde de manera personalizada operan estos procesos de control que sancionan y revierten las conductas desviadas, de forma que se evita el salto hacia la prisión. La incorporación progresiva de la mujer al mercado laboral, que hoy se considera un proceso imparable, ha supuesto durante muchas décadas una transgresión del rol social tradicionalmente asignado. De la escasa consideración del trabajo femenino fuera del ámbito doméstico se llegó incluso al desarrollo de teorías que asociaban la delincuencia de los y las menores con el trabajo de la madre fuera del hogar (Millares, 1983:137). En la actualidad, aunque estas concepciones están en parte superadas, todavía persiste una desigual distribución de responsabilidades sobre el ámbito doméstico y familiar entre mujeres y hombres que se constata en los debates y propuestas actuales en torno a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar o la corresponsabilidad en los cuidados. A pesar de estos avances, no podemos decir que los procesos de culpabilización y sanción sobre las mujeres en el ámbito doméstico hayan dejado de existir, sino que persisten un conjunto de atributos y roles que condicionan el papel social de la mujer. En el ámbito penitenciario, como luego veremos, el rol maternal de la mujer y la responsabilidad sobre la unidad familiar generará en las mujeres delincuentes una atribución del calificativo de mala madre, transgresora de las normas sociales y de su condición maternal.

Otras manifestaciones actuales de este férreo control familiar los podemos encontrar en la diferente educación y control que se ejerce sobre las jóvenes de forma que se limita su movilidad mediante un mayor control de entrada, solicitud de explicaciones, control y preocupación sobre la sexualidad, etc. En lo que respecta a la mujer adulta, sobre todo bajo situaciones de dependencia económica, se identifican: la cicatería con el dinero, la restricción de entradas y salidas, el control del tiempo libre y, de manera extrema, las diversas formas de malos tratos físicos (Larrauri, 1994:3).

- Otro tipo de control, que suele surgir como respuesta ante la soledad, el aislamiento, la sobrecarga y la incompreensión es el **control médico**. *“La mujer, que canaliza muchas de sus frustraciones en diversas patologías o en la automedicación, consigue, con la ayuda médica, adaptarse a la situación, pero no subvertirla. Y el tratamiento médico, además de atenuar las tensiones sociales, hace aparecer como el producto de una naturalidad biológica algo que está socialmente determinado”* (Larrauri, 1994:6).
- Un tercer tipo de control informal es el que Larrauri denomina **control público «difuso»**. Éste se manifestaría, por ejemplo, en las mayores dificultades para acceder a determinados espacios públicos (no olvidemos que el ámbito público ha sido controlado y ocupado de manera casi exclusiva por el hombre hasta épocas recientes) o incluso a acudir a determinados lugares públicos: determinadas calles, horas, etc., por miedo a ser víctima de agresiones sexuales. Otra forma adicional de este tipo de control sería el anteriormente citado por Lagarde: la reputación. La buena o la mala reputación no se deriva solo de los comportamientos, sino también del propio lenguaje.
- El cuarto y último tipo de control informal al que aludiremos será **el que se ejerce sobre el cuerpo**. De esta forma, las restricciones sobre la forma de moverse y en el espacio que ocupa son mucho mayores en el caso de las mujeres. Parece exigir una especie de espacio imaginario a su alrededor en el que se sienten seguras y tranquilas y que se resisten a traspasar. La economía del tacto también está desequilibrada ya que los hombres tocan más a las mujeres y en más partes que a la inversa. Por otra parte, los gestos y movimientos de las mujeres deben tener gracia y cierto erotismo, a la vez que su comportamiento y movilidad tienen un carácter más restrictivo: por ejemplo, al sentarse y levantarse con las piernas, rodillas y pies juntos en un intento quizás de ocultar su área genital de un ataque real o simbólico. En síntesis, el lenguaje corporal de la mujer habla de su estatus subordinado en la jerarquía del género (Bartky, 1994).

2.5. Los centros penitenciarios como instituciones totales

El concepto de institución total fue acuñado por Goffman en su libro *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, publicado en 1961, en el que acomete una fundamentación teórica de las instituciones de reclusión que posteriormente aplica al caso concreto de los centros psiquiátricos. No obstante, la conceptualización de este tipo de estructuras es válida para otro tipo de instituciones como las prisiones. Asimismo, Foucault, en su obra *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* de 1975, realiza un recorrido por las diferentes formas de castigo, mostrando su evolución y su refinamiento, que según este autor, muestran el camino hacia formas más sutiles de disciplina y control. En este libro, recoge también un análisis detallado de la evolución de las principales instituciones sociales, entre las que se incluyen las prisiones, sobre las que realiza un análisis bastante profundo.

Muchas de las cuestiones planteadas por ambos autores continúan siendo la base subyacente de la concepción y estructuración de las modernas prisiones, tanto en sus principios básicos de funcionamiento, sus condiciones específicas, así como en relación con su ideología subyacente. Por tanto, el acercamiento a ambos enfoques nos ofrecerá un marco fundamental a partir del cual nos podremos acercar a la realidad de las mujeres en los centros penitenciarios españoles hoy, identificando también aquellos factores de cambio o la variedad de especificaciones que se dan en el caso de las mujeres. A este respecto, no podemos olvidar, como comentábamos en apartados previos, que ambos autores no tienen en cuenta en sus escritos la variable género, por cuanto su planteamiento será pretendidamente universal, por tanto, masculino. No obstante, como la configuración de las prisiones hoy, tanto de mujeres como de hombres, responden inicialmente a este modelo «neutro al género» las características y particularidades detectadas se dan, en términos generales, en los centros de mujeres y de hombres.

Sin más, y siguiendo a Goffman (1970: 13), entendemos una institución total como “*un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente.*”

De esta definición inicial podemos extraer algunas condiciones básicas. En primer lugar, se puede constatar cómo todos los aspectos de la vida de los individuos van a desarrollarse en un único lugar y bajo una autoridad única. En segundo lugar, en el devenir cotidiano de la vida en la institución, cada actividad diaria se realiza en compañía de otras personas, que son tratadas de la misma manera y que deben responder a un programa de actividades común. En tercer lugar, este programa de actividades se encuentra estrictamente programado y prefijado en secuencias constitutivas, que son establecidas mediante un sistema de normas formales explícitas aplicadas por un cuerpo de funcionarios. Por último, estas actividades diseñadas se encuentran integradas en un plan racional, concebido con el fin de lograr los objetivos marcados para la institución.

Esta conceptualización de las instituciones totales, y de las prisiones como ejemplo de las mismas, debe ser entendida, siguiendo a Foucault, en el marco de las sociedades basadas en el poder disciplinario y se configuran como uno de las herramientas para ejercerlo en un sentido práctico. *“La «disciplina» no puede identificarse ni con una institución ni con un aparato. Es un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo, implicando todo un conjunto de instrumentos, de técnicas, de procedimientos, de niveles de aplicación, de metas; es una «física» o una «anatomía» del poder, una tecnología”* (1979: 218).

En el ámbito de los centros penitenciarios, la disciplina se utiliza con el fin de aplicar el castigo a las personas presas en un sentido determinado, fruto de la sociedad en la que se inserta. Ese sentido final del castigo penal será la reducción de la desviación. Nos encontramos, por tanto, ante un castigo esencialmente correctivo, frente a la situación que acontecía en épocas anteriores, donde las penas se enfocaban hacia el dolor físico o hacia la mera reclusión, sin otra finalidad que la privación de libertad. *“Al lado de los castigos tomados directamente del modelo judicial (multas, látigo, calabozo), los sistemas disciplinarios dan privilegio a los castigos del orden del ejercicio del aprendizaje intensificado, multiplicado, varias veces repetido (...)”* (Foucault, 1979:184).

Otro elemento fundamental que adquiere un carácter clave en la configuración de los centros penitenciarios en este modelo de sociedad disciplinaria será la vigilancia. El papel preponderante de este aspecto será recogido por Foucault del modelo del

panóptico de Bentham, en el que la vigilancia impregna de manera omnipresente todo el modelo de arquitectura carcelaria induciendo en el detenido *“un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder”* (Foucault, 1979: 204). Esta idea de permanencia se refiere sobre todo a sus efectos, ya que no va a ser necesario que la vigilancia se ejerza de manera continua. Ésta va a ser una de las claves de la perfección del modelo, ya que va a convertir en inútil la aplicación práctica de su ejercicio. Según el diseño elaborado por Bentham, el poder debería ser visible e inverificable. *“Visible: el detenido tendrá sin cesar ante los ojos la elevada silueta de la torre central de donde es espiado. Inverificable: el detenido no debe saber jamás si en aquel momento se le mira; pero debe estar seguro de que siempre puede ser mirado”* (Foucault, 1979: 205).

La vigilancia, tal y como la concibe Foucault, tendrá un carácter jerarquizado, múltiple y funcional, y generará un sistema «integrado» de relaciones establecidas de arriba abajo, pero también de abajo arriba y lateralmente. Esta maquinaria perfectamente engrasada y eficaz, aunque se va a estructurar como una organización piramidal, será, a su vez, un aparato productor de «poder», con un doble carácter: indiscreto *“ya que está por doquier y siempre alerta, no deja en principio ninguna zona de sombra y controla sin cesar a aquellos mismos que están encargados de controlarlo”* y absolutamente «discreto», *“ya que funciona permanentemente y en una buena parte en silencio”* (Foucault, 1979:182).

¿Cuáles van a ser los elementos configuradores de la prisión, según la propuesta de Foucault?

1. El aislamiento

El aislamiento que preconiza Foucault se traducirá en dos procesos diferentes. En primer lugar, en un aislamiento del mundo exterior, ámbito que ha motivado la infracción y del que proceden esas fuerzas y redes que son negativas para el sujeto. De ahí que, tal y como nos comenta Goffman, *“si la estadía del interno es larga, puede ocurrir lo que se ha denominado «desculturación», o sea, un desentrenamiento que lo incapacita temporariamente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior, si es que vuelve a él y en el momento que lo haga”* (Goffman, 1970:26).

Pero también, y en segundo lugar, se provoca un aislamiento de los detenidos entre sí, de tal forma que la pena sea individual e individualizante: se pretende, por tanto, reducir al máximo los riesgos de la reunión en un mismo espacio de condenados muy diferentes, los posibles motines, conjuras o complicidades futuras, pero también, esa soledad que deriva del aislamiento, se concibe como un «instrumento positivo de reforma» (Foucault, 1979:239). Durante los periodos de soledad, la persona condenada reflexionará, tendrá remordimientos por el delito cometido, se agudizará su sentimiento de culpabilidad. En definitiva, *“el aislamiento de los condenados garantiza que se puede ejercer sobre ellos, con el máximo de intensidad, un poder que no será contrarrestado por ninguna otra influencia; la soledad es la condición primera de la sumisión total”* (Foucault, 1979:240).

Este conjunto de procesos de aislamiento generarán una serie de depresiones, degradaciones, humillaciones, esto es, una «mortificación del yo» (Goffman, 1970:27), que tiene un carácter sistemático, aunque en ocasiones no es totalmente intencionado. Se provocarán en el individuo un conjunto de modificaciones progresivas en las creencias que tiene sobre él mismo y sobre los demás, de tal forma que se desfigurarán y contaminarán los significados simbólicos de los hechos que ocurren en su presencia y que refutará dramáticamente su autoconcepción anterior.

Los procesos de «regimentación» y «tiranización» ilustran claramente esta mortificación del yo. Así, en una institución total, el personal tiene la potestad para someter a reglamentos y juicios segmentos minúsculos de la línea de acción de la persona, lo que provocará, sobre todo al inicio de su estancia, una permanente multiplicación de sanciones hasta que se acepten sin cuestionamiento los reglamentos. Esta continua reglamentación va a impedir la toma de decisiones del individuo en relación a sus necesidades más inmediatas, por ejemplo, posponer unos minutos la comida para terminar una tarea, y se producirán una quiebra de la autonomía misma del acto. Este proceso se completa con la obligación de pedir permiso para todas las actividades menores que quiera realizar lo que deriva en un la asunción de un rol de sometimiento e invalidez antinatural en una persona adulta, pero a la vez de sus posibilidades de acción a merced de la intromisión del personal. Estos procesos de control social se encuentran presentes en nuestras sociedades organizadas, pero no con ese nivel de restricción y minuciosidad.

Estos procesos de multiplicación de reglas cumplen, para Goffman (1970:52), dos condiciones:

En primer lugar, se conectan con la obligación de que la actividad regulada se lleve a cabo al unísono con grupos compactos de compañeros internos (regimentación) y, en segundo lugar, estas reglas difusas se producen en el marco de un sistema autoritario, de tipo jerárquico, en el que cualquier miembro del personal puede disciplinar a cualquier interno e imponer sanciones (tiranización).

En definitiva, y como comentábamos anteriormente, el proceso de aislamiento característico del medio penitenciario generará en el sujeto una pérdida del sentido de autodeterminación, autonomía y libertad de acción que son propias de las personas adultas, pero esta quiebra y disminución del propio yo provocada por la mortificación, se completará mediante la automortificación, de tal forma que las restricciones externas se convertirán en renunciaciones por parte del sujeto.

2. El trabajo

El trabajo, en el marco de la prisión, no se configura como un elemento añadido ni correctivo al régimen de la detención, sino que se concibe como una parte constitutiva del mismo. De esta manera, con el trabajo se pretende aplicar el orden y la regularidad a la vida carcelaria, de tal forma que se generen cuerpos dóciles, obedientes, que se aprendan hábitos, en definitiva, se introduce a la persona detenida en la maquinaria carcelaria, como una pieza reproductora de la vida cotidiana. El importe ganado por el trabajo introduce en las personas presas la motivación hacia la propiedad privada, el «amor» hacia el trabajo.

3. Prisión como instrumento de modulación de la pena

La entrada en prisión y la duración inicial de la pena se produce mediante una decisión de la justicia. Sin embargo, el rigor en la que ésta se va a experimentar por parte de la persona reclusa va a depender de un *“mecanismo autónomo que controla los efectos del castigo en el interior mismo del aparato que lo produce”* (Foucault, 1979:247). Por tanto, en la prisión se establecerá un sistema de castigos y recompensas cuyo objetivo

no se reducirá a la mera adecuación al reglamento de la prisión, sino que dicho sistema pretenderá hacer efectiva la acción de la prisión sobre las personas reclusas.

Goffman (1970:58-61) va a describir los elementos fundamentales de lo que él denomina «sistema de privilegios».

En primer lugar, está configurado por las “*«normas de la casa», un conjunto explícito y formal de prescripciones y proscripciones, que detalla las condiciones principales a las que el interno debe ajustar su conducta*” (Goffman, 1970:58), esto es, nos referimos a todas aquellas pautas de conducta a las que la persona interna debe atender de manera cotidiana.

En segundo lugar, y como contraposición a este conjunto de pautas estructuradas, se nos aparece un conjunto de recompensas y privilegios, que se encuentran definidos claramente, y que se obtienen a cambio de la obediencia prestada al personal penitenciario.

El tercer y último elemento, en el sistema de privilegios nos encontramos también con un abanico de castigos, que se aplican como resultado de la infracción de las reglas establecidas en el marco de la institución. Ahí se contemplaría, por ejemplo, la supresión temporal o permanente de alguno de los privilegios que se hayan logrado.

A la hora de conceptualizar este sistema de privilegios, Goffman (1970) nos recuerda un conjunto de características esenciales que no debemos olvidar. Por una parte, y siguiendo lo comentado por Foucault, el sistema de castigos y privilegios no se configura con un elemento añadido o complementario a la vida de la institución sino que, al contrario, son “*en sí mismos modos de organización inherentes a las instituciones totales*” (Goffman, 1970:60). Por otra parte, todo lo relacionado con las condiciones de la libertad que se obtendrá en el futuro, aparecerá modelado por este sistema de privilegios. De esta forma, ciertas actuaciones de la persona presa permitirán una reducción de la duración de la pena, mientras en otros casos se producirá un alargamiento o mantenimiento de la misma. Para finalizar, este sistema de castigos y privilegios va a generar una estructuración de las tareas internas, en el sentido de que,

determinados espacios, tiempos o actividades concretas van a concebirse, por el cuerpo funcional y las personas presas, como lugares o ejemplos de castigo o privilegio.

Para finalizar, y como síntesis a todo lo expuesto hasta el momento, se recogen las que, en opinión de Foucault (1979:274-275), constituyen las “*siete máximas universales de la buena «condición penitenciaria»*” y que se mantienen, en términos generales, en la actualidad:

1) La detención penal debe tener como función esencial la transformación de comportamiento del individuo. *Principio de la corrección.*

2) Las personas detenidas deben estar aisladas o al menos repartidas según la gravedad penal de su acto, pero sobre todo según su edad, sus disposiciones, las técnicas de corrección que se tiene intención de utilizar con ellas y las fases de su transformación. *Principio de la clasificación.* No obstante, veremos que, en el caso de la realidad penitenciaria española, este principio sólo se ha aplicado a los hombres, las mujeres normalmente han permanecido confinadas en un único módulo, sin posibilidad de clasificación.

3) Las penas se podrán modificar de acuerdo con la individualidad de las personas detenidas, los resultados que se obtienen, los progresos o las recaídas. *Principio de la modulación de las penas.*

4) El trabajo debe ser uno de los elementos esenciales de la transformación y de la socialización progresiva de las persona detenidas. *Principio del trabajo como obligación y como derecho.*

5) La educación de las personas detenidas es, por parte del poder público, una precaución indispensable en interés de la sociedad a la vez que una obligación frente al detenido. *Principio de la educación penitenciaria.*

6) El régimen de la prisión debe ser, por una parte al menos, controlado y tomado a cargo de un personal especializado que posea la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos. *Principio del control técnico de la detención.*

7) La prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva de los/as ex detenidos/as. *Principio de las instituciones anejas.*

2.6. Marco normativo internacional y estatal

A la hora de acometer el análisis de los principales hitos en la regulación de la realidad penitenciaria, debemos referirnos a dos ámbitos diferentes, aunque con amplias interconexiones: el internacional y el estatal.

Comenzaremos por el primero de ellos.

2.6.1. Normativa internacional

En el ámbito internacional, debemos referirnos en primera instancia a aquellos textos de carácter general que contienen consideraciones en relación con la población reclusa. Dentro de este grupo se sitúa, en primer lugar, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 en la que se concretan algunos de los derechos que se aplican a las personas encarceladas y a la *Convención Europea sobre Derechos Humanos* de 1950. Ambos textos van a definir los estándares mínimos aplicables en un régimen penitenciario que se base en los Derechos Humanos. En segundo lugar, se sitúa *La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*, del Consejo de Europa de 1987, que recoge la abolición de cualquier trato degradante hacia los privados de libertad. En tercer lugar, y en el contexto específico de la realidad de las mujeres, debemos hacer mención a la *Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*, de 1979, y a la *Declaración de las Naciones Unidas sobre eliminación de la violencia contra la Mujer*, de 1993, como textos que pretenden la superación de los factores de discriminación de género. En términos generales, la normativa penitenciaria debe ajustarse a lo contemplado en los textos arriba indicados.

Un segundo conjunto de textos internacionales son aquellos que se refieren más específicamente a la realidad de la población reclusa y a consideraciones en torno al tratamiento y atención a la misma.

Una primera norma penitenciaria internacional en este sentido son las *Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, adoptadas por las Naciones Unidas el 30 de agosto de 1955, durante el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra.¹⁰ Las referencias a las mujeres en este primer texto se limitan a recomendar (Artículo 8) la separación de hombres y mujeres en distintos centros o en locales totalmente separados de la misma institución y a la necesidad de que los establecimientos para mujeres (Artículo 23.1.) dispongan de instalaciones especiales para el tratamiento de reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes y de una guardería infantil (Artículo 23.2.), en el caso de que las madres reclusas conserven a sus hijos o hijas en prisión. Por tanto, en este primer texto, más allá del principio de separación por sexos, la única referencia a las mujeres presas vuelve a ser en relación con la vertiente maternal.

En segundo lugar, nos encontramos con la *Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre las normas penitenciarias europeas* (Recomendación (87)3), de 12 de Febrero de 1987, que se refiere a la situación de las mujeres presas en prácticamente los mismos términos que la anterior, así en su artículo 28 se refiere a la atención a las madres que den a luz en prisión y a la necesidad de una guardería para los hijos e hijas de mujeres presas.

Un tercer documento esencial en este ámbito será la *Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre las nuevas normas penitenciarias europeas* (Recomendación (2006)2), de 11 de Enero de 2006. Será este el primer texto internacional en el que se amplía la consideración en relación con las necesidades de las mujeres encarceladas. De esta forma, el artículo 19 relativo a la higiene, especifica en el apartado 7 que deben de estar previstas medidas especiales para las necesidades higiénicas de las mujeres. El artículo 34 especifica lo siguiente en relación a las detenidas:

¹⁰ El Consejo Económico y Social aprobó las Reglas Mínimas el 31 de julio de 1957.

“34.1. Además de lo dispuesto en las presentes reglas especialmente para las detenidas, las autoridades deben igualmente respetar las necesidades de las mujeres, entre otras su nivel físico, social, psicológico, en el momento de tomar decisiones que afecten a uno u otro aspecto de su detención

34.2. Deben hacerse esfuerzos particulares para permitir el acceso a servicios especializados a las detenidas que presentan las necesidades mencionadas en la Regla 25.4. (Regla 25.4. Una atención particular debe prestarse a las necesidades de los detenidos que puedan ser objeto de violencias psíquicas, mentales o sexuales.)

34.3. Las detenidas deben estar autorizadas a dar a luz fuera de la prisión, pero si un niño nace en el establecimiento las autoridades deben suministrar la asistencia y las infraestructuras necesarias”.

Por último, en el apartado 81.3., referido al personal, se recomienda que los y las profesionales llamados a trabajar con grupos específicos de personas detenidas extranjeras, mujeres, menores, enfermas mentales, etc. reciban una formación especializada adaptada a esa especialidad.

Para finalizar este repaso internacional, y en línea con el inicio de las preocupaciones en relación con la atención a las necesidades de las mujeres presas, debemos referirnos de manera especial a la *Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar* (2007/2116 (INI)) aprobada el 15 de febrero de 2008.

Esta Resolución recoge en su Exposición de motivos aspectos fundamentales en relación con la situación de las mujeres presas, entre los que se destacan los siguientes:

- Considera que las prisiones siguen adaptándose a las necesidades de los prisioneros masculinos y suelen ignorar los problemas específicos de las mujeres, que constituyen un porcentaje pequeño, pero cada vez más importante, de la población reclusa.
- Recoge que la estructura de la población carcelaria revela que, entre las prisioneras, se registra un grado elevado de uso de estupefacientes y que son muchas las prisioneras con un historial de abusos psicológicos, físicos o sexuales.

- Constata que más de la mitad de las reclusas en las prisiones europeas son madres de por lo menos un/a hijo/a y que la encarcelación de las mujeres puede tener repercusiones particularmente graves en aquellos casos en que antes de entrar en prisión tenían a sus hijos/as exclusivamente a cargo.
- Plantea que las mujeres presas también pueden ser víctimas de discriminación en relación con el acceso al trabajo, a la educación y a los servicios de educación y de formación profesional, que con frecuencia resultan insuficientes, tienen una orientación específica en función del género y que raramente están adaptados a las necesidades del mercado laboral.
- Reconoce la existencia de necesidades sanitarias específicas y diferentes por parte de las mujeres no sólo en lo relativo a la salud física sino también psicológica, al haber sido víctimas con más frecuencia, en el pasado o recientemente, de abusos de naturaleza física, emocional o sexual.

Las Recomendaciones específicas se concretan en tres ámbitos:

A. Condiciones de detención

En este apartado se recuerda el «carácter específico» de las cárceles de mujeres y se insiste en la necesidad de crear de estructuras de seguridad y reinserción concebidas para las mujeres; se insta a incorporar la dimensión de género en las políticas penitenciarias y en los centros y a atender a las características específicas ligadas al género, mediante la formación y sensibilización del personal; se pide que los datos se desagreguen por sexos y se impulsen medidas positivas en materia de igualdad entre hombres y mujeres; se recomienda la adopción de medidas que respondan adecuadamente a las necesidades de salud física y psicológica de las mujeres detenidas; se recomienda que la detención de las mujeres embarazadas y de las madres que tienen consigo a uno/a o varios/as hijos/as de corta edad no sea más que un recurso en última instancia, entre otras cuestiones.

B. Mantenimiento de los lazos familiares y de las relaciones sociales

Recomienda que se recurra en mayor medida a las penas de sustitución de la reclusión, como las alternativas sociales, en particular para las madres, en aquellos casos en que las penas impuestas y el riesgo para la seguridad pública sean reducidos, en la medida

en que su encarcelamiento pudiera generar graves perturbaciones a la vida familiar; se insiste, por otra parte, en la necesidad de que la administración judicial se informe sobre la existencia de hijos/as antes de tomar una decisión sobre la prisión preventiva o antes de pronunciar una condena, y que vele por la adopción de medidas que garanticen la totalidad de sus derechos; se pide a los Estados miembros que garanticen la creación de centros penitenciarios para mujeres y que las repartan mejor en su territorio de modo que se facilite el mantenimiento de los lazos familiares de las mujeres detenidas y que éstas puedan participar en actividades religiosas; se pide a los Estados miembros que faciliten la reagrupación familiar; se insta a los Estados miembros a que garanticen una asistencia jurídica gratuita centrada en la orientación penitenciaria para todas las personas encarceladas, que en el caso de las mujeres reclusas deberá estar especializada en derecho de familia, a fin de dar respuesta a casos de acogimientos, adopciones, separación legal, violencia de género, etc.

C. Reinserción social y profesional

Recomienda a los Estados miembros que adopten medidas para ofrecer a todas las personas detenidas posibilidades de empleo diversificadas cuyas características permitan el desarrollo personal con una remuneración adecuada, evitando la segregación basada en el género y cualquier otro tipo de discriminación; se insta a una mayor utilización de los regímenes de libertad condicional que permitan a las personas detenidas, tanto hombres como mujeres, trabajar o seguir una formación profesional en el exterior del marco penitenciario; se recuerda la necesidad de aplicar medidas de apoyo social que tengan como objetivo preparar y ayudar al recluso en los trámites que realice de cara a la reinserción; se plantea la necesidad del acceso regular de todas las personas encarceladas a actividades deportivas y de recreo, así como a oportunidades de educación artística o cultural; se pide a los Estados miembros que adopten todas las medidas necesarias para integrar en sus legislaciones nacionales normas que favorezcan la contratación profesional de las mujeres excarceladas; se anima a los Estados miembros a que intercambien informaciones y buenas prácticas sobre las condiciones de detención, en particular de las mujeres, así como en materia de eficacia de las medidas de formación profesional y de reinserción social; entre otras cuestiones.

2.6.2. Normativa estatal

En primer lugar, y como norma fundamental del sistema jurídico español, hemos de hacer mención a la Constitución Española, especialmente los artículos 9, 10, 13, 14; toda la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Primero; y artículos 53 y 54.

En segundo lugar, y ya en lo relativo al ámbito penitenciario, debemos tener en cuenta las consideraciones contempladas en:

- La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria.
- La Ley Orgánica 13/1995, de 18 de Diciembre, modificadora de la Ley Orgánica General Penitenciaria en lo que afecta a la estancia de los niños/as en prisión.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.
- Real Decreto 782/2001, de 6 de Julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la Comunidad.
- Real Decreto 515/2005, de 6 de Mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.
- Real Decreto 868/2005, de 15 de Julio, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Los principales aspectos relativos a la política penitenciaria y, en concreto, a la situación de las mujeres presas ya han sido detallados en el apartado 1.1. del presente documento, por lo que remitimos a él para una revisión de las mismas.

Sin embargo, aquí debemos retomar la fundamentación normativa del presente estudio por cuanto nos remite a normas estatales recientes que tienen por objeto la atención a las mujeres presas.

Un primer texto que es necesario rescatar es la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que recoge en su exposición de motivos *“una especial consideración con los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad”*, entre las que podemos situar a las mujeres presas. En este texto se recoge también la necesidad de aplicar el principio de igualdad con carácter transversal en los diferentes ámbitos del ordenamiento de la realidad.

Un segundo documento normativo al que ya hemos hecho mención es el *Plan Estratégico de Igualdad de oportunidades 2008-1011*, contempla en su “Eje 9: Atención a la diversidad e inclusión social”, la especial consideración de las situaciones de “discriminación múltiple” y, plantea la necesidad de que *“la agenda política esté claramente vinculada al avance de los derechos sociales y de la política social, dirigiéndose, también, a aquellas mujeres que se encuentran más alejadas del ejercicio de ciudadanía, a las que la sociedad considera como más vulnerables, en situación o riesgo de exclusión y nombrarlas, no por la situación de precariedad en la que se encuentran, sino en tanto que sujetos preceptores de derechos”*, categoría que incluiría a las mujeres reclusas, a las que se hace explícita consideración en el citado eje.

Un tercer y último documento esencial en este ámbito es el *Programa de Acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, aprobado en Abril de 2009, en el que se recogen un conjunto de medidas que tratan de paliar la situación de desigualdad de las mujeres en las instituciones penitenciarias mediante una mayor sensibilidad de sus necesidades y demandas.

El documento se estructura en torno a los siguientes ámbitos de actuación:

1. **Actuaciones a nivel organizativo**, como la creación de una estructura orgánica y funcional permanente que impulse, examine regularmente y evalúe el impacto del programa de acciones para la igualdad; la

introducción de la perspectiva de género en la política penitenciaria; la investigación sobre la situación de las mujeres presas y la propuesta de cambios legales que profundicen en la igualdad de género y compensen el coste familiar y el mayor sufrimiento de las mujeres.

2. **Observatorio permanente para la erradicación de factores de discriminación basados en el género** en el que se contempla la elaboración e implantación de métodos de análisis de gestión que permitan evaluar periódicamente las condiciones en que se desarrolla la ejecución penitenciaria de las mujeres; la elaboración de un plan integral de adecuación de las estructuras arquitectónicas destinadas a las mujeres y el análisis del régimen penitenciario tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres.
3. **Atención integral a las necesidades de las mujeres encarceladas y excarceladas** donde se recoge el diseño de un protocolo de acogida inmediato para la atención de problemáticas identificadas en el ingreso; actuaciones de fortalecimiento y restauración del entorno familiar; fomento de la salud; estrategias de empoderamiento; planes de integración escolar y formativa; planes de integración cultural, deportiva y de ocio; atención a la maternidad en prisión y a necesidades de colectivos específicos: jóvenes, toxicómanas, etc.
4. **Planes para favorecer la erradicación de la violencia de género y paliar sus consecuencias**, ámbito que recoge la puesta en marcha de programas específicos para mujeres con historial de violencia de género y otros destinados a disminuir la vulnerabilidad de la mujer reclusa.

En la actualidad, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se encuentra poniendo en práctica algunas de las líneas de trabajo contempladas en el presente programa.

3. Metodología de la investigación

3.1. Objetivos

El **objetivo general** del presente estudio es

Analizar si las cárceles de mujeres en España constituyen espacios de profundización de las desigualdades entre las mujeres y los hombres que se producen en otros ámbitos de la sociedad.

Los **objetivos específicos** se concretan en:

- Describir los perfiles sociológicos de las mujeres presas en cárceles españolas.
- Analizar la relación existente entre las actividades culturales, educativas, productivas, etc. y la reproducción de roles tradicionalmente asignados.
- Analizar si la configuración arquitectónica de los espacios y la ubicación geográfica de los centros penitenciarios tienen efectos diferenciales sobre hombres y mujeres.
- Analizar las concepciones subyacentes al tratamiento penitenciario en relación con las imágenes y modelos sobre la mujer que proyectan.
- Analizar las prácticas penitenciarias que contribuyen a generar una concepción dependiente de las mujeres.
- Analizar sociológicamente las diferencias de oportunidades, opciones, beneficios, etc. entre mujeres y hombres en los centros penitenciarios españoles.
- Identificar una serie de condiciones y propuestas que contribuirán a avanzar hacia modelos de institución penitenciaria no androcéntrica, adecuada a las necesidades de las mujeres y no discriminatoria.

3.2. Hipótesis

En el apartado de las hipótesis debemos distinguir entre las principales y las derivadas.

Las **hipótesis principales** son:

- Las cárceles en España, a pesar de haber sufrido en los últimos años procesos de modernización, continúan configurando instituciones sociales reproductoras del orden patriarcal. A pesar de que se han tratado de configurar como espacios neutros al género, esa pretendida «universalidad» esconde un modelo androcéntrico que, en función de una serie de características y condiciones, hace que éstas estén diseñadas bajo un modelo masculino y sean sexistas y discriminatorias para las mujeres presas.
- El género es una categoría que, en el ámbito de la prisión, determina un modelo diferente de intervención, diferentes oportunidades y esconde una determinada concepción del ser hombre y ser mujer.

En cuanto a las **hipótesis derivadas** se concretan en:

- Las mujeres que delinquen en España tienen un perfil sociológico que las diferencia de la norma socialmente aceptada de identidad femenina, esto es, son seres “socialmente desviados”.
- Las actividades culturales, educativas, productivas, deportivas, etc. desarrolladas en el ámbito de las prisiones de mujeres responden a un modelo determinado de identidad de género y a unos atributos de género y tratan de (re)educar a las mujeres en el rol tradicionalmente asignado y del que éstas se han desviado.
- El diseño de las instituciones penitenciarias, en cuanto a la ubicación, espacios asignados, posibilidades de acceso a determinados servicios y programas, etc., así como la ubicación geográfica de los centros penitenciarios, tiene efectos discriminatorios sobre las mujeres, en comparación con la población reclusa masculina.
- Los diferentes elementos que configuran el tratamiento penitenciario parten de un modelo tradicional del ser mujer y tratan de (re)ubicar a las mujeres presas en los roles socialmente asignados y de los que éstas se han desviado.

- Determinadas prácticas penitenciarias de las prisiones de mujeres se sustentan en una visión dependiente e «infantil» de las mujeres y se alejan de la autonomía personal y social que caracteriza el concepto de ciudadanía en nuestra sociedad.
- La situación actual de las cárceles españolas, en cuanto a las oportunidades y derechos derivados para hombres y mujeres, tiene efectos discriminatorios sobre las mujeres.
- Las características del perfil sociológico y criminológico de las mujeres encarceladas permiten la generación de modelos diferentes de instituciones penitenciarias.

3.3. Unidades de estudio

Las unidades de estudio seleccionadas para la presente investigación han sido los centros penitenciarios españoles con población reclusa femenina, tanto los que son exclusivos de mujeres como los que tienen también población masculina.

3.4. Unidades de observación

Las unidades de observación utilizadas han sido las siguientes:

- Edad
- Estado civil
- Responsabilidades familiares
- Número de hijos/as
- Nivel de estudios alcanzado
- Familia de origen
- Origen étnico
- Nacionalidad
- Relación con el consumo de drogas

- Problemas mentales
- Actividades culturales, deportivas, educativas, productivas, etc. y cualesquiera otras ofertadas a las mujeres y hombres en los centros penitenciarios
- Ubicación geográfica de las cárceles españolas en relación con núcleos de población cercanos, disponibilidad de transporte, etc.
- Espacios que configuran las prisiones: tamaños, espacios asignados a cada sexo, posibilidades de utilización de las dependencias, etc.
- Elementos configuradores del tratamiento penitenciario en las prisiones de mujeres
- Prácticas sociales que sustentan la vida penitenciaria
- Opciones penitenciarias, actividades propuestas, programas ofertados, talleres productivos, salarios recibidos, etc. para hombres y mujeres
- Perfiles criminológicos de las mujeres presas
- Atributos configuradores de un modelo de centro penitenciario no androcéntrico

3.5. Unidades de análisis

En cuanto a las unidades de análisis, hemos considerado las siguientes:

- Género: Construcción social basada en las diferencias que se dan entre los sexos.
- Identidad de género: “Corresponde al complejo proceso elaborado a partir de definiciones sociales recibidas y las autodefiniciones de los sujetos” lo que nos llevaría a desarrollar sentimientos de diferenciación respecto al otro grupo y de afinidad respecto al nuestro.
- Normas sociales: Se definen como las expectativas compartidas sobre la conducta adecuada de las personas que ocupan determinados roles sociales o se encuentran en situaciones específicas.
- División del trabajo: Consistiría en la “asignación estructural de tipos particulares de tareas a categorías particulares de personas”.
- Atribuciones de género: Entendidas como los criterios sociales, materiales y/o biológicos que las personas de una determinada sociedad utilizan para identificar a otras como hombres y mujeres.
- Estereotipos de género: Conjunto de ideas simples, previas, irracionales, que se atribuyen a las personas en función de su adscripción sexual, prescribiendo

definiciones sobre la manera de ser, de sentir y de comportarse, de acuerdo a las normas de género.

- Ideologías de género: Son los sistemas de creencias que explican cómo y por qué se diferencian los hombres y las mujeres y, a partir de ahí, se especifican derechos, responsabilidades y recompensas así como se establecen sanciones.
- Instituciones sociales: Serían en las que y a través de las que se construyen las relaciones de género.
- Discriminación: Situación que se caracteriza por el tratamiento menos favorable a las mujeres en función de su sexo.
- Institución no androcéntrica: Estructura social basada en la consideración de que los hombres y las mujeres poseen los mismos derechos y oportunidades.

3.6. Variables

Para una mejor comprensión del objeto de estudio se han contemplado las siguientes variables:

- Tipo de encarcelamiento femenino: se pueden distinguir las pequeñas unidades dentro de las cárceles de hombres, las pequeñas cárceles de mujeres dentro de macrocárceles de hombres y las cárceles sólo de mujeres.
- Edad: las mujeres presas tienen una gran diversidad de características sociodemográficas que condicionan su situación particular
- Cargas familiares
- Estado civil
- Nacionalidad y/o origen étnico
- Relación con familia de origen
- Consumo de drogas
- Número de hijos/as a su cargo
- Tipología de delito: las características criminológicas también condicionan enormemente la situación de las mujeres presas.
- Años de condena

3.7. Metodología y técnicas

Para la realización de la presente investigación se ha empleado una metodología cuantitativa y cualitativa.

En lo relativo a la metodología cuantitativa, se ha realizado una explotación de datos estadísticos ofrecidos por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y vinculado con el volumen y características de la población reclusa femenina. Asimismo, se han utilizado datos procedentes de la página web de la citada institución y otros extraídos de informes e investigaciones sobre el tema.

En cuanto a la metodología cualitativa se ha concretado en la realización de un análisis documental y bibliográfico y entrevistas cualitativas a informantes clave.

El análisis documental y bibliográfico se configura como la primera fase de todo proceso de investigación. Consiste en el análisis de toda la información y documentación existente relacionada con el objeto de investigación que nos permite conocer el estado de la cuestión, acercarnos al objeto de estudio e incorporar conceptos y variables fundamentales para la investigación. En el caso que nos ocupa se han revisado un número significativo de estudios y análisis sobre el ámbito penitenciario y la realidad de las mujeres encarceladas, a lo que se ha añadido una revisión de la normativa internacional y española, de bibliografía sobre derecho y criminología feminista.

Las entrevistas en profundidad presentan algunas ventajas, en relación con otras técnicas, de entre las cuales cabe destacar las siguientes:

1. De modo similar a otras técnicas cualitativas, el estilo especialmente abierto de esta técnica permite la obtención de una gran riqueza informativa en las palabras y enfoques de las personas entrevistadas.
2. Proporcionan al personal investigador la oportunidad de clarificación y seguimiento de preguntas y respuestas (incluso los derroteros no previstos), en

un marco de interacción más directo, flexible y espontáneo que la entrevista estructurada o de encuesta.

3. La entrevista puede preferirse por su intimidad (por aquellas personas reacias a compartir coloquio) o por su comodidad (no exige desplazamientos). Entre otros aspectos ventajosos, favorece la transmisión de información no superficial.

Las entrevistas cualitativas se estructuran a partir de un guión que contiene los temas y subtemas que deben cubrirse, de acuerdo con los objetivos informativos de esta investigación. Dicho guión se caracteriza por ser abierto, ya que interesa recoger el flujo de información particular de cada entrevistado/a, además de captar aspectos no previstos en él (Vallés, 1997).

En el ámbito concreto de la presente investigación, y en el marco de los objetivos planteados, se han realizado dos entrevistas: una colectiva a dos investigadoras con una larga trayectoria en el tema que nos ocupa: María Jesús Miranda y María Teresa Martín Palomo y, en segundo lugar, a Concepción Yagüe Olmos, exdirectora de la cárcel de mujeres de Alcalá de Guadaira (Sevilla) y actual Subdirectora de Tratamiento y Gestión Penitenciaria de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.¹¹

¹¹ Agradecemos a las tres personas entrevistadas su disponibilidad para la realización de las entrevistas y toda la información facilitada. Asimismo, al personal de la Unidad de Apoyo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en especial a Jesús E. del Rey Reguillo, por la celeridad y buena disposición para el envío de los datos solicitados.

4. Diagnóstico de la situación penitenciaria española desde una perspectiva de género¹²

A lo largo del presente capítulo trataremos de analizar la realidad actual de las mujeres presas en los centros penitenciarios españoles. Nos adentraremos, en primer lugar, en una descripción del mapa penitenciario español actual, para posteriormente abordar la información cuantitativa sobre las mujeres actualmente encarceladas, su evolución en los últimos años y los factores explicativos del crecimiento experimentado. En tercer lugar, describiremos los rasgos fundamentales de los perfiles criminológicos y sociológicos de las mujeres internas y, para terminar, analizaremos las variables fundamentales en las que se enmarca la vida en prisión, en cuanto a la participación en actividades, acceso a recursos, disponibilidad de espacios, particularidades del tratamiento y la disciplina, etc.

4.1. El mapa penitenciario español actual

El mapa penitenciario español ha sufrido fuertes transformaciones desde la instauración de la democracia. En la actualidad está compuesto de un total de 78 Centros Penitenciarios (CCPP) de los que 67 pertenecen a la Administración General del Estado (AGE) y 11 a la Generalitat de Cataluña. Como podemos observar en la Tabla 1, el 79,5% (16 CCPP) del total de centros penitenciarios existentes en la actualidad son posteriores al año 1978. Los más recientes han sido inaugurados en 2008: Sevilla II (Sevilla), Madrid VII (Madrid) y Castellón II (Castellón), correspondientes a la Administración General del Estado (AGE) y Brians 2 (Barcelona), Joves (Barcelona) y Lledoners (Barcelona), que se ubican en Cataluña. Sin embargo, todavía estos nuevos centros conviven con estructuras de principios del siglo XX e incluso podemos encontrar una prisión de principios del siglo XVIII: el Centro Penitenciario de Ocaña I que data de 1701.

¹² La primera parte de la información facilitada, excepto la que se encuentra desagregada por centro penitenciario y aquella relativa a participación en educación, formación y empleo, se refiere a todos los centros penitenciarios españoles, tanto los pertenecientes a la Administración General del Estado como los de transferidos a la Generalitat de Cataluña.

Uno de los hitos fundamentales en la configuración del mapa penitenciario español fue la aprobación en 1991 del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios. Este plan trataba de paliar los fuertes problemas de masificación que vivían entonces las cárceles españolas y se planteó como objetivo la creación, en un periodo de cuatro años, de veinte nuevas prisiones para alojar a un total de 20.500 reclusos/as. Esta pretensión era paralela a la necesidad de cerrar alrededor de cuarenta centros ya que se consideraba que no cubrían las mínimas condiciones de habitabilidad. Este Plan va a sufrir varias revisiones a lo largo de los años como resultado del incremento constante de la población penitenciaria, que luego analizaremos con más detalle, y que provoca que las nuevas prisiones se ocupen totalmente al poco tiempo de su puesta en funcionamiento. En un nuevo intento por reducir la masificación de los centros, a lo que se añade la pretensión de reducir el desarraigo geográfico y social (mediante la construcción de otro tipo de estructuras arquitectónicas, los Centros de Inserción Social, para el cumplimiento de condenas en semilibertad), el Consejo de Ministros aprueba una nueva revisión del plan, en diciembre de 2005, que prevé una inversión de 1.647 millones de euros, que se suman a otros 1.504,20 millones ya aprobados por anteriores Consejos de Ministros, para la construcción de 46 nuevas infraestructuras penitenciarias. Esta revisión del Plan contempla la aportación de 18.000 nuevas plazas al sistema penitenciario para el periodo 2006-2012.¹³

Hasta el momento, y a pesar de los intentos por aliviar el nivel de ocupación de las prisiones, la realidad ha mostrado que, en prácticamente la totalidad de los centros penitenciarios, la tasa de ocupación es superior al 100% de tal forma que el principio celular que se recoge en el ordenamiento penitenciario español no se cumple. Pero, en opinión de la Subdirectora General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, la pretensión de cumplir el principio celular por parte del poder legislativo choca con la tendencia a la penalización de un número creciente de conductas que, en muchas ocasiones, acarrearán como castigo la prisión.

“El principio de celda individual se habló y se puso como objetivo en la ley del 79, pero conseguirse... conseguirse, la realidad va contracorriente y cada vez más en contracorriente porque cada vez estamos penalizando más conductas, estamos metiendo

¹³ http://www.mir.es/DGRIS/Notas_Prensa/Ministerio_Interior/2005/np111805.htm

muchísima más gente. Por una parte, el legislativo decidió que quería el principio celular, pero, por otra parte, el legislativo ha considerado delito lo que hasta hace cuatro días era falta, el conducir sin carné...” (Entrevista Subdirectora General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria)

Por tanto, y a partir del análisis de las cifras de población penitenciaria y su evolución, parece que será difícil que los nuevos centros alivien sustancialmente la situación de los actuales, ya que no prevé que se reduzca el volumen de población penada.

Tabla 1. Centros penitenciarios en España por año de construcción y provincia

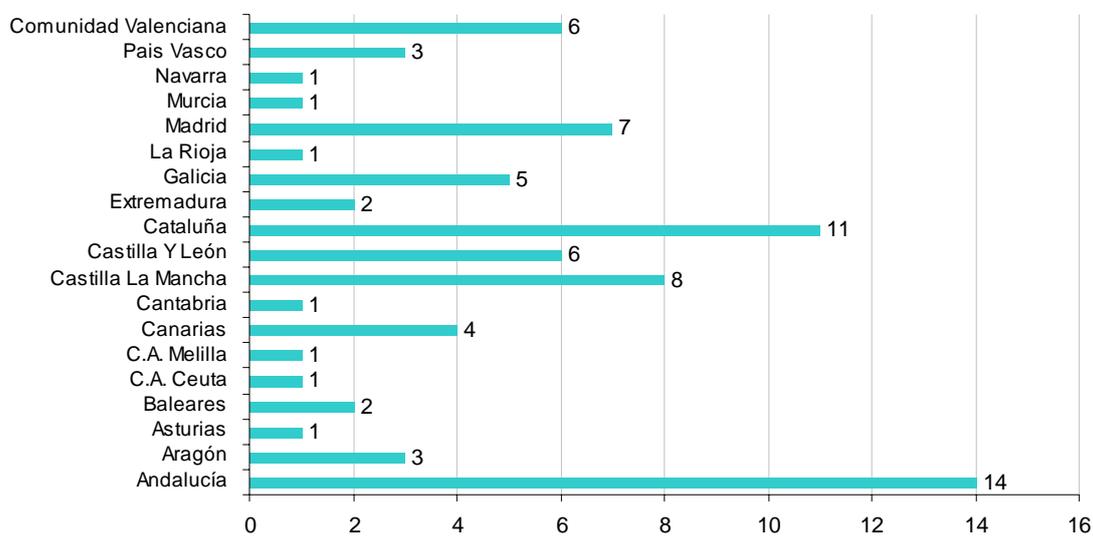
CENTRO PENITENCIARIO	PROVINCIA	AÑO CONSTRUCCIÓN	CENTRO PENITENCIARIO	PROVINCIA	AÑO CONSTRUCCIÓN
Ocaña I	Toledo	1701	Logroño	La Rioja	1985
Homes (Modelo)	Barcelona	1904	Almería	Almería	1986
El Dueso	Cantabria	1907	Ourense	Ourense	1987
Pamplona	Navarra	1907	Sevilla	Sevilla	1988
Figueres	Girona	1911	Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	1989
Burgos	Burgos	1932	Ávila	Ávila	1989
San Sebastián	Guipúzcoa	1948	Quatre Camins	Barcelona	1989
Tarragona	Tarragona	1950	Sevilla - Psiquiátrico	Sevilla	1990
Teruel	Teruel	1951	Valencia	Valencia	1990
Ceuta	Ceuta	1958	Alcalá de Guadaira	Sevilla	1991
Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de Tenerife	1960	Jaén	Jaén	1991
Soria	Soria	1961	Málaga	Málaga	1991
Bilbao	Bizkaia (Vizcaya)	1966	Brians 1	Barcelona	1991
Girona	Girona	1967	Madrid III	Madrid	1992
Alcázar de San Juan	Ciudad Real	1975	Madrid IV	Madrid	1992
Madrid I	Madrid	1978	Villabona	Asturias	1993
Herrera de la Mancha	Ciudad Real	1979	Melilla	Melilla	1993
Arrecife de Lanzarote	Las Palmas	1980	Topas	Salamanca	1995
Cuenca	Cuenca	1980	Madrid V	Madrid	1995
Ocaña II	Toledo	1980	Huelva	Huelva	1996
Murcia	Murcia	1980	Albolote	Granada	1997
Puerto I	Cádiz	1981	La Moraleda-Palencia	Palencia	1997
Albacete	Albacete	1981	A Lama (Pontevedra)	Pontevedra	1998
Cáceres	Cáceres	1981	Teixeiro (A Coruña)	A Coruña (La Coruña)	1998
Lugo-Bonxe	Lugo	1981	Madrid VI	Madrid	1998
Las Palmas	Las Palmas	1982	Mallorca	Baleares	1999
Lugo-Monterroso	Lugo	1982	León	León	1999
Nanclares de la Oca	Álava	1982	Algeciras	Cádiz	2000
Cádiz (Puerto II)	Cádiz	1983	Córdoba	Córdoba	2000
Ibiza	Baleares	1983	Segovia	Segovia	2000
Badajoz	Badajoz	1983	Zaragoza	Zaragoza	2001
Madrid II	Madrid	1983	Alicante II	Alicante	2002
Alicante - Cumplimiento	Alicante	1983	Puerto III	Cádiz	2007
Alicante - Psiquiátrico	Alicante	1983	Brians 2	Barcelona	2007
Castellón	Castellón	1983	Sevilla II	Sevilla	2008
Dones (Wad Ras)	Barcelona	1983	Madrid VII	Madrid	2008
Daroca	Zaragoza	1984	Castellón II	Castellón	2008
Ponent	Lleida	1984	Joves	Barcelona	2008
Valladolid	Valladolid	1985	Lledoners	Barcelona	2008

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.

En relación con la distribución geográfica de los centros penitenciarios, la información del Gráfico 1 nos permite observar cómo la mayor concentración de prisiones se encuentra en Andalucía (14) seguida de Cataluña (11), Castilla- La Mancha (8) y Madrid (7). En los valores más bajos se ubican la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas uniprovinciales (con la excepción de Madrid y Baleares) y las Ciudades

Autónomas de Ceuta y Melilla. En la Ilustración 1 se puede observar con un mayor nivel de detalle la distribución geográfica de los Centros Penitenciarios en las diferentes Comunidades Autónomas y Provincias Españolas.

Gráfico 1. Número de Centros Penitenciarios por Comunidad Autónoma



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.

Ilustración 1. Ubicación geográfica de los Centros Penitenciarios en España

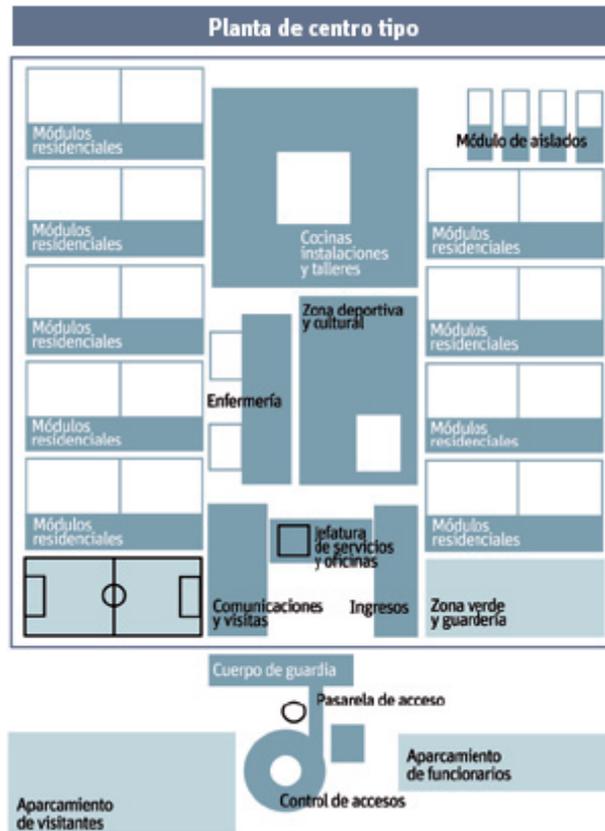


Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

El Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios de 1991 no sólo se limitaba a proponer la ampliación de la red de prisiones, sino que va a inaugurar un nuevo modelo arquitectónico: el Centro-Tipo o Macro cárcel. Esta nueva estructura se configurará como una pequeña ciudad penitenciaria y autosuficiente con alrededor de 100.000 metros cuadrados de superficie y con una capacidad para alojar a alrededor de 1.000 personas en celdas individuales. Con el fin de disponer de extensiones suficientes de terreno, las nuevas construcciones se van a trasladar a zonas alejadas de las ciudades. La estructura básica del Centro-Tipo ha permanecido constante desde su creación, aunque ha sufrido algunas modificaciones como resultado de la necesaria adaptación a ciertas necesidades que iban surgiendo. A continuación se ofrece una reproducción simplificada de la planta básica de un Centro Tipo. Como veremos más adelante, este tipo de modelo carcelario tendrá múltiples consecuencias para las mujeres presas, tanto

en lo relativo a la vida dentro de la prisión como a las posibilidades de los contactos con el entorno como consecuencia de su ubicación geográfica alejada de las ciudades.

Ilustración 2. Plano básico de un Centro Tipo



Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.

En el mapa penitenciario español que acabamos de dibujar, la presencia de mujeres muestra perfiles diversos de tal forma que podemos encontrar diferentes tipos de dependencias penitenciarias con presencia femenina. Se pueden identificar, siguiendo a Almeda (2003:37-38), tres tipos de establecimientos penitenciarios para mujeres: 1) pequeños módulos, unidades o departamentos situados en el interior de cárceles de hombres como es el caso de Navarra, Murcia y A Coruña; 2) pequeñas cárceles de mujeres dentro de grandes complejos penitenciarios de hombres, como en el caso de Soto del Real (Madrid V) y 3) centros penitenciarios exclusivamente femeninos de los que solo existen cuatro en España: Madrid I Mujeres, Brieva (Ávila), Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y Wad Ras (Barcelona). Un cuarto tipo de institución serán las Unidades de Madres de las que encontramos en la actualidad dos: una en Sevilla y otra en Palma de Mallorca. El volumen de población reclusa femenina en este tipo de centros se analizará con más detalle en apartados posteriores.

4.2. Evolución de la población penitenciaria femenina en España

La población reclusa española está constituida, según los datos de Abril de 2010 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por un total de 76.676 personas de las que 6.102 son mujeres. En términos absolutos, la Comunidad Autónoma que concentra un mayor número de mujeres es Madrid (1.424 reclusas), seguida de Andalucía (1.277) y, en tercer lugar, algo más alejada se sitúa Cataluña con 780 mujeres presas. Por el lado opuesto, las comunidades con menor presencia absoluta de mujeres son Melilla (9), Navarra (20), Ceuta (34) y La Rioja (35).

Tabla 2. Población reclusa por Comunidad Autónoma y sexo. (Abril, 2010)

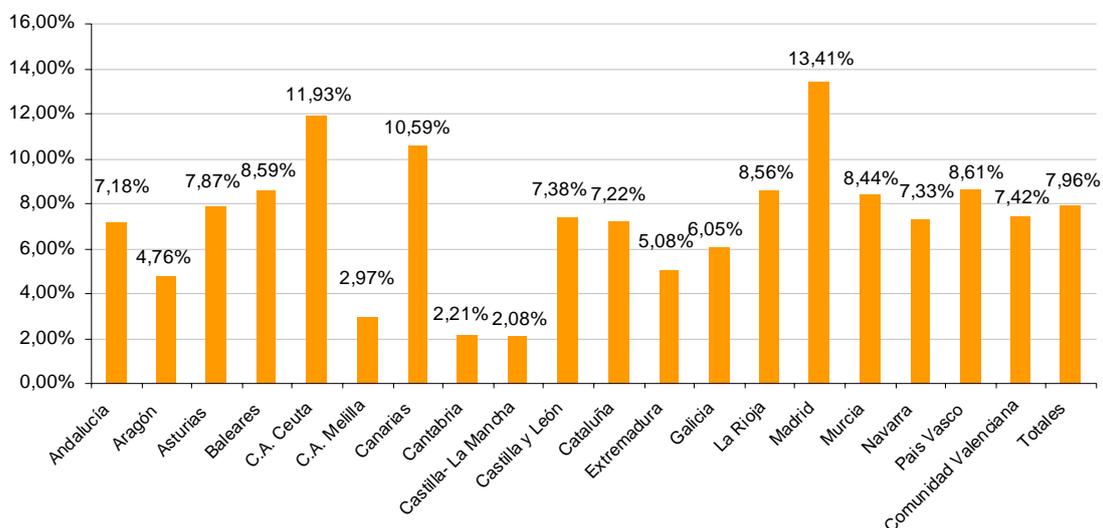
CCAA	Hombres	Mujeres	Total
Andalucía	16.502	1.277	17.779
Aragón	2.503	125	2.628
Asturias	1.486	127	1.613
Baleares	1.808	170	1.978
C.A. Ceuta	251	34	285
C.A. Melilla	294	9	303
Canarias	2.912	345	3.257
Cantabria	665	15	680
Castilla- La Mancha	2.218	47	2.265
Castilla y León	6.410	511	6.921
Cataluña	10.025	780	10.805
Extremadura	1.344	72	1.416
Galicia	4.380	282	4.662
La Rioja	374	35	409
Madrid	9.197	1.424	10.621
Murcia	933	86	1.019
Navarra	253	20	273
Pais Vasco	1.444	136	1.580
Valenciana	7.575	607	8.182
Totales	70.574	6.102	76.676

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

En términos porcentuales, el peso de las mujeres en el conjunto de la población penitenciaria se eleva a un 7,96%. Las Comunidades Autónomas con un peso de mujeres superior a la media son Madrid (13,41%), Ceuta (11,93%), Canarias (10,59%), País Vasco (8,61%), Baleares (8,59%), La Rioja (8,56%) y Murcia (8,44%). Por debajo de la media se sitúan las restantes Comunidades Autónomas, destacándose los escasos

porcentajes de población reclusa femenina en Castilla-La Mancha (2,08%), Cantabria (2,21%) y Melilla (2,97%).

Gráfico 2. Distribución porcentual de población penitenciaria por Comunidad Autónoma y sexo. (Abril, 2010)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

Si analizamos la situación desagregada por centros penitenciarios, en Abril de 2010, observamos que en 14 de las prisiones analizadas la presencia de mujeres es nula. Esta situación se produce en los centros de Puerto I, Sevilla II y Sevilla-Psiquiátrico en Andalucía; en Daroca y Teruel en Aragón; en Segovia y Soria en Castilla y León; en Alcázar de San Juan y Ocaña I en Castilla-La Mancha; en Lugo-Monterroso en Galicia; en Madrid II, III y IV en Madrid y en Castellón II en Castellón¹⁴. Por otro lado, las cárceles que concentran un mayor porcentaje de mujeres son las de Madrid V (15,89%), Arrecife de Lanzarote (15,56%) y Madrid II (23,79%). Estas dos prisiones madrileñas concentran el mayor volumen de población reclusa femenina, 289 y 233, respectivamente, junto con la cárcel de Valencia donde cumplen condena 272 mujeres.

¹⁴ No se dispone de datos desagregados para los centros penitenciarios dependientes de la Generalitat de Cataluña.

Tabla 3. Número de mujeres y hombres por centro penitenciario. (Abril, 2010)

CENTRO PENITENCIARIO	LOCALIZACIÓN	Hombres	Mujeres	% Mujeres	TOTAL
Albolote	Albolote (Granada)	1608	123	7,11%	1731
Alcalá de Guadaira	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	0	164	100,00%	164
Algeciras	Algeciras (Cádiz)	1472	133	8,29%	1605
Almería	Almería (Almería)	1029	67	6,11%	1096
Cádiz (Puerto II)	Puerto de Santamaría (Cádiz)	855	7	0,81%	862
Córdoba	Córdoba (Andalucía)	1678	113	6,31%	1791
Huelva	Huelva (Huelva)	1576	85	5,12%	1661
Jaén	Jaén (Jaén)	714	63	8,11%	777
Málaga	Alhaurín de la Torre (Málaga)	1489	116	7,23%	1605
Puerto III	Puerto de Santamaría (Cádiz)	1455	178	10,90%	1633
Puerto I	Puerto de Santa María (Cádiz)	196	0	0,00%	196
Sevilla	Sevilla (Sevilla)	1308	62	4,53%	1370
Sevilla II	Morón de la Frontera (Sevilla)	1552	0	0,00%	1552
Sevilla - Psiquiátrico	Sevilla (Sevilla)	173	0	0,00%	173
ANDALUCÍA		15105	1111	6,85%	16216
Daroca	Daroca (Zaragoza)	581	0	0,00%	581
Teruel	Teruel (Teruel)	219	0	0,00%	219
Zaragoza	Zuera (Zaragoza)	1703	125	6,84%	1828
ARAGÓN		2503	125	4,76%	2628
Villabona	Villabona-Llanera (Asturias)	1486	127	7,87%	1613
ASTURIAS		1486	127	7,87%	1613
Ibiza	Ibiza (Balears)	127	15	10,56%	142
Mallorca	Palma de Mallorca (Balears)	1507	109	6,75%	1616
BALEARES		1634	124	7,05%	1758
Ceuta	Ceuta (Ceuta)	251	34	11,93%	285
C.A. Ceuta		251	34	11,93%	285
Melilla	Melilla (Melilla)	294	9	2,97%	303
C.A. Melilla		294	9	2,97%	303
Arrecife de Lanzarote	Tahiche-Teguise (Las Palmas)	342	63	15,56%	405
Las Palmas	Táfila Alta (Las Palmas)	1335	97	6,77%	1432
Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife)	74	5	6,33%	79
Tenerife	El Rosario- La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife)	969	146	13,09%	1115
CANARIAS		2720	311	10,26%	3031
El Dueso	Santoña (Cantabria)	665	15	2,21%	680
CANTABRIA		665	15	2,21%	680
Ávila	Brieva (Ávila)	3	194	98,48%	197
Burgos	Burgos (Burgos)	556	2	0,36%	558
La Moraleda-Palencia	Dueñas (Palencia)	1522	40	2,56%	1562
León	Mansilla de las Mulas (León)	1559	109	6,53%	1668
Segovia	Segovia (Segovia)	648	0	0,00%	648
Soria	Soria (Soria)	187	0	0,00%	187
Topas	Topas (Salamanca)	1472	122	7,65%	1594
Valladolid	Villanubla (Valladolid)	463	44	8,68%	507
CASTILLA Y LEÓN		6410	511	7,38%	6921

Nota: La presencia de 3 reclusos varones en el centro penitenciario de Brieva (Ávila) tiene un carácter excepcional, ya que nos encontramos en una cárcel exclusivamente femenina.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

Tabla 4. Número de mujeres y hombres por centro penitenciario. (Abril, 2010) (cont.)

CENTRO PENITENCIARIO	LOCALIZACIÓN	Hombres	Mujeres	% Mujeres	TOTAL
Albacete	Albacete (Albacete)	314	26	7,65%	340
Alcázar de San Juan	Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	125	0	0,00%	125
Cuenca	Cuenca (Cuenca)	151	11	6,79%	162
Herrera de la Mancha	Manzanares (Ciudad Real)	519	3	0,57%	522
Ocaña I	Ocaña (Toledo)	569	0	0,00%	569
Ocaña II	Ocaña (Toledo)	540	7	1,28%	547
CASTILLA - LA MANCHA		2218	47	2,08%	2265
CATALUÑA		10025	780	7,22%	10805
Badajoz	Badajoz (Badajoz)	798	43	5,11%	841
Cáceres	Cáceres (Caceres)	546	29	5,04%	575
EXTREMADURA		1344	72	5,08%	1416
A Lama (Pontevedra)	A Lama (Pontevedra)	1654	99	5,65%	1753
Lugo-Bonxe	Otero de Rey (Lugo)	364	23	5,94%	387
Lugo-Monterroso	Monterroso (Lugo)	413	0	0,00%	413
Ourense	Pereiro de Aguiar (Ourense(Orense))	425	30	6,59%	455
Teixeiro (A Coruña)	Teixeiro-Curtis (A Coruña (La Coruña))	1366	106	7,20%	1472
GALICIA		4222	258	5,76%	4480
Logroño	Logroño (La Rioja)	374	35	8,56%	409
LA RIOJA		374	35	8,56%	409
Madrid I	Alcalá de Henares (Madrid)	0	607	100,00%	607
Madrid II	Alcalá De Henares (Madrid)	900	0	0,00%	900
Madrid III	Valdemoro (Madrid)	1383	0	0,00%	1383
Madrid IV	Navalcarnero (Madrid)	1393	0	0,00%	1393
Madrid V	Soto del Real (Madrid)	1530	289	15,89%	1819
Madrid VI	Aranjuez (Madrid)	1668	65	3,75%	1733
Madrid VII	Estremera (Madrid)	1457	233	13,79%	1690
MADRID		8331	1194	12,54%	9525
Murcia	El Palmar (Murcia)	933	86	8,44%	1019
MURCIA		933	86	8,44%	1019
Pamplona	Pamplona (Navarra)	253	20	7,33%	273
NAVARRA		253	20	7,33%	273
Bilbao	Basauri (Bizkaia (Vizcaya))	359	13	3,49%	372
Nanclares de la Oca	Nanclares de la Oca (Álava)	695	92	11,69%	787
San Sebastián	San Sebastián (Gipuzkoa (Guipúzcoa))	390	31	7,36%	421
PAIS VASCO		1444	136	8,61%	1580
Alicante II	Villena (Alicante)	1302	74	5,38%	1376
Alicante - Cumplimiento	Alicante (Alicante)	951	105	9,94%	1056
Alicante - Psiquiátrico	Alicante (Alicante)	347	36	9,40%	383
Castellón	Castellón de la Plana (Castellón)	793	44	5,26%	837
Castellón II	Albocasser (Castellón)	1532	0	0,00%	1532
Valencia	Picassent (Valencia)	2154	272	11,21%	2426
COMUNIDAD VALENCIANA		7079	531	6,98%	7610
TOTAL GENERAL		67291	5526	7,59%	72817

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

Si analizamos la evolución del porcentaje de población reclusa en España en la última década, constatamos que las cifras se han mantenido bastante estables con unas variaciones máximas en todo el periodo de un 1% aproximadamente. De esta forma, el porcentaje más elevado se identifica al inicio del periodo con un 8,45% y la cifra más reducida se alcanza en 2004 con un 7,7%. En la actualidad, como observábamos anteriormente se sitúa en alrededor de un 8%, tal y como se observa en el Gráfico 3.

Gráfico 3. Evolución del peso porcentual de la población reclusa femenina en España (1999-2010)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

No obstante, y a pesar de la relativa estabilidad porcentual de los datos, no podemos olvidar que la tasa de encarcelamiento femenino en España alcanza una de las cifras más elevadas de la Unión Europea. Según la información contenida en la Tabla 5, sólo Holanda con un 8,8%, se sitúa por encima de la tasa española del 7,90% en 2006.

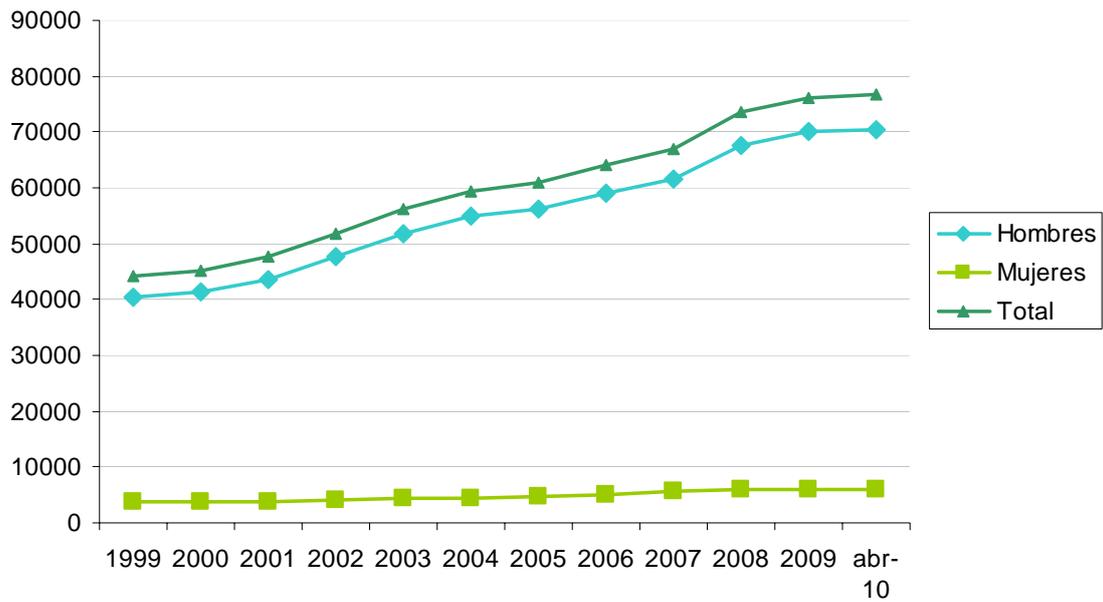
Tabla 5. Porcentaje de mujeres presas en países de la UE-27

País	% población femenina
Holanda	8,80%
España	7,90%
Portugal	7,20%
Finlandia	6,30%
Grecia	5,90%
Hungría	5,80%
Letonia	5,80%
Reino Unido - Inglaterra y Gales	5,80%
Austria	5,30%
Suecia	5,20%
Alemania	5,00%
Reino Unido - Escocia	4,80%
República Checa	4,70%
Italia	4,70%
Dinamarca	4,60%
Bélgica	4,40%
Luxemburgo	4,40%
Eslovaquia	4,40%
Eslovenia	4,10%
Estonia	3,90%
Malta	3,90%
Francia	3,70%
Lituania	3,30%
República de Irlanda	3,20%
Chipre	2,80%
Polonia	2,80%
Reino Unido-Irlanda del Norte	2,30%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos de Igareda, Natalia (2007) “Mujeres en prisión”. Detalle en bibliografía. (Datos de 30-4-2006)

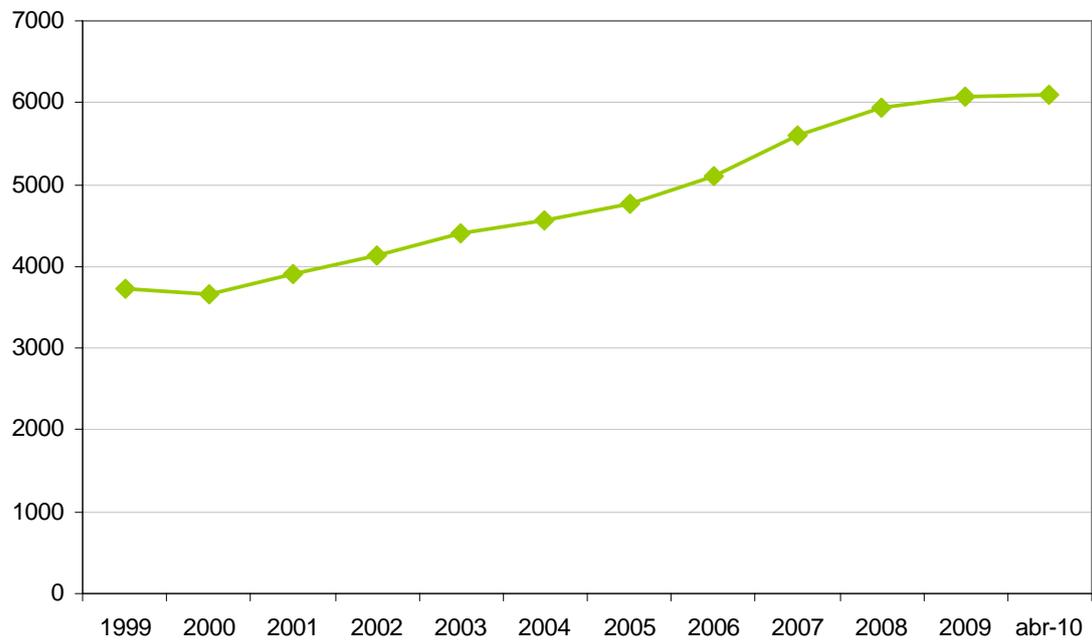
Por otro lado, y más allá de la información aportada por las cifras porcentuales, no podemos obviar la consideración de la evolución total de la población encarcelada. Así, en los gráficos siguientes podemos observar la variación de la población reclusa masculina y femenina en términos absolutos desde 1999, en los que se constata el incremento constante de la presencia de hombres y mujeres en centros penitenciarios. En 1999, el volumen de mujeres presas era de 3.732 mientras en 2009 éste se eleva a 6.076, lo que supone un incremento del 62,81% en una década.

Gráfico 4. Evolución anual de la población penitenciaria según sexo (1999-abril 2010)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

Gráfico 5. Evolución de la población penitenciaria femenina (1999-abril 2010)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

En este punto, conviene detenernos a analizar qué factores han condicionado este incremento de la población reclusa femenina en la última década. Almeda (2003) destaca los siguientes factores explicativos del crecimiento de las mujeres en los centros penitenciarios:

1. El precario desarrollo del Estado del Bienestar en España

El retraso en la implantación del Estado del Bienestar en España se ha visto acompañado de un escaso desarrollo de los servicios sociales, que en otros países de nuestro entorno han servido para canalizar los problemas derivados de la delincuencia femenina. La ausencia de estos servicios en España ha generado que las dificultades asociadas a las mujeres delincuentes se resuelvan directamente con el recurso a la justicia criminal. En consecuencia, esta autora afirma que, no es que haya más mujeres delincuentes en España, sino que en nuestro país se encarcela a más mujeres.

2. El aumento de los delitos contra la salud pública

Otro de los motivos que contribuye a explicar el incremento de la población reclusa femenina es el aumento de los delitos contra la salud pública, vinculados con el tráfico de drogas. Como luego veremos, al analizar el perfil criminológico de las mujeres presas, los delitos contra la salud pública afectan al 50% de las mujeres encarceladas en nuestro país, a lo que hay que unir el endurecimiento de las penas contra este tipo de delitos tras la reforma del Código Penal de 1995. Igareda (2007) y Naredo (2004) recogen también este argumento que se completa, en el caso de esta última, con la idea de que este incremento de penas va a golpear fundamentalmente a los últimos eslabones de la cadena de venta de droga.

3. La ausencia de medidas alternativas a la pena privativa de libertad

La mayoría de estudios plantean que las mujeres son uno de los colectivos de población reclusa que con mayor frecuencia es beneficiario de medidas alternativas a la prisión. Paralelamente, el perfil sociológico y la escasez de recursos económicos y sociales en muchas ocasiones y la existencia de responsabilidades familiares contribuyen a la valoración positiva de esta conveniencia. Y, por último, el análisis de los delitos

cometidos por mujeres muestra que, en un gran porcentaje, no despiertan «alarma social», con escaso peso de delitos contra las personas o la libertad sexual. A pesar de todas estas razones, la diferencia con otros países de nuestro entorno, es que el Código Penal sigue primando la pena de prisión, y a pesar de las modificaciones del Código penal que empieza a introducir medidas sustitutorias, la cárcel sigue siendo la pena por excelencia. Igareda (2007:77) refuerza esta idea al indicar que, la posibilidad de cumplir la pena en centros de desintoxicación en el caso de tener problemas de toxicomanía, se reduce en el caso de las mujeres presas ya que, en muchos casos, tienen responsabilidades familiares, como hijos/as menores de 3 años a su cargo, que no pueden introducir en este tipo de centros.

4. El endurecimiento de las sanciones penales

A este respecto, Almeda recoge los resultados de diversas investigaciones realizadas en España en las que se alude a que los jueces y magistrados aplican muchas más sentencias de penas de prisión para las mujeres que en épocas anteriores, aunque éstas sean más cortas y, paralelamente, recogiendo la postura de Errico (1996) plantea que las mujeres están discriminadas en el ámbito judicial, ya que determinados delitos, los que este autor considera «impropios de su sexo», como los vinculados con el uso de armas, lesiones graves, generan penas superiores que las dirigidas a los hombres.

5. El reducido número de entidades y asociaciones de apoyo a mujeres presas

Almeda se refiere en su estudio a la escasez de entidades en España y de asociaciones que canalicen la participación social que estén dirigidas al acompañamiento y apoyo en la inserción de las mujeres presas. Esta autora sitúa la base de la explicación de esta escasez en el limitado interés que el movimiento feminista español ha tenido por la situación de las mujeres que se encuentran privadas de libertad y las dificultades específicas que éstas enfrentan.

6. El incremento de las redes de control formal

Para argumentar este punto, la autora alude a las posturas emanadas de la criminología crítica que plantean un incremento de las tasas de encarcelamiento (femeninas y

masculinas) en el mundo occidental como resultado del aumento de la complejidad en los sistemas de control e integración social. Así, los intentos por «corregir la desviación delictiva» han multiplicado estos elementos de control, tanto de carácter físico como en el plano simbólico y cultural. En una línea similar, se situaría la postura de Naredo (2004) que alude al fenómeno de la «criminalización de la pobreza» como una de las causas de este incremento de población reclusa femenina. No olvidemos, que el empeoramiento en las condiciones económicas de las mujeres en el conjunto de los países ha bautizado el fenómeno de la «feminización de la pobreza» que conecta con el argumento anterior.

4.3. Perfil criminológico de las mujeres presas

A continuación abordaremos los rasgos fundamentales del perfil criminológico de las mujeres presas en España. Un primer dato básico tiene que ver con la situación procesal-penal de la población reclusa, del que se desprende que la incidencia de la prisión preventiva es más elevada en el caso de las mujeres (23,14%) que de los hombres (19,83%).

Tabla 6. Población reclusa según situación procesal-penal, por sexo (Abril, 2010)

Situación	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Preventivos	13.998	19,83%	1.414	23,17%	15.412	20,10%
Penados	55.692	78,91%	4.639	76,02%	60.331	78,68%
Medidas de Seguridad	575	0,81%	40	0,66%	615	0,80%
Arrestos de fin de semana	12	0,02%	0	0,00%	12	0,02%
Tránsitos	216	0,31%	5	0,08%	221	0,29%
Impago de Multa	81	0,11%	4	0,07%	85	0,11%
Totales	70.574	100,00%	6.102	100,00%	76.676	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

En lo relativo al grado de tratamiento que se atribuye a las mujeres, se puede observar como éstas se ubican en mayor medida en el tercer grado penitenciario con un 26,75% frente al 16,19% de los varones. No obstante, el mayor porcentaje de población reclusa femenina, como en el caso de los varones, está clasificada en segundo grado (60,27%). El principio de clasificación, además de por grado, por otras características sociodemográficas, aparece consagrado en la legislación penitenciaria. No obstante,

como luego veremos, esta distribución sólo se ha realizado en términos generales en el caso de los varones, ya que la ubicación de las mujeres en algunos módulos de prisiones masculinos ha imposibilitado en la gran mayoría de ocasiones la aplicación de este principio.

Tabla 7. Población reclusa penada según grado de tratamiento (Abril, 2010)

Grados	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Primer grado	1.030	1,85%	68	1,47%	1.098	1,82%
Segundo grado	38.540	69,20%	2.796	60,27%	41336	68,52%
Tercer grado	9.014	16,19%	1.241	26,75%	10255	17,00%
Sin clasificar	7.108	12,76%	534	11,51%	7642	12,67%
Totales	55.692	100%	4.639	100%	60.331	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

Otro aspecto fundamental que configura el perfil criminológico de las mujeres presas es la tipología delictiva. En este punto nos centraremos en las personas que han sido juzgadas con referencia al Código Penal de 1995 ya que las que lo han sido con el Código Penal derogado representan un volumen muy limitado: 46 mujeres.

Más del 80% de las mujeres encarceladas en España lo son únicamente por dos tipos de delitos: contra la salud pública (el 50,79%) y contra el patrimonio y el orden socioeconómico (30,70%). Destaca sobre todo el primero que concentra a la mitad de la población reclusa femenina encarcelada. El resto de conductas no concentran, en ningún caso, a más del 4% de las mujeres penadas en España. En el caso de los varones, y aunque también se da una preponderancia de este grupo de delitos, la concentración no es tan acusada y, asimismo, la tipología más común es contra el patrimonio y el orden socioeconómico (39,48%), mientras los delitos contra la salud pública sólo afectan a un 25% de la personas penadas. Los delitos contra la libertad sexual también tienen cierta presencia significativa en el caso de los varones (6,57%) mientras en las mujeres solo concentran a un 1,24% de las penadas.

Esta distribución delictiva nos permite constatar la importancia del factor económico en la vulneración de la ley (también en el caso de los varones) y, como luego veremos al

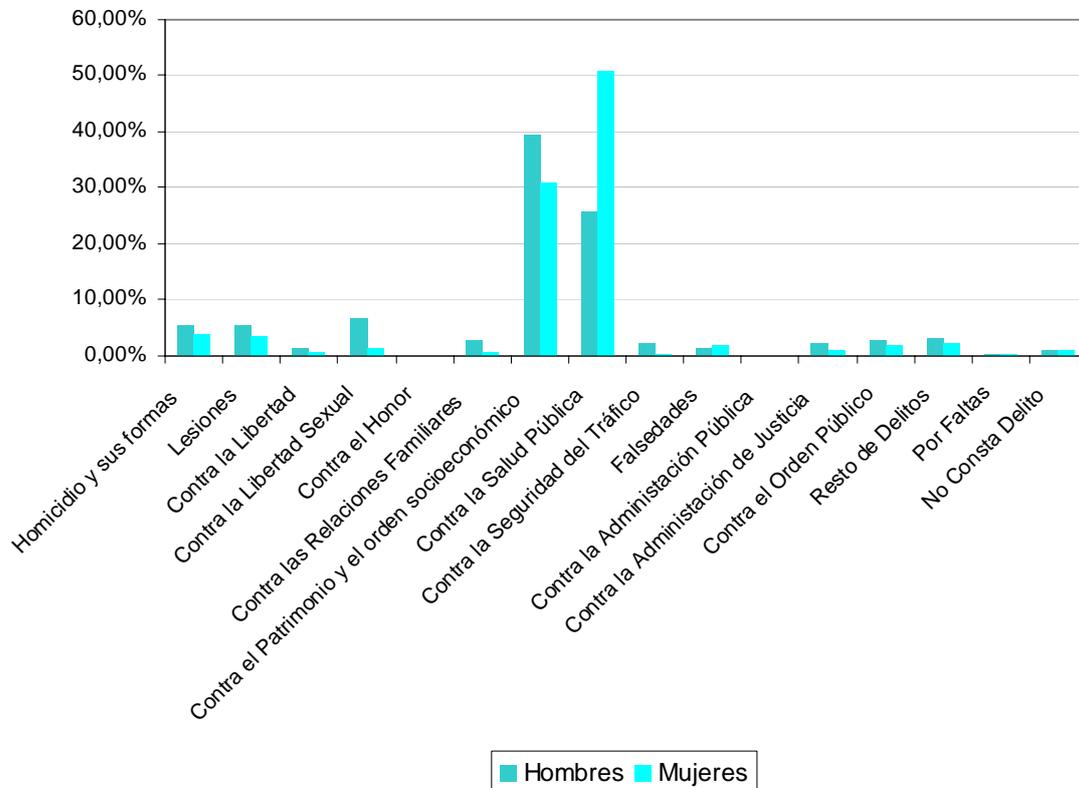
referirnos a las características sociológicas de las mujeres penadas, la conexión de este hecho con los principales perfiles de reclusas y su evolución en los últimos años.

Tabla 8. Tipología delictiva de la población reclusa penada. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal (Abril, 2010)

Ley Orgánica	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Homicidio y sus formas	2.943	5,37%	180	3,92%	3.123	5,26%
Lesiones	2.948	5,38%	166	3,61%	3.114	5,24%
Contra la Libertad	663	1,21%	33	0,72%	696	1,17%
Contra la Libertad Sexual	3.597	6,57%	57	1,24%	3.654	6,15%
Contra el Honor	13	0,02%	0	0,00%	13	0,02%
Contra las Relaciones Familiares	1.637	2,99%	22	0,48%	1.659	2,79%
Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico	21.628	39,48%	1.410	30,70%	23.038	38,80%
Contra la Salud Pública	14.128	25,79%	2.333	50,79%	16.461	27,72%
Contra la Seguridad del Tráfico	1.257	2,29%	21	0,46%	1.278	2,15%
Falsedades	678	1,24%	83	1,81%	761	1,28%
Contra la Administración Pública	70	0,13%	4	0,09%	74	0,12%
Contra la Administración de Justicia	1.229	2,24%	49	1,07%	1.278	2,15%
Contra el Orden Público	1.648	3,01%	81	1,76%	1.729	2,91%
Resto de Delitos	1.742	3,18%	97	2,11%	1.839	3,10%
Por Faltas	129	0,24%	8	0,17%	137	0,23%
No Consta Delito	474	0,87%	49	1,07%	523	0,88%
Totales	54.784	100%	4.593	100%	59.377	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

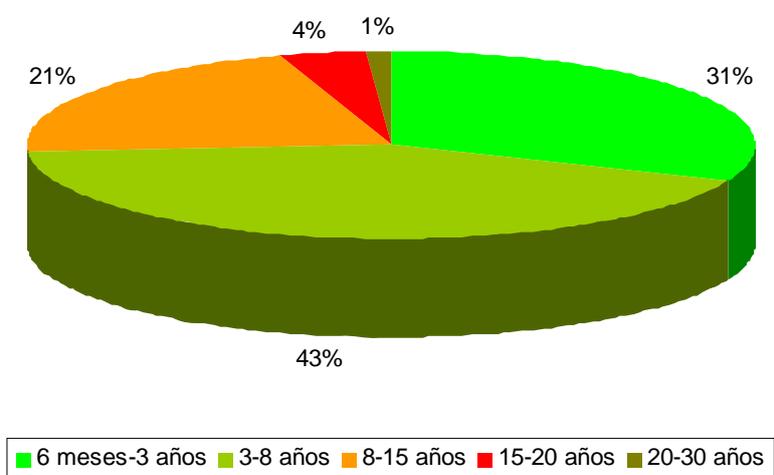
Gráfico 6. Tipología delictiva de la población reclusa penada por sexo. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal (Abril, 2010)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

En línea con lo recogido en el *Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario* de Abril de 2009, en contraposición con el perfil delictivo medio-bajo de las mujeres, éstas aglutinan condenas de tipo medio. El endurecimiento de las penas por tráfico de drogas en el Código Penal de 1995, unido a la fuerte presencia de este tipo de delitos en el conjunto de las mujeres presas, se encuentra en la base de esta situación.

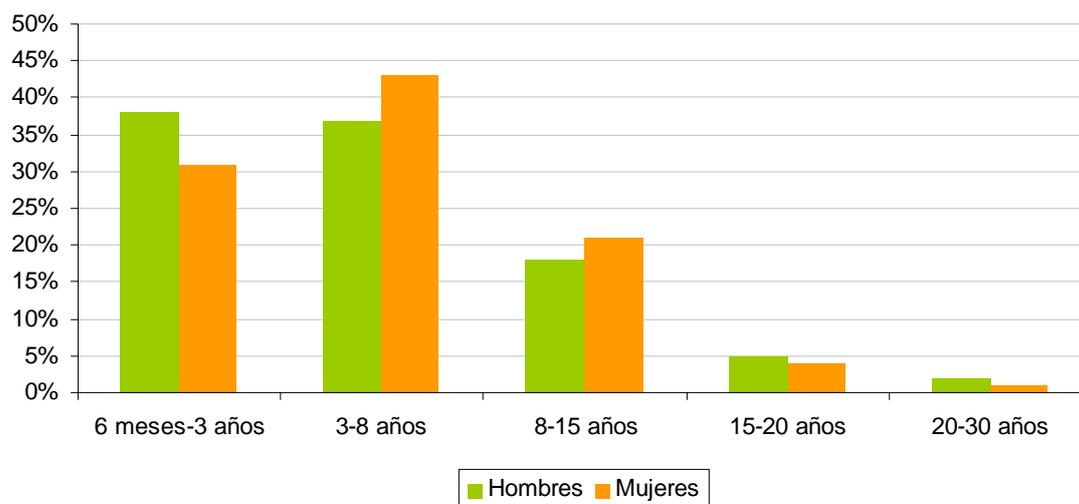
Gráfico 7. Mujeres penadas por tiempo de duración de condena. (Septiembre, 2008)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario. Abril 2009. Datos referidos a Septiembre 2008

Esta idea aparece reforzada si contraponemos las condenas medias de los hombres y las mujeres, lo que nos permite observar una presencia mayor en estas últimas de condenas de 3 a 8 años y de 8 a 15 años.

Gráfico 8. Población reclusa penada por duración de la condena, hombres y mujeres. (Septiembre, 2008)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario. Abril 2009. Datos referidos a Septiembre 2008

Por último, en relación con el perfil criminológico, nos referiremos a la reincidencia penal. Ésta tiene mayor peso en el caso de los hombres, más del 55% de éstos son reincidentes, que en las mujeres con un 47,89%.

Tabla 9. Población reclusa por reincidencia penal y sexo (Abril, 2010)

Sexo	Primarios	%	Reincidentes	%	Penados-prisión
Hombres	21.429	44,92%	26.273	55,08%	47.702
Mujeres	2.104	52,11%	1.934	47,89%	4.038
Totales	23.533	45,48%	28.207	54,52%	51.740

Nota: Faltan datos correspondientes a la situación de Cataluña

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

4.4. Perfil sociodemográfico de las mujeres presas

A continuación destacaremos aquellos elementos fundamentales que se encuentran vinculados con el perfil sociodemográfico de las mujeres encarceladas en España. Una primera cuestión de interés tiene que ver con la distribución de la población presa por edad.

4.4.1. Edad

En primer lugar, analizaremos la estructura etaria de la población reclusa penada en la que encontramos una presencia mayor de los grupos de edad superiores que en el caso de la población preventiva. Así, a medida que aumentamos la edad se incrementa la proporción de población hasta casi prácticamente los 60 años. El grueso de la población femenina penada se sitúa en la franja de 31 a 60 años, que concentra a aproximadamente el 65% de las mujeres presas.

Tabla 10. Población reclusa penada por grupos de edad, según sexo (Abril, 2010)

Edades	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
18-20	715	1,28%	37	0,80%	752	1,25%
21-25	6.784	12,18%	520	11,21%	7.304	12,11%
26-30	11.717	21,04%	962	20,74%	12.679	21,02%
31-40	19.563	35,13%	1.546	33,33%	21.109	34,99%
41-60	15.498	27,83%	1.465	31,58%	16963	28,12%
Más de 60	1.415	2,54%	109	2,35%	1524	2,53%
Totales	55.692	100%	4.639	100%	60.331	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

En segundo lugar, y en relación con la población preventiva, el análisis de los datos nos ofrece una distribución algo diferente, de tal manera que, en este colectivo de reclusas, hay una mayor presencia de población joven. El grueso del conjunto, en este caso, se ubica entre los 26 y los 40 años, franja que concentra a alrededor de un 58% del total. Paralelamente, se identifica un mayor peso de los grupos etarios más jóvenes, de 18 a 20 años, que concentra a un 4,46% y de 21 a 25 años donde se sitúa un 17,04% de las mujeres reclusas en situación preventiva y una menor presencia, respecto a la población penada, de mujeres entre 41 y 60 años, con más de diez puntos por debajo en relación con el grupo anterior.

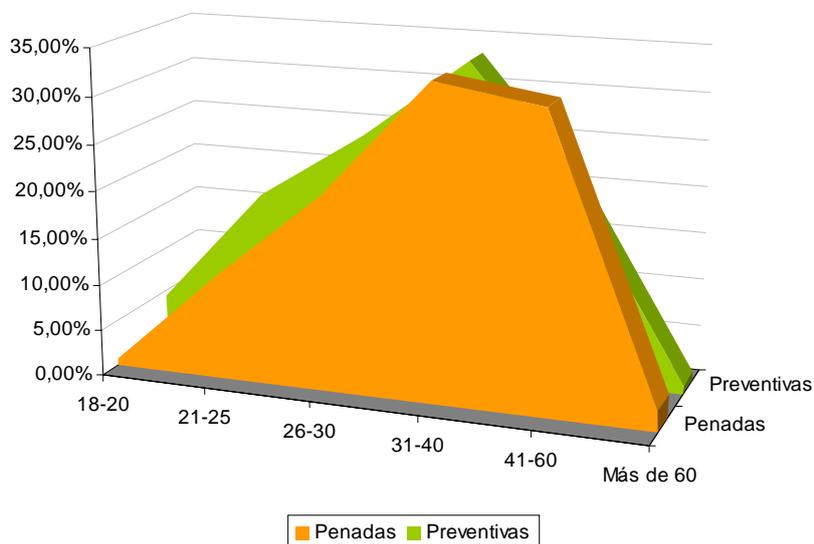
Tabla 11. Población reclusa preventiva por grupos de edad, según sexo (Abril, 2010)

Edades	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
18-20	911	6,51%	63	4,46%	974	6,32%
21-25	2.514	17,96%	241	17,04%	2.755	17,88%
26-30	3.177	22,70%	344	24,33%	3.521	22,85%
31-40	4.231	30,23%	471	33,31%	4.702	30,51%
41-60	2.907	20,77%	282	19,94%	3189	20,69%
Más de 60	258	1,84%	13	0,92%	271	1,76%
Totales	13.998	100%	1.414	100%	15.412	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

En el Gráfico 9 que se ofrece a continuación, se puede observar con claridad esta mayor presencia de población preventiva joven, frente a una mayor concentración de los grupos de edad más elevados en el caso de la población penada.

Gráfico 9. Mujeres presas por situación procesal y grupos de edad (Abril, 2010)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

4.4.2. Nacionalidad

Los datos relativos a la distribución de la población reclusa femenina por nacionalidad nos permiten observar la presencia significativa de población extranjera en el total, un 39,56%, lo que se encuentra en cifras muy superiores a la presencia en el conjunto de la población. Estas cifras se sitúan 5 puntos por encima que los correspondientes a los varones. El incremento progresivo que ha experimentado la población extranjera en el conjunto de población reclusa, y las particularidades de este colectivo, han sido ampliamente estudiadas en los últimos años y algunas interesantes conclusiones al respecto serán recogidas a continuación.

Tabla 12. Población reclusa extranjera, según sexo (Abril, 2010)

Sexo	Españoles	Extranjeros	Totales	% Españoles	% Extranjeros
Hombres	45.607	24.967	70.574	64,62%	35,38%
Porcentaje	92,52%	91,18%	92,04%		
Mujeres	3.688	2.414	6.102	60,44%	39,56%
Porcentaje	7,48%	8,82%	7,96%		
Totales	49.295	27.381	76.676	64,29%	35,71%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

No obstante, y con el fin de complementar esta primera foto, nos ha parecido interesante aportar información relativa a las nacionalidades que concentran a un mayor porcentaje de mujeres extranjeras. Tal y como se desprende de la Tabla 13, el dato más significativo es el de las mujeres colombianas que supone el 18,99% de las extranjeras reclusas, seguidas a una amplia distancia por rumanas (7,96%), dominicanas (7,73%), bolivianas (7,02%) y brasileñas (6,36%). La fuerte concentración de mujeres colombianas, como a continuación observaremos, tiene que ver con los delitos contra la salud pública y, en concreto, con la figura de las «mulas», así como con el incremento de las penas contra este tipo de delitos en el Código penal de 1995.

Tabla 13. Reclusas extranjeras por nacionalidades mayoritarias

Nacionalidad	Número	Porcentaje
Colombia	403	18,99%
Rumanía	169	7,96%
R.Dominicana	164	7,73%
Bolivia	149	7,02%
Brasil	135	6,36%
Ecuador	99	4,67%
Marruecos	98	4,62%
Otras	905	42,65%
Totales	2.122	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

Como comentábamos, las investigaciones y análisis sobre la realidad de las mujeres extranjeras en prisión han proliferado en los últimos años, dado el incremento imparable de las cifras y las particularidades de su ingreso en prisión, así como de su vivencia del encarcelamiento.

Un primer elemento que conviene destacar, en línea con lo comentado por Igareda (2007:80-81), es la mayor presencia en el conjunto de mujeres en situación administrativa irregular, en comparación con la situación de los varones extranjeros. Esta autora alude, en relación a este punto, a las mayores dificultades que encuentran las mujeres que llegan a España para regularizar su situación, como resultado de las condiciones contempladas en la Ley de Extranjería, lo que se considera causa, y a la vez consecuencia, de su mayor presencia en los sectores informales de la economía, como el empleo doméstico y la prostitución, lo que las convierte en sujetos más vulnerables al derecho.

Pero, en el peso de mujeres en situación irregular en el conjunto de las presas extranjeras, debemos ubicar una distinción esencial introducida por Martín, Miranda y Vega (2003, 2005) y Martín y Miranda (2007) entre las inmigrantes reclusas y las reclusas no-nacionales. En el primer grupo se ubicarían aquellas mujeres extranjeras que han emigrado a España por razones principalmente económicas, mientras en el segundo se sitúan las extranjeras que vienen a España por motivaciones diferentes, pero que acaban cumpliendo largas condenas en nuestro país. En este segundo grupo, tiene una presencia significativa la figura de las «mulas», a las que aludíamos anteriormente, también conocidas como correos de la droga, son mujeres detenidas en aeropuertos españolas cuando intentan introducir cantidades de droga en España y que representan el último eslabón de las redes del tráfico internacional, pero sobre las que en múltiples ocasiones recae todo el peso de la ley.

Entre algunas de las especificidades en el perfil de este grupo de mujeres, Miranda y Martín (2007) destacan las siguientes:

- No presentan, en general, un perfil de marginación social en el sentido de “*un deterioro físico y social ajeno a los efectos de su reclusión y del desarraigo que produce el hecho de estar alejadas de sus familiares, además de no poder disponer de otros vínculos afectivos en los lugares donde cumplen sus condenas (o están preventivas)*” (2007:197-198).
- Como comentábamos anteriormente, un número significativo de estas mujeres han sido condenadas por tráfico de drogas prohibidas y son interceptadas en los mismos aeropuertos. El endurecimiento de penas por estos delitos en el Código Penal de 1995 está en la base de este incremento de mujeres no-nacionales en prisión.
- Por otro lado, la experiencia en prisión provoca cambios en la identidad de las presas al ponerse en contacto con otras formas de vida y de discursos y al tener que sobrevivir en un entorno con códigos diferentes. A su vez, en la prisión se refuerzan las diferencias de género, clase, etnia y país de origen, a lo que se suma la carga que conlleva el estigma de ser presa o (ex)presa. Esta situación provoca, en opinión de estas autoras, que el paso por el sistema penal y la prisión genere una reducción del estatus social de la persona, y marque una línea

divisoria entre ex (presos/presas) y el resto de la sociedad. Todo ello tendrá consecuencias en su posterior integración en la sociedad y en el mercado laboral, que ya posee características como la precarización, segmentación y terciarización que afectan muy especialmente a las mujeres.

- Frente a las algunas hipótesis planteadas desde Estados Unidos, y exportadas a Europa, por autores como Wacquant (2001), que plantean la existencia de un proceso de conexión entre inmigración, ilegalidad y criminalidad, que llevaría a una mayor severidad de las prácticas policiales, judiciales y penales que afectan a este colectivo, que pasa a convertirse en el enemigo «cómodo» hacia el que se canalizan las ansiedades sociales producto de un mercado laboral flexible e inestable; las autoras plantean que la desagregación por sexo de la población extranjera marca diferencias cualitativas. Así, muy escasamente se asocia a las mujeres latinoamericanas o europeas el concepto de delito, ya que la mayoría se dedican al servicio doméstico y son el eje de muchas de las políticas que se orientan hacia la integración de población inmigrante. El perfil de muchas mujeres inmigrantes en España se relacionaría con esta condición de «integrables» caracterizado por su fácil adaptación o asimilación a la cultura nacional o local.
- Por último, y respecto a las intenciones de estas mujeres al terminar su condena, en su inmensa mayoría tienden deseos de permanecer en España y obtener un trabajo que contribuya al mantenimiento de la familia. Muchas veces, la legislación de extranjería, que contempla la expulsión de estas mujeres del territorio español, y la prohibición de entrada durante varios años, impide esta posibilidad. No obstante, muchas veces este proceso no se da y estas mujeres permanecen en España en situación irregular, hecho que limita claramente sus opciones para encontrar empleo y satisfacer sus necesidades económicas y sociales.

4.4.3. Origen étnico

El Proyecto Barañí con su estudio *Mujeres gitanas y sistema penal* (2001) destapa el fuerte sesgo en la presencia de las mujeres gitanas en los centros penitenciarios. La investigación, que luego se complementará con artículos de varios de los miembros del

equipo (Naredo, 2004; Equipo Barañí, 2005; 2007), cifra en un 25% la proporción de presas de etnia gitana, dato que, puesto en relación con el peso de la población gitana en el conjunto, un 1,4%, nos da cuenta de la desproporción de su presencia en prisión. Asimismo, se constata que, esta sobrerrepresentación de gitanas en el circuito penal, supera la que se ha dado con otros colectivos históricamente discriminados como la población negra en Estados Unidos. Paralelamente, contrasta con la invisibilidad social de las mujeres gitanas y el desconocimiento del conjunto de la población en relación con esta realidad discriminatoria.

En el análisis de las mujeres gitanas en prisión, debemos aludir a la «triple» marginación que estas mujeres sufren ya desde antes de su detención y que afecta a sus expectativas y libertades. A la discriminación por ser mujer, se une la condición de gitana y se añade, en la mayoría de casos, la pobreza. En este sentido, se plantea que, en el caso de estas mujeres, a la elevada incidencia del patriarcado en la comunidad gitana, se une la fuerte discriminación histórica que ha sufrido, y lo continúa haciendo, la población gitana en nuestras sociedades. Gran cantidad de estudios continúan reflejando el fuerte rechazo que experimenta gran parte de la población hacia el colectivo gitano. A estos aspectos se une la condición de pobreza, derivada, entre otros aspectos, de la progresiva prohibición de las formas tradicionales de sustento de esta población que ha derivado en su marginación social y económica.

Por otra parte, debemos tener presente que las mujeres gitanas suelen permanecer durante un largo periodo de tiempo encarceladas. El estudio del Equipo Barañí indica que la condena media de estas mujeres es de 6,7 años. Esta longitud del encarcelamiento tiene consecuencias en forma de trastornos psicológicos, que se traducen en procesos de desadaptación social y desidentificación personal que condicionan su reingreso a la sociedad. Estos procesos afectan intensamente a las mujeres gitanas como resultado de la pérdida de referencias que se deriva de su entrada en prisión, así como del papel de gran responsabilidad que suelen ejercer en el ámbito familiar. No podemos olvidar, respecto a su rol en la familia, que las mujeres gitanas tienen más de 3 hijos/as a su cargo y que el 62% de éstas tienen familiares cercanos en la cárcel, con lo que los procesos de desvertebración familiar se agudizan. Estas largas condenas tienen relación también con el endurecimiento del Código Penal para delitos contra la salud pública, al que hemos aludido en diversas ocasiones a lo largo del presente apartado, y con las

dificultades que esta duración tiene a la hora de acogerse a sustitutos penales previstos en el Código Penal.

Por último, y en relación con este grupo de población, es necesario hacer alusión a la fuerte incidencia del consumo de drogas en las mujeres gitanas, que se traduce en que un 45% de éstas aproximadamente son o han sido consumidoras de drogas. En muchos casos, los delitos cometidos se relacionan con esta adicción.

En síntesis, la desproporción de las mujeres gitanas en el sistema penal es un rasgo esencial de nuestro sistema punitivo. Sin embargo, no es sencillo de estudiar, ya que los datos relativos a la condición étnica permanecen ocultos en las estadísticas, lo que genera el mantenimiento de un grupo «invisible» de población reclusa femenina cuyas dificultades y rasgos específicos no se atienden adecuadamente como resultado de este ocultamiento.

4.4.4. Drogodependencia

El peso de los problemas de drogodependencia en el conjunto de las mujeres presas es muy significativo. Igareda (2007:81-82) considera, a partir de los datos de estudios realizados en los últimos años, que el porcentaje de mujeres drogodependientes en prisión oscila entre un 50 y un 70%. Las mujeres encarceladas toxicómanas suelen ser adictas a la heroína, combinada con otras drogas como la cocaína, fármacos, etc. aunque es significativo el incremento del volumen de reclusas con problemas únicamente en relación con la cocaína. Asimismo, esta autora conecta el consumo de drogas con otros factores como la marginación, segregación urbana, bajo nivel formativo, ingresos económicos escasos o situaciones de pobreza severa, responsabilidad exclusiva sobre hijos/as pequeños/as y problemas de salud derivados del consumo, entre otros aspectos.

4.4.5. Maternidad en prisión

La maternidad es un hecho muy común en las mujeres encarceladas. Según los datos que Yagüe (2007:5) presenta, a partir de los resultados de un Informe del Defensor del Pueblo Andaluz de 2006, la tasa de fecundidad de las mujeres encarceladas (2,7%) está

por encima del conjunto de la sociedad española (1,3%). El 38% tienen consideración de familia numerosa, al contar con más de 3 hijos/as. El 70% de sus hijos/as cuentan con menos de 18 años y muchas de ellas son cabeza de familia monoparental (el 34,4% de estas mujeres están separadas, son solteras con hijos/as o viudas, frente al 19,7% de casadas y el 36% en situación de pareja de hecho).

Respecto a la consideración de las madres reclusas, debemos hacer una primera mención a la mayor culpabilización que éstas sufren al no asumir adecuadamente su papel de madres. Naredo (2007) afirma que *“la mujer que delinque obtiene un mayor reproche social que el hombre, pues no ha sabido comportarse conforme al rol que le viene asignado por la sociedad, por un lado sumisa, pasiva, obediente y, por otro, representante del orden familiar, mediadora en conflictos ajenos, etc.”* (2007: 271)

No obstante, las mujeres van a sentir, en mayor medida, la pérdida de contactos con la vida doméstica, con la familia y, una de las causas de las crisis de ansiedad que muchas experimentan, es la pérdida de su responsabilidad maternal. La preocupación por la situación de sus hijos e hijas fuera de la prisión va a ser una constante para estas mujeres que las va a acompañar durante todos su encarcelamiento.

En el caso de que las mujeres tengan a sus hijos/as en prisión, se van a enfrentar a la propia Administración Penitenciaria. Así, según afirma Naredo (2007:272), *“las funcionarias y funcionarios van a poner siempre por encima de la condición de madres de estas personas, su condición de reclusas. Éstas vivirán a menudo bajo sospecha de utilizar al menor para su beneficio, para introducir droga, para conseguir mejoras en su situación penitenciaria, etc.”*. A lo que se añadirá un constante sentimiento de culpa al percibirse como las responsables de las carencias y problemas que poseen sus hijos e hijas en prisión.

En el análisis de las madres en prisión debemos distinguir dos subgrupos: aquellas que tienen a sus hijos/as en prisión y aquellas madres reclusas cuyos hijos/as permanecen fuera de los centros penitenciarios.

A. Madres con niños/as en prisión

En relación con la presencia de niños/as en prisión, la tabla adjunta muestra la evolución de este grupo de población entre los años 1996 y 2005, donde se alcanzaban los 196 niños/as.

Tabla 14. Evolución del número de niños/as en prisión

Año	Nº niños/as
1996	151
1997	157
1998	149
1999	151
2000	150
2001	160
2002	173
2003	202
2004	213
2005	196

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Yagüe (2006:168) *Madres en prisión. Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*, Granada: Comares.

Existen diferentes estructuras carcelarias donde residen las madres con hijos/as:

- Las Unidades de madres que se encuentran en espacios separados de algunos centros penitenciarios en España.
- Las Unidades dependientes de Madres, que se sitúan fuera de los recintos penitenciarios y funcionan gracias a la colaboración de entidades públicas y privadas. El reglamento penitenciario prevé la incorporación a estas unidades de internas clasificadas en tercer grado.
- Las Unidades externas de Madres, que son estructuras construidas de manera independiente de los centros penitenciarios donde residen las madres con sus hijos/as. Actualmente existen en España dos: una en Sevilla y otra en Palma de Mallorca, aunque el Plan de Creación y Amortización de Centros Penitenciarios 2006-2012, prevé la construcción de cinco estructuras similares más.

En los estudios realizados hasta el momento, se alude a la escasez de plazas en las Unidades dependientes de Madres (Naredo, 2004:80), aunque la creación de unidades

externas puede contribuir a paliar en parte esta situación. Respecto a la situación de las Unidades de madres de las cárceles, la misma autora refleja la inadecuación de estas estructuras, y del régimen penitenciario, a las necesidades de bebés y madres: los recuentos, cacheos, apagado de luces, etc. se da de la misma forma en este tipo de unidades.

B. Las mujeres presas con hijos/as

Las mujeres presas que mantienen a sus hijos/as fuera de la prisión suponen la situación más común en el caso de las madres encarceladas. El sufrimiento que experimentan estas mujeres ha sido reflejado en diversos estudios de los últimos años (Almeda, 2003; Naredo, 2004 y 2007; Yagüe, 2007) a lo que se añade las mayores posibilidades de que se produzca una situación de desestructuración y ruptura del núcleo familiar. Ésta se genera como resultado del fin de las relaciones con su pareja, de la presencia de éste también en la prisión o de las dificultades para la regularización y normalización de las visitas. A la preocupación constante, a la que antes aludíamos, en relación con el estado de sus hijos/as fuera de la prisión se une un sentimiento de culpabilidad constante que las lleva a interiorizar valoraciones como las de «mala madre» con lo que la maternidad en prisión se configura, en palabras de Almeda (2003:62), como un castigo añadido a la pena de prisión y provoca un dolor y estigmatización superior a la de los varones encarcelados.

4.4.6. Violencia de género

Para finalizar este análisis de los perfiles sociológicos más habituales de las mujeres encarceladas debemos hacer alusión a la incidencia de procesos de violencia de género en este grupo de mujeres. Igareda (2007:83) indica la dificultad de calcular el peso de esta problemática en el conjunto de las internas ya que no se han hecho investigaciones sistemáticas sobre esta problemática y los escasos estudios se circunscriben a la comunidad autónoma de Cataluña.¹⁵ A pesar de esta dificultad de encontrar datos

¹⁵ En este estudio SURT, *Violencia contra las mujeres. Análisis en la población penitenciaria femenina* de 2005, el porcentaje de mujeres que ha sufrido algún tipo de violencia de género asciende al 88,4%. Según tipología, la violencia de tipo sexual afectaba al 68% (dentro de ésta, el 41% se había producido de forma sistemática, el 59% en el ámbito familiar y el 25% sufrieron estos abusos siendo menores). La violencia física afectaba al 74% de los casos (de estos, el 80,4% de las mujeres encarceladas habría

recientes y extrapolables, el *Programa de Acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario* constata la altísima frecuencia de episodios de abusos sexuales y maltrato familiar y de pareja¹⁶, y relaciona estos hechos con el historial delictivo y las consecuentes secuelas físicas y psicológicas: drogodependencia, depresión e intentos de autolesión, agresividad, etc. de las mujeres encarceladas.

4.4.7. Otros aspectos de carácter sociológico

Como resultado de su dilatada experiencia en el ámbito penitenciario, Concepción Yagüe (2007, 4-5) identifica otros elementos que considera de interés en el perfil de las mujeres encarceladas, de los que destacamos los siguientes: altas tasas de analfabetismo; reducida cualificación profesional o experiencia laboral; incidencia de problemas psíquicos; prevalencia mayor que en los varones del VIH; ausencia de habilidades sociales; niveles de autoestima bajos, autoconcepto negativo; dependencia psicológica de la figura masculina y falta de autonomía personal.

4.5. Situación de las mujeres presas en los centros penitenciarios españoles

4.5.1. Arquitectura y ubicación de los centros penitenciarios

Muchas investigaciones e informes elaboradas en los últimos años (Almeda, 2002: 2003, Defensor del Pueblo Andaluz, 2006; Proyecto MIP, 2004; Igareda, 2007; Cervelló, 2006; Yagüe, 2007) han puesto de manifiesto las carencias que la configuración de los centros penitenciarios provocan en la estancia de las mujeres presas. Ya hemos hecho referencia, en apartados anteriores, al diseño actual de las

sufrido malos tratos o situaciones objetivas de violencia en el ámbito doméstico, cuando en el conjunto de la sociedad esta cifra se sitúa alrededor del 12,4%). También conocemos la relación directa que estas experiencias han tenido en su historial delictivo y las consecuentes secuelas físicas y psicológicas que acarrearán, como el trastorno de estrés posttraumático (PTSD), una enfermedad frecuente derivada de experiencias de violencia en la infancia y juventud, que se caracteriza por problemas de sueño, irritabilidad, drogodependencia, depresión e intentos de autolisis, agresividad, sobremedicación, etc.

¹⁶ Esta constatación también se refleja en el Informe del Defensor del Pueblo Andaluz (2006) titulado *Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía*.

prisiones en España, así como a las diferentes ubicaciones para mujeres que podemos encontrar en el sistema penitenciario español.

A pesar de los esfuerzos desarrollados en el último cuarto de siglo con el fin de modernizar y adecuar las estructuras penitenciarias en nuestro país, la realidad es que éstas continúan siendo discriminatorias para las mujeres. La configuración del denominado Centro Tipo como una estructura basada en la premisa del género neutro, en la que los módulos de mujeres se diseñan de manera similar al resto y, en principio, tanto reclusas como reclusos pueden acceder a las mismas oportunidades laborales, formativas y de ocio, esconde de nuevo un pretendido modelo «universal» masculino diseñado en función de las características y necesidades de los hombres.

Esto se traduce en una diversidad de circunstancias discriminatorias de las que destacaremos las siguientes:

En primer lugar, su menor presencia en el conjunto de la población reclusa hace que se limiten las posibilidades de acceso a las diferentes actividades de la prisión, a lo que se añade una menor dedicación de recursos económicos. El disponer de recursos formativos, laborales y de tratamiento para un reducido número de personas se considera muy costoso y, en consecuencia, las oportunidades para las presas se limitan, lo que tendrá efectos claros en sus posibilidades de inserción laboral posterior, por ejemplo.

En segundo lugar, como resultado de la escasez de espacio se produce también un mayor hacinamiento de la población reclusa femenina, hecho que ha sido denunciado en informes sucesivos por parte del Defensor del Pueblo.

En tercer lugar, y vinculado también con las limitaciones de espacio, se destaca también la imposibilidad de realizar una adecuada clasificación penitenciaria: por edad, por grado, entre preventivas y penadas, etc. Éste, que se considera uno de los principios fundamentales del ordenamiento penitenciario, sólo se cumple para los hombres.

En cuarto lugar, y como resultado de que el diseño de las prisiones está pensado para la delincuencia masculina y no atiende a las particularidades de las mujeres presas, se

observa cómo, a pesar de los perfiles delictivos bajos de la mayoría de las internas, los mecanismos de control y seguridad con que están dotados no se adecuan a la generalidad de las mujeres presas y, mucho menos, a la presencia de menores en prisión.

En quinto lugar, y como resultado del énfasis en el principio de seguridad a la hora de organizar la vida en prisión, en muchas ocasiones se impide el acceso de las mujeres a determinadas zonas y espacios de la prisión, que quedan vetados para este grupo. Un ejemplo de esta situación es la ausencia de espacios de enfermería para las mujeres, la imposibilidad de acceder a módulos terapéuticos, entre otras.

La Subdirectora de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, Concepción Yagüe, resume en el siguiente párrafo los efectos adversos del Centro Tipo sobre las mujeres.

“El modelo tipo tiene muchos handicaps. Tiene el handicap de que la mujer está constreñida en un único módulo. Algunas de ellas participan en actividades fuera, socioculturales, pero hay muchas que por presiones familiares, de los propios maridos o, por su pertenencia a determinadas etnias, no salen de su módulo y, aunque allí tienen alguna actividad cultural, no tienen la libertad de movimientos de los demás presos. No tienen la variedad que puede tener un hombre, un hombre puede elegir entre muchísimas cosas, ellas en su módulo pues tienen a lo mejor uno o dos programas, no lo tienen tan fácil. Prestaciones, hay veces que las enfermería no hay departamento para mujeres, las mujeres enfermas lo pasan dentro de su módulo, cuando ha habido unidades terapéuticas a lo mejor no han podido acceder las mujeres. El modelo tipo es un modelo que ha funcionado muy bien arquitectónicamente pero ha ido en detrimento del desarrollo. (...) Lo fácil es decir, tienen las habitaciones idénticas, todo igual, son tratadas igual. Ése es el discurso fácil, pero eso es falso. Es falso desde el momento que no te puedes mover, que no puedes elegir, que no puedes ir a panadería, porque allí solo hay hombres... para trabajar en la cocina te ponen el turno de limpieza, pero no el de cocina. Hay factores de discriminación que se mantienen y se perpetúan y lo malo de este esquema es que el centro tipo lo tapa, de alguna manera lo disimula, lo enmascara. Es igual, es igual... ya, pero cuando se diseñó la celda era para un hombre, la litera, por ejemplo, la mayoría de las mujeres son grandes, son gitanas, son enormes, que en la vida se van a subir a una litera con lo que van a tener que tirar el colchón al suelo, entonces ya duermen en peores condiciones porque van a tirar el colchón al suelo, no están para ir trepando... Hay muchas, muchas... muy sutiles en algunos casos, muy gruesas en otros y luego sobre todo porque todas las normas, todos los planteamientos de organización de los centros, van contracorriente de lo que necesita una mujer: esas prohibiciones, “no se te permiten los

aparatos eléctricos”, pues una depiladora, un secador... para una mujer... Tienes que acabar forzando mucho las estructuras, porque para un pensamiento único eso es peligroso para las mujeres. Pero vamos, una mujer lo último que haría sería romperse el secador para hacerse un... porque le hace falta... lo mismo con los espejos... porque además tampoco tiene esa dinámica. Y luego del trato. Hasta ahora, que se ha hecho un esfuerzo por poner a las mujeres en las direcciones y plantear, pues el pensamiento ha sido que la institución sea masculina desde siempre: los directivos han sido varones, siempre pensando en el recluso varón, lo que necesita, lo que le pide. Las mujeres no dan guerra, no dan problemas y el que no llora no mama.”(Entrevista Subdirectora General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria)

En idéntico sentido se expresa, María Jesús Miranda que ha realizado múltiples investigaciones desde mediados de los noventa sobre el ámbito penitenciario y la situación de las mujeres en el mismo.

“El problema está que se ejerce esta discriminación... indirecta digamos, ya que en principio tienen derecho al acceso a todas las instalaciones, pero si tú eres nada más que el 6 o el 7 por ciento de esa población... ¿qué va a pasar? Hay 8 horas al día para actividades. Tienes que meter por lo menos un 12 y medio por ciento en cada hora, a un seis y pico que le toca, ¿media hora diaria? Que son tres horas a la semana, vamos, como lo quieras contar. Entonces frente a grupos mayoritarios como hombres jóvenes, que como son muchísimos porque representan a lo mejor al 50% de la población y tienen derecho al 50% del tiempo de las instalaciones, pues para esos hay 4 horas al día, pero por su número y porque tienen que estar separadas, a lo mejor les toca media hora al día.” (Entrevista María Jesús Miranda)

Sin embargo, no es sólo la configuración interior de las cárceles lo que resulta discriminatoria para las mujeres, sino que la ubicación geográfica de las mismas también plantea desigualdades para las mujeres.

Un primer aspecto a tener en cuenta es la mayor dispersión geográfica que se produce para las mujeres presas, como resultado de su escasa proporción. Esto obliga, en muchas ocasiones, a cumplir condena en lugares alejados de la ciudad de origen de la mujer penada, lo que tiene consecuencias en relación con el mantenimiento de vínculos familiares y redes sociales, con la relevancia que este hecho tiene para las mujeres, como hemos observado en apartados previos.

Un segundo aspecto esencial se relaciona con una característica identificada al inicio de este capítulo respecto a la ubicación de los centros penitenciarios en zonas alejadas de las ciudades. Este hecho, unido a las deficiencias en el transporte público que llega a las prisiones, tiene efectos negativos en el mantenimiento de los lazos con el exterior: la inversión de recursos que las familias y personas allegadas deben hacer para acercarse a los centros, junto con la restricción de horarios de visita, puede provocar la pérdida de lazos por las reclusas.

Un tercer elemento se relaciona también con la dificultad para el acceso a estos centros de entidades que brinden recursos sociales y de apoyo a las mujeres internas.

4.5.2. Participación en actividades educativas y de formación profesional

Si nos detenemos en los datos de participación en actividades educativas correspondientes al mes de octubre de 2009, podemos observar que prácticamente la mitad de las mujeres encarceladas en este momento cursaban algún tipo de actividad educativa, a una distancia de 17 puntos por delante del porcentaje de hombres reclusos que participan en este tipo de actividad. Si desagregamos los datos en los diferentes niveles educativos se observa el panorama siguiente:

En los niveles de educación básica es donde se constatan las mayores diferencias, ya que un 30,7% de mujeres frente a un 20% de hombres participa en esta modalidad. Las mayores diferencias dentro de este grupo se dan en el nivel de alfabetización, donde las mujeres duplican la presencia de los hombres (9,7% frente al 4,8% de los hombres) y en el nivel de consolidación de conocimientos donde se ubican el 17,6% de las mujeres y el 9,8% de los hombres. Los mayores niveles de analfabetismo femenino, identificados en otros apartados del presente informe, están en la base de esta situación.

En la educación secundaria, las diferencias persisten aunque son mucho más limitadas. En el conjunto de niveles la brecha entre hombres y mujeres se reduce a 3 puntos (10,8% para las mujeres y 7,8% en el caso de los hombres).

En los estudios universitarios, las diferencias continúan reduciéndose, a la vez que se hace más limitada la proporción de hombres y mujeres a medida que aumentamos en el nivel educativo, cifrándose la participación de presos en un 2,2% frente al 2,8% de las mujeres encarceladas.

Por último, y en el apartado de otras enseñanzas, destaca la mayor presencia de mujeres en los estudios de idiomas (3,6% del total de internas) frente a los hombres (1,7%).

Tabla 15. Participación en actividades educativas en centros penitenciarios, según sexo. (2009)

LÍNEA DE ACTUACIÓN	ACTIVIDADES				Hombres		Mujeres		TOTAL Hombres + Mujeres			
					Nº	%	Nº	%	Nº	%		
											52.799	4.336
ENSEÑANZAS ESCOLARES	RÉGIMEN GENERAL	ENSEÑ. INICIALES DE EDUC. BÁSICA DE PERS. ADULT.	NIVEL I ALFABETIZACIÓN	ALFABETIZACIÓN	2554	4,8	421	9,7	2975	5,2		
				ESPAÑOL INMIGRA.	774	1,5	10	0,2	784	1,4		
			ALFAB. EXTRANJ.	2095	4,0	135	3,1	2230	3,9			
			ESPAÑOL EXTRANJ.	5149	9,8	764	17,6	5913	10,3			
			NIVEL II CONSOL. CONOC. Y TEC. INSTRUM.	10572	20,0	1330	30,7	11902	20,8			
		EDUCACIÓN SECUNDARIA	EDUC. SECUND. DE PERSONAS ADULTAS	Presen.	PRIMER CICLO	1737	3,3	174	4,0	1911	3,3	
				SEGUNDO CICLO	643	1,2	99	2,3	742	1,3		
			Distan.	PRIMER CICLO	432	0,8	63	1,5	495	0,9		
				SEGUNDO CICLO	242	0,5	20	0,5	262	0,5		
			PRUEBAS EXTRAOR.	GRAD. SECUND.	561	1,1	74	1,7	635	1,1		
	TOTAL ED. SECUN. P. A.				3615	6,8	430	9,9	4045	7,1		
	RÉGIMEN ESPECIAL	ENSEÑANZAS DE IDIOMAS	BACHILLERATO		301	0,6	25	0,6	326	0,6		
			PRUEBAS ACCESO A FORM. PROF. G. MEDIO		47	0,1	0	0,0	47	0,1		
			FORM. PROFESIONAL DE GRADO MEDIO		157	0,3	12	0,3	169	0,3		
			TOTAL EDUCACIÓN SECUNDARIA				4120	7,8	467	10,8	4587	8,0
			PRUEBAS ACCESO A FORM. PROF. G. SUPERIOR		27	0,1	0	0,0	27	0,0		
			FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR		2	0,0	0	0,0	2	0,0		
	TOTAL ENSEÑANZAS ESCOLARES				14731	28,0	1811	41,1	16542	29,1		
	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	UNED	ACCESO		477	0,9	46	1,1	523	0,9		
			GARRERAS		686	1,3	74	1,7	760	1,3		
TOTAL				1163	2,2	120	2,8	1283	2,2			
OTRAS UNIVERSIDADES		GARRERAS		1	0,0	0	0,0	1	0,0			
		TOTAL		1	0,0	0	0,0	1	0,0			
		TOTAL ENSEÑ. UNIVERSITARIAS				477	0,9	46	1,1	523	0,9	
OTRAS ENSEÑANZAS	IDIOMAS	ACCESO		477	0,9	46	1,1	523	0,9			
		GARRERAS		687	1,3	74	1,7	761	1,3			
		TOTAL		1164	2,2	121	2,8	1285	2,2			
		TOTAL OTRAS ENSEÑANZAS				896	1,7	155	3,6	1051	1,8	
OTRAS ENSEÑANZAS	ÁULA MENTOR	GARRERAS		40	0,1	10	0,2	50	0,1			
		GARRERAS		12	0,0	0	0,0	12	0,0			
		PREACCESO UNED		155	0,3	32	0,7	187	0,3			
		TOTAL OTRAS ENSEÑANZAS				1103	2,1	197	4,5	1300	2,3	
TOTAL MATRICULADOS				17050	32,3	2130	49,1	19180	33,6			

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.

En opinión de Almeda (2002: 173-174), es constatable el esfuerzo que se viene realizando en los últimos años con el fin de incrementar la oferta educativa en los centros penitenciarios. Esta situación se ha traducido en un aumento de la plantilla de profesorado, adecuación de los programas a la normativa vigente, aumento de la oferta en el conjunto de niveles educativos, etc. No obstante, esta mejora todavía no permite responder adecuadamente a las necesidades planteadas por las personas internas. Las mayores dificultades actuales se concentran en la interrupción de las clases en el periodo estival y como resultado de tránsitos y traslados de presos/as, lo que dificulta la continuidad en el estudio; la falta de equipamientos e infraestructuras adecuadas como

el acceso a la biblioteca y a recursos docentes, lo que obliga en ocasiones a la persona interna a pasar gran parte del día en la celda; la inadecuada preparación que presenta en ocasiones el personal docente para abordar las particularidades de las personas que se encuentran en prisión, etc.

En lo relativo a las acciones de formación profesional para el empleo correspondientes al año 2009, los datos nos permiten observar cómo la participación de mujeres en la Formación profesional para el empleo (10,12% en relación con los varones) y en Formación y orientación laboral (13,3%) se sitúa en cifras superiores a su presencia en prisión que, para ese mismo año, se cifraba en un 8%. Al contrario, la incorporación a acciones de ciclo formativo de grado medio es muy reducida, limitándose su presencia a un 1,44%, lo que se traduce, en cifras absolutas, en dos mujeres internas.

Tabla 16. Participación en acciones de formación profesional para el empleo. Año 2009

Tipo de acción	Hombres		Mujeres		Total
	Número	%	Número	%	
Formación profesional para el empleo	15750	89,88%	1773	10,12%	17523
Ciclo formativo grado medio	137	98,56%	2	1,44%	139
Formación y orientación laboral	854	86,70%	131	13,30%	985
Total	16741	89,78%	1906	10,22%	18647

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.

Los datos que se nos han facilitado no nos permiten conocer con mayor nivel de detalle a qué ramas de actividades y sectores corresponden las acciones desarrolladas. Por ello, para realizar un análisis más profundo de esta cuestión debemos acudir a otras investigaciones y estudios que se hayan realizado recientemente en nuestro país.

Por una parte, en el *Programa de Acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, se constata esta mayor participación general de las mujeres en las acciones de formación para el empleo, aunque se recuerda asimismo que sólo en un 31,37% de acciones impartidas participa alguna mujer, esto es, un 68,63% no tiene presencia femenina. En el año 2008, la oferta formulada en exclusiva a las mujeres es de un 4,35% y se constata un incremento de la participación de mujeres en acciones mixtas, que se sitúa en un 27,02%. En relación con este punto, es necesario tener en cuenta que, tal y como planteaba la Subdirectora General de Tratamiento y Gestión

Penitenciaria en una cita anterior, en muchas ocasiones, son las parejas de las propias mujeres las que les impiden participar en actividades de carácter mixto, lo que debería ser tenido en cuenta a la hora de trabajar con estas mujeres y de adecuar la formación a sus necesidades específicas.

Por otro lado, el informe MIP (Mujeres, integración y prisión) realizado en 2004 plantea la existencia de muy distinta oferta de formación profesional dirigida a mujeres. En palabras del propio informe:

“Estos cursos se reducen básicamente a peluquería y estética, macramé, confección, punto de cruz y pintura (Tan solo el de confección, peluquería y informática son cursos oficiales). Son cursos que no se implementan para dirigir a las mujeres hacia una carrera profesional sino que, una vez más, se imparten para ocupar el tiempo. La calidad de estos cursos dista mucho de la exigencia de los cursos que se realizan en la calle. Además no existe ningún vínculo con empresas, organizaciones de base o asociaciones de inserción externas que puedan estar interesadas en rentabilizar el título que obtienen. Las mujeres consideran útil el curso de peluquería y estética porque les permite mejorar su aspecto físico durante el encarcelamiento, especialmente cuando esperan las visitas de sus parejas. Pero los consideraban completamente inútiles en aras de fomentar una futura integración laboral

(...) No reciben ninguna orientación sobre cómo afrontar el mundo laboral: donde dirigirse, cómo elaborar un CV, cómo realizar una entrevista de trabajo, conocer las posibilidades de autoempresa, conocer instituciones y empresas que orienten en la búsqueda de trabajo, y tener un conocimiento realista de la situación del mercado laboral y de sus posibilidades de acceso.

De esta forma, para las mujeres se trata de cursillos puntuales que les pueden gustar más o menos pero que no les aportan una mejora de sus capacidades y habilidades, ni tienen ningún impacto en las posibles salidas profesionales. Tanto su trayectoria laboral previa a la prisión como la posterior, se basa en trabajos de limpieza principalmente, y alguna de ellas tiene la opción de acceder a hostelería. Ninguna de las mujeres entrevistadas ha podido una vez fuera acceder a un trabajo distinto y ninguna ha considerado la posible utilidad de la formación que ha recibido.” (Informe MIP)

En idéntico sentido se expresa el informe del Defensor del Pueblo Andaluz de 2006 relativo a la situación de las mujeres presas en las cárceles de Andalucía:

“La mayoría de los talleres ocupacionales se dedican a la pintura de camisetas, costura, punto de cruz, corte y confección, lo que sugiere el siguiente comentario de un voluntario de "Pastoral Penitenciaria": "los cursillos y programas suelen ser muy propios del rol femenino (peluquería, lavandería, cocina, punto de cruz, etc.) que nada tienen que ver con los talleres que se ofrecen a los hombres, carpintería, carpintería metálica, construcción, diseño gráfico, ... ¿por qué mantener esa división de roles?, ¿por qué no abrir caminos a las mujeres en otro tipo de incorporación laboral?." (2006:150)

Algunos/as profesionales y personal penitenciario considera que este tipo de actividades, en ocasiones, pueden suponer una fuente de ingresos para mujeres que no han desarrollado trabajos remunerados fuera de la prisión y que puede facilitar su inserción laboral, incluso en el empleo informal. En este sentido se expresa la Subdirectora General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, en respuesta a muchas de las críticas que se centran en el refuerzo de los roles de género de las actividades penitenciarias.

“La realidad va pegada al suelo y cuando tú llegas a las mujeres y les quieres dar una formación te dicen, “es que yo con peluquería, estética voy a mi barrio” (mujeres de 40-50 años que nunca han tenido una vida laboral), si salen sabiendo peinar, van a peinar a la vecina y van a sacarse 10 euros, es decir... pasa lo mismo con la costura, con la decoración textil, incluso ahora con la pintura. Ellas saben perfectamente que su vida no ha estado ligada a una línea laboral estable y que van a volver a ese mismo camino, luego lo que nos piden, lo que nos demandan es cuestiones que las van a llevar hacia una economía sumergida. Ellas quieren sacar habilidades para ganarse cuatro perras cuando salgan porque no las está esperando nadie en la puerta para ofrecerles un trabajo de marketing, ni vending.” (Entrevista Subdirectora General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria)

Esta reflexión puede ser cierto en algunos casos, ya que es complejo que una mujer mayor de 45 años, por ejemplo, sin experiencia laboral previa decida iniciar un proceso formativo muy alejado de los roles que ha cumplido tradicionalmente. No obstante, la realización de este tipo de talleres tiene que estar inmersa en una estrategia mayor que busque el empoderamiento y la independencia económica de las mujeres presas, como una vía para la toma de conciencia sobre la situación discriminatoria que sufren, en tanto mujeres y presas, las dificultades añadidas derivadas de ésta y para el aumento de su autonomía y su capacidad para la toma de decisiones sobre sus propias vidas. En

caso contrario, si se traducen en actividades aisladas sin un marco teórico subyacente, lógicamente tenderán a contribuir al refuerzo de los roles tradicionalmente asignados.

4.5.3. Trabajo productivo

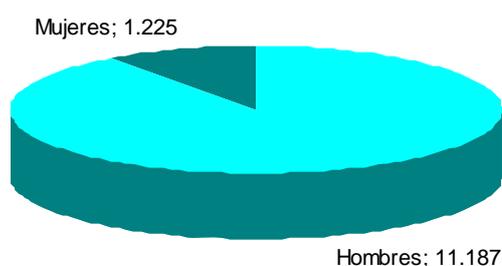
Los datos facilitados por la Secretaría de Instituciones Penitenciarias relativos al mes de mayo de 2010, nos permiten constatar que, del total de mujeres presas, trabajan alrededor de un 20%, porcentaje que se sitúa algo por encima del correspondiente a los varones (15% aprox.). Esto supone una mayor presencia de las mujeres en el trabajo en relación con el porcentaje que representan en el conjunto de la población penitenciaria.

Tabla 17. Población reclusa trabajadora por sexo. (Mayo, 2010)

Hombres	Mujeres	Total
11.187	1.225	12.412
90,13%	9,87%	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Abril, 2010.

Gráfico 10. Población reclusa trabajadora por sexo (Mayo, 2010)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.

Los datos aportados por el *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres* correspondientes a 2008, reflejan que casi tres cuartas partes de los empleos de mujeres en las cárceles corresponden con servicios de la propia red. Del conjunto de

este empleo, un 16,2% se corresponde con empleos de cocina, un 4,2% en servicios de panadería y un 11,7% de mantenimiento. El resto, el 67,9%, desarrolla funciones auxiliares de baja cualificación o en el economato interior, experiencia que el propio texto considera difícilmente acreditable para la inserción laboral en el mercado de trabajo.

Cervelló (2006:13-14) constata que las actividades laborales en el ámbito penitenciario siguen siendo sexistas, centradas en costura, confección, maquillaje, peluquería... y añade la necesidad de acometer una revisión urgente de este ámbito con el fin de erradicar cualquier tipo de discriminación en las condiciones de acceso, la oferta de trabajos y la remuneración.

En la misma línea, Almeda (2002) indica que, en muchas ocasiones, los trabajos que realizan las mujeres han sido rechazados por centros penitenciarios de hombres porque están mal remunerados o presentan dificultades en su elaboración.

Esta misma autora plantea que el trato diferencial entre mujeres y hombres es una tendencia general en el conjunto de países, no limitada a España. Considera que este énfasis en la domesticidad, que se pone de manifiesto, por ejemplo, en la formación y las actividades ocupacionales, es una constante que se repite en las cárceles occidentales y ha sido criticada por las criminólogas del género en todos sus estudios e investigaciones sobre este tema desde los años setenta hasta la actualidad.

4.5.4. Actividades ocupacionales, culturales y deportivas

En relación con las actividades ocupacionales, culturales y deportivas, los datos de media mensual del año 2010, nos permiten observar cómo del conjunto de participaciones en cursos y talleres de carácter ocupacional, un 16,65% han sido protagonizadas por mujeres. En el marco de las actividades de tipo cultural, las cifras también muestran una mayor presencia de las mujeres que lo que correspondería a su presencia en las prisiones: 12,01% difusión cultural y 13,69% formación y motivación cultural.

El ámbito con menor presencia femenina es el del deporte de competición donde, del total de participantes, solo encontramos un 3,79% de mujeres.

Tabla 18. Participación en actividades de cultura y deporte, según sexo. Media mensual año 2010

Área	Subprograma	Media mensual actividades	Media mensual participación personas internas (1)				TOTAL
			Hombres	%	Mujeres	%	
OCUPACIONAL	Cursos/Talleres Ocupacionales	607	15.854	83,35%	3.168	16,65%	19.022
	Difusión cultural	553	28.915	87,99%	3.946	12,01%	32.861
CULTURAL	Formación y motivación cultural	112	2.307	86,31%	366	13,69%	2.673
	Biblioteca (2)	65	12.270	89,35%	1.463	10,65%	13.733
DEPORTIVA	Deporte recreativo	432	26.198	92,01%	2.275	7,99%	28.473
	Deporte de competición	285	4.719	96,21%	186	3,79%	4.905
	Formación y motivación deportiva	265	5.005	88,52%	649	11,48%	5.654

(1) Se reflejan las participaciones de internos en actividades, teniendo en cuenta que un mismo interno puede participar en varias.

(2) Se recoge el número de bibliotecas que prestan servicio y el número de lectores en préstamo.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.

Almeda (2002:174) alude a los estudios e informes sobre la situación actual de las prisiones con el fin de constatar la insuficiencia de las actividades lúdicas y recreativas organizadas en prisión, que considera inútiles y poco motivadoras. Critica el mal diseño de las mismas, la escasa planificación y denuncia que su único objetivo es “*atenuar la tediosa vida de la persona encarcelada y tenerla ocupada en algo mientras transcurre el tiempo de condena*”.

4.5.5. Disciplina

Aunque no se dispone de datos estadísticos en relación con este aspecto, nos ha parecido de interés tratarlo, ya que nos ofrece información en relación con el tratamiento de las mujeres en prisión y los estereotipos de género que subyacen en éste. Cervelló (2006:13) destaca que, a pesar de la menor violencia manifestada por las mujeres presas, éstas suelen provocar partes de disciplina por desobediencia o falta de respeto en el trato a funcionarias e internas. Se suele criticar asimismo, en línea con lo comentado anteriormente, la dureza de la prisión en cuanto a vigilancia, control y arquitectura en relación con la menor gravedad de los delitos cometidos y la menor

agresividad y violencia de éstas. En idéntico sentido se expresa Almeda (2002) que considera, en línea con otras autoras como Dobash y Gutteridge (1986), que las pautas de comportamiento de las mujeres presas son menos toleradas por el funcionariado que las de los hombres. Considera que esto se debe a las concepciones del funcionariado que se encuentran impregnadas de una “*ideología y prácticas sociales discriminatorias (...)* que exigen unos estándares de comportamiento más rigurosos para las mujeres que para los hombres” (2002:232).

En la entrevista realizada a María Teresa Martín Palomo y María Jesús Miranda, podemos comprobar cómo ambas autoras coinciden en este planteamiento:

“MTMP: Y se infantilizaba mucho más porque yo me acuerdo: Alcalá de Guadaíra y Carabanchel Madres, que vamos, que tenían más calidad de vida a nivel espacial y había un trato más humano. Pero se las infantilizaba mucho y ahí la cuestión de la sumisión... se llevaban bien con las funcionarias si eran supersumisas.

(...)

MJM: Hombre, si una chica sale conflictiva, sale conflictiva. Y hay pocas, pero como a una la caractericen como conflictiva, ya lo lleva claro y eso es así.

MTMP: Es más imperdonable.

MJM: Sí, es más imperdonable. Te entra una con la chamarra de cuero, los 7 piercings, ahí muy tiesa, insultando a todo el mundo y esa lo lleva claro, pero proporcionalmente son muchas menos”. (Entrevista María Jesús Miranda y María Teresa Martín Palomo)

Paralelamente, esta concepción estereotipada de la mujer como «conflictiva, histérica y emocional» se encuentra en la base, según las sociólogas de género, de una mayor medicación, predominando el enfoque psicoterapéutico sobre el resocializador (Almeda, 2002, 2003), lo que contribuye a reforzar la idea de la existencia de un enfoque marcadamente paternalista y proteccionista en las cárceles de mujeres.

4.5.6. Tratamiento de las mujeres: Feminización, domesticación y medicalización

En síntesis, el tratamiento que reciben las mujeres en los centros penitenciarios se caracteriza por una interpretación particular sustentada, en opinión de Carlen y Worrall

(2004:2), en una triple dimensión: feminización, medicalización y domesticación, que se traduce en los siguientes planteamientos:

1. El quebrantamiento de la ley es una conducta masculina, las mujeres criminales están ofendiendo, por tanto, a la ley y su feminidad.
2. Una continua patologización y medicalización de las mujeres internas que se consideran menos fuertes física y mentalmente que los hombres.
3. Una continua ansiedad del Estado en relación con el rol de la mujer en la familia y la sociedad y la idea de que las prisiones pueden reducir el daño que las mujeres han hecho a la sociedad y su familia.

Estas tres últimas ideas en relación con el tratamiento que reciben las mujeres en prisión se conectan claramente con las reflexiones vertidas de manera desagregada en el análisis de las actividades realizadas y pueden servirnos como síntesis clave del análisis de la situación de las mujeres en las prisiones españolas en la actualidad. A pesar de la evolución en la política penitenciaria en las últimas décadas, todavía se observa la persistencia de un diferente enfoque de intervención dirigida hacia las mujeres y asentado sobre una distinta concepción de los roles asignados a mujeres y varones. Paralelamente, y en línea con lo que ocurre en otros ámbitos de la sociedad, la invisibilización de las mujeres ha derivado en un conjunto de discriminaciones, que todavía muy recientemente se han empezado a afrontar, situación que se repite en el ámbito penitenciario.

5. Conclusiones

A lo largo de los diferentes capítulos que componen el presente documento hemos realizado un repaso diacrónico y sincrónico de los centros penitenciarios como instituciones sociales presentes en nuestras sociedades. De esta manera, nos hemos remontado a la configuración inicial de los centros de reclusión para mujeres con el fin de ir esbozando cuáles eran sus elementos principales y sobre qué presupuestos se sustentaban. Veíamos así, una determinada concepción de la identidad femenina y de la función social asignada a la mujer que se reiteraba en los diferentes periodos históricos analizados. Pero, con el fin de comprobar si los cambios sociales operados en las últimas décadas, en lo relativo a la política y práctica penitenciaria, pero también a la evolución del cuerpo social, habían impregnado la realidad de los centros penitenciarios, acometimos un dibujo del momento presente que nos ha permitido comprobar que muchos de los elementos identificados en el análisis histórico persisten en la actualidad.

Pero antes de adentrarnos en la relación de las principales conclusiones que hemos extraído de todo el trabajo realizado, nos gustaría poner de manifiesto dos cuestiones esenciales:

A. La primera cuestión constituye una limitación a la realización de este tipo de estudios y es la **persistente dificultad para encontrar datos desagregados por sexo en el ámbito penitenciario**. Ciertamente, en los últimos años se han dado pasos positivos en este sentido, prueba de ello es la información que hemos podido aportar en las páginas anteriores. No obstante, todavía existen determinados campos donde la ausencia de distinción por género continúa invisibilizando situaciones discriminatorias para las mujeres. La dificultad y el trabajo que supone hoy por hoy la modificación total del sistema de recogida de datos que actualmente se está utilizando se encuentran en la base de esta limitación, pero no por ser un hecho constatable podemos dejar de evidenciarlo. De ahí que sea una necesidad perentoria que, junto con un trabajo que vaya permitiendo progresivamente aumentar la calidad de los datos que se recogen, de tal manera que se permita evidenciar la realidad diferencial de mujeres y

hombres, tal y como recoge la legislación sobre igualdad en España, sea necesario llevar a cabo estudios de carácter cualitativo que permitan profundizar en las percepciones, vivencias y procesos que viven las mujeres privadas de libertad en España. Esta línea de investigación de carácter cualitativo se configuraría como la continuación natural del presente trabajo, que no se ha podido acometer en esta primera fase como resultado de las características de tiempo y recursos que han marcado esta investigación.

B. Una segunda cuestión que es necesario poner de manifiesto es la constatación de que **las cárceles no son estructuras ajenas e impermeables a las tendencias que se están produciendo en el conjunto de la sociedad, ni desde un punto de vista positivo ni negativo.** Veamos este elemento con más detalle. Tradicionalmente, y este trabajo es un ejemplo de ello, las investigaciones realizadas sobre el ámbito penitenciario han concluido con una consideración del carácter sexista de las actividades que se realizan, del refuerzo de los roles y de la discriminación que viven las mujeres. Sin embargo, no queremos derivar con estas afirmaciones en la consideración de que la situación de las cárceles es mucho peor que la que se da en otros ámbitos de la realidad. En su condición de instituciones sociales, la configuración y dinámicas actuales de los centros penitenciarios son producto de un tiempo determinado y están influidas por las ideas y tendencias que afectan a otros ámbitos. Esto es, de la misma manera que no podemos afirmar que la situación de las mujeres en las sociedades contemporáneas: en la economía y el empleo, en la política, en la familia, en los medios de comunicación, etc. se mueva sobre parámetros de igualdad y equidad, tampoco podemos realizar esa afirmación respecto al ámbito penitenciario. No obstante, el hecho de que encontremos similitudes con la realidad que viven las mujeres en otros ámbitos no es obstáculo para visibilizar una situación claramente discriminatoria. A esto se unen además otros elementos:

- A) La tradicional situación de vulnerabilidad social y económica que caracteriza a la gran mayoría de mujeres presas en España, como hemos visto a lo largo de las páginas anteriores, lo que limita sus posibilidades de hacer efectivos los derechos y libertades de las que

son titulares, a pesar de su condición de personas privadas de libertad.

- B) El escaso interés que para la sociedad y la investigación social ha tenido históricamente la situación de las prisiones y de las mujeres (y hombres) que en ellas viven. Afortunadamente, en los últimos años en España han comenzado a realizarse más estudios sobre este tema, pero todavía los avances en nuestro objeto de estudio se encuentran alejados de los amplios desarrollos teóricos y empíricos llevados a cabo en otros campos de investigación.
- C) Nos encontramos ante un ámbito que es objeto de regulación del Estado y, por tanto, la legislación y política penitenciaria debe responder y ajustarse a los principios planteados por el ordenamiento jurídico español en lo relativo a la normativa en materia de igualdad, que hemos detallado en páginas anteriores. Por tanto, y a pesar de encontrarnos ante un ámbito de la política que, por sus propias características intrínsecas, recibe escasa publicidad en los medios de comunicación y demás foros públicos, no debemos pensar por ello que carece de importancia para la calidad de una sociedad democrática. La calidad de un Estado se debe medir también por el trato que dispensa a las mujeres y hombres que se encuentran en situación de exclusión social. Desde este punto de vista, no es justo que estas personas no puedan ejercer los derechos humanos básicos y es igualmente injusto que la situación de las mujeres sea claramente peor que la de los hombres en las cárceles y que no se atienda adecuadamente a sus necesidades y características específicas.

Dicho esto, procederemos a enunciar las principales conclusiones que se han derivado del presente trabajo de investigación:

1. La incorporación de la perspectiva de género en el estudio de los centros penitenciarios en España resulta de gran utilidad para hacer emerger una realidad desigual y discriminatoria, la que viven las mujeres, y que un modelo penitenciario

«pretendidamente universal» contribuye a invisibilizar. La utilización de la categoría de género nos ha permitido constatar que las condiciones particulares en las que se aplica el tratamiento penitenciario, en lo relativo a las actividades, oportunidades laborales y formativas, ocio y deporte, etc. difieren sustancialmente entre varones y mujeres. En el contexto penitenciario, y en línea con lo que ocurre en otros ámbitos, se ha probado la existencia de una concepción tradicional subyacente de la condición femenina a la que es necesario «devolver» a la mujer. El conjunto de elementos que configuran el tratamiento penitenciario vuelven a situarnos ante un rol tradicional de mujer, que orienta su vida hacia el ámbito del cuidado, de la maternidad, de la domesticidad y cuya transgresión es castigada socialmente.

2. Las cárceles en España continúan configurando instituciones sociales con un marcado carácter androcéntrico. Aunque se han dado procesos de modernización, y la configuración de las prisiones tipo a principios de los noventa planteaba un modelo neutro al género, el análisis realizado hasta aquí ha puesto de manifiesto que esta neutralidad esconde un diseño masculino que oculta las diferentes necesidades y particularidades de las mujeres. En los diferentes apartados de este informe se ha comprobado que el modelo sobre el que se han diseñado los centros penitenciarios españoles es el de un preso varón y, en consecuencia, éstos responden a sus necesidades y especificidades. A este diseño masculino se une la condición minoritaria de las mujeres en los centros penitenciarios, ya que representan alrededor de un 8% del conjunto de población penitenciario. Como resultado, sus posibilidades de acceso a los diferentes servicios que configuran un centro tipo, los programas ofertados y el lugar específico en el que desarrollan su vida cotidiana están marcados por ambos elementos y determinan un abanico de discriminaciones respecto a los varones. Asimismo, los requisitos de seguridad, elaborados sobre la base del perfil criminológico masculino, no parecen adecuarse a las particularidades de las mujeres delincuentes que se ven sometidas a un exceso de control. Muy recientemente, se han introducido algunas modificaciones respecto a estos protocolos de seguridad que han contribuido a adecuar algunos aspectos de la vida en prisión a las necesidades y particularidades de las internas, sin embargo, el grueso de las desigualdades persiste. En relación con la ubicación geográfica de los centros, veíamos también que, la lejanía de los núcleos urbanos y las deficientes comunicaciones, dificultaban el mantenimiento de los lazos familiares y sociales. El hecho de que muchas mujeres sean las responsables únicas de

sus núcleos familiares hace que esta situación les afecte de una manera más acusada que en el caso de los varones.

3. Los centros penitenciarios se erigen en estructuras constitutivas del sistema patriarcal y las prácticas sociales que se aplican en los mismos contribuyen a su perpetuación y reproducción. Los modelos tradicionales de masculinidad y feminidad y los atributos que de éstos se derivan continúan vigentes en la vida cotidiana de las prisiones españolas. Las diferentes actividades que se proponen, las formas de disciplina y su aplicación, los presupuestos y expectativas en relación con las internas e internos se encuentran condicionados por una determinada manera de concebir lo que significa ser mujer y hombre en un contexto social determinado.

4. Las actividades culturales, educativas, productivas, deportivas, etc. desarrolladas en el ámbito de las prisiones de mujeres responden a un modelo determinado de identidad de género y a unos atributos de género y tratan de (re)educar a las mujeres en el rol tradicionalmente asignado y del que éstas se han desviado. A tenor de los datos analizados en las páginas precedentes, hemos podido comprobar que las actividades ofertadas a las mujeres se enmarcan dentro de sus atributos de género tradicionales. Así, las acciones formativas más comunes para ellas son aquellas vinculadas con la estética, la hostelería, la jardinería, la pintura, etc., capacitaciones que, en muchos casos, no se enmarcan dentro de un itinerario que pueda conducir a una mejora de su cualificación y a un incremento de las oportunidades de acceder a un empleo remunerado al salir de la prisión. Vuelve a dirigir a las mujeres presas hacia sectores productivos conectados con las actividades que se «atribuyen naturalmente» a las mujeres, por lo que contribuyen a profundizar en los procesos de segregación horizontal del mercado laboral. Asimismo, las oportunidades laborales que se dan en la prisión para las mujeres se centran también en los que se consideran sus atributos de género, de ahí que las actividades de limpieza, las peor remuneradas y rechazadas por los varones, sean las que finalmente realicen las mujeres. En el resto de actividades la situación se repite de tal manera que la presencia de las mujeres en los deportes de competición es, en línea con lo que se da fuera de las prisiones, minoritaria.

Por tanto, el conjunto de actividades ofertadas en el ámbito de la prisión no se desmarcan del rol tradicionalmente asignado a las mujeres y de las características inherentes al mismo.

5. Los centros penitenciarios continúan acogiendo a mujeres con un perfil sociológico determinado: la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social son características presentes en el grueso de las mujeres internas en los centros penitenciarios españoles. Por una parte, se ha comprobado cómo los delitos cometidos por la inmensa mayoría de mujeres presas tienen un marcado carácter económico, los delitos contra la salud pública y contra la propiedad, aglutinan a alrededor del 80% de las mujeres encarceladas. Sobre la base de muchos de estas circunstancias se encuentran situaciones de pobreza. Otras variables que se encuentran sobrerrepresentadas en el perfil de las mujeres son la condición de inmigrantes, el origen étnico y las drogodependencias. Parece que, en cierta medida, las voces que plantean que las cárceles actuales se han configurado como depósitos de pobres y personas en situación de exclusión encuentran indicios en el análisis de los perfiles de las personas presas. El tratamiento que se aplica en estos centros y que pretende una «reinserción social» no parece ser eficaz en la mayoría de los casos, a tenor de los datos de reincidencia, y, en muchas ocasiones, el paso por la prisión tiende a agravar situaciones de exclusión preexistentes que se añaden al estigma de «ser expresa», de haber transgredido el rol social y a la habitual pérdida de lazos afectivos y redes sociales.

6. La alta presencia de mujeres víctimas de violencia de género en el conjunto de las mujeres encarceladas constituye otro elemento de gran preocupación. Las autoridades penitenciarias, en el marco del *Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario*, han comenzado a analizar esta cuestión y a elaborar medidas para el tratamiento específico de esta realidad. Deben multiplicarse los estudios e investigaciones sobre este ámbito que agrava la vulnerabilidad de que son objeto muchas de estas mujeres.

7. Las medidas puestas en marcha recientemente con el fin de paliar la situación discriminatoria que viven las mujeres en prisión: adaptación de estructuras penitenciarias, conversión de módulos de mujeres en módulos de respeto, elaboración de indicadores de género que permitan establecer una escala de

desigualdad y acometer medidas para mejorar la situación, etc. se consideran positivas. No obstante, será difícil que la situación de las mujeres en las prisiones españolas se pueda asentar sobre un modelo de igualdad y equidad. En este sentido, la propia configuración del centro tipo y las posibilidades que ofrece, unido al volumen de mujeres en estos centros, marca el camino de la desigualdad. La eficiencia económica y de seguridad que posibilita este tipo de centros impide que se puedan dar avances significativos en la situación que experimentan las internas. Estudios realizados durante los años noventa ponían de manifiesto que la situación de las mujeres en centros únicamente femeninos era más favorable que la que se producía en los centros mixtos. No obstante, en el mapa penitenciario español únicamente existen cuatro centros exclusivamente femeninos y la política penitenciaria no prevé la construcción de más, sino que el modelo que persiste es el del centro mixto.

8. Los perfiles criminológicos y sociológicos de las mujeres presas aconsejan la potenciación de medidas de cumplimiento de penas en el medio abierto, alternativas a los centros penitenciarios. A lo largo de las páginas precedentes veíamos que la configuración de las prisiones se asienta sobre un modelo masculino de preso y que éste no es permeable a las especificidades de las mujeres encarceladas. Las bajas tasas de peligrosidad de éstas, el tipo de delitos cometidos, así como sus condiciones previas aconsejan el desarrollo y potenciación de otro tipo de medidas de cumplimiento de penas que permitan una mayor integración en el contexto social, una normalización de la vida, un mantenimiento de los lazos sociales y la respuesta a las responsabilidades familiares, en muchos casos, ejercidas en solitario.

9. Es necesario potenciar las actividades de investigación y evaluación con perspectiva de género en el ámbito penitenciario. La tradicional invisibilización de las particularidades de las mujeres presas ha condicionado su actual situación de discriminación. Por ello, será necesario hacer emerger, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, los aspectos particulares sobre los que se asienta su paso por la prisión. Pero, asimismo, será necesario evaluar las medidas y los nuevos centros que se vayan incorporando al panorama penitenciario con la finalidad de conocer cuáles son los efectos de estas acciones sobre mujeres y hombres y establecer así los mecanismos correctores que sean necesarios con el fin de que las diferentes formas de

cumplimiento de penas se asienten sobre la igualdad, pero con respeto y atención a las diferencias.

Bibliografía

ALBERDI ALONSO, Inés (1999). “El significado del género en las ciencias sociales” en *Política y Sociedad*, nº32, pp. 9-21.

ALMEDA SAMARANCH, Elisabet. (2002). *Corregir y castigar: el ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Edicions Bellaterra.

ALMEDA SAMARANCH, Elisabet. (2003). *Mujeres encarceladas*. Barcelona: Ariel.

ALMEDA SAMARANCH, Elisabet y BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna. (2007) *Mujeres y castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson.

ALMEDA SAMARANCH, Elisabet. “Ejecución penal y mujer en España. Olvido, castigo y domesticidad” en ALMEDA SAMARANCH, Elisabet y BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (2007) *Mujeres y castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson, pp. 27-65

AMORÓS PUENTE, Celia (2005). *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para las luchas de las mujeres*. Madrid: Cátedra.

BARATTA, Alessandro “El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana” en VVAA (2000). *Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Ed. Biblos.

BARTKY, Sandra L. “Foucault, feminismo y la modernización del poder patriarcal” en LARRAURI PIJOAN, Elena. (comp.) (1994) *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI. pp. 63-92

BHAVNANI, Kum-Kum y COULSON, Margaret. “Transformar el feminismo socialista. El reto del racismo” en VVAA (2004). *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*, Madrid: Traficantes de Sueños, pp. 51-61

BOSWORTH, Mary. (2000). “Confining Femininity: A History of Gender, Power and Imprisonment.” *Theoretical Criminology* 4, Nº 3. pp. 265-284.

BOURDIEU, Pierre (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama

BRAH, Avtar. “Diferencia, diversidad, diferenciación” en VVAA (2004). *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*, Madrid: Traficantes de Sueños, pp. 107-136

CARLEN, Pat y WORRALL, Anne. (2004). *Analysing women's imprisonment*. Londres: Willan Pub.

CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel y GARCÍA ESPAÑA, Elisa (coords.) (2007). *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*. Granada: Editorial Comares.

CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel. “Origen y evolución histórica de la prisión” en CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel y GARCÍA ESPAÑA, Elisa (coords.) (2007). *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*. Granada: Editorial Comares. pp.1-22.

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. “Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género” en *Revista General de Derecho Penal*. Nº 5, 2006.

COBO BEDIA, Rosa (2009). “El paradigma feminista en las ciencias sociales”. Materiales de la Especialidad de Investigación del Máster en Igualdad y Género en el ámbito público y privado. 2008-2010.

DE BARBIERI, Teresita (1993) “Sobre la categoría género. Una introducción teórico-metodológica” en *Debates en Sociología*, nº 18, pp. 2-17

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ (2006) *Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía*. Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz. Disponible en línea

http://www.defensor-and.es/informes_y_publicaciones/informes_estudios_y_resoluciones/informes_especiales/informe_0002/informe_0002.html [Consulta: 2 de Enero de 2010]

DURÁN MORENO, Luz María. “Apuntes sobre criminología crítica” en *Revista Criminología y Sociedad*. Año 1. Nº 1 2008.

EQUIPO BARAÑÍ (2001) *Mujeres gitanas y sistema penal*, Madrid. METYEL. <http://web.jet.es/gea21/index.htm>.

EQUIPO BARAÑÍ. “Mujeres gitanas y sistema penal” en VVAA. (2005). *Las cárceles de la democracia. Del déficit de ciudadanía a la producción de control*. Madrid: Ediciones Bajo Cero. pp. 165-179

EQUIPO BARAÑÍ. “Apuntes sobre la situación de la comunidad gitana en la sociedad española. Mitos y realidades que influyen en la criminalización de las mujeres gitanas” en ALMEDA SAMARANCH, Elisabet y BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (eds.) (2007). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson Sl. pp. 163-184

FOUCAULT, Michel. (1979). *Vigilar y Castigar*. Madrid: SIGLO XXI.

FULLER, Norma “La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica” en *Tábula Rasa*. Nº 8. Enero-junio 2008. pp. 97-110.

GOFFMAN, Erving. (1970). *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu.

- HARDING, Sandra “¿Existe una metodología feminista?” en BARTRA, Eli (2002) (comp.) *Debates en torno a una metodología feminista*. México: Ed. Universidad Autónoma Metropolitana.
- HERNÁNDEZ, Yuliuva (2006). “Acerca del género como categoría analítica” en *Nómadas*, enero-junio, nº13
- HOOKS, Bell. “Mujeres negras. Dar forma a la teoría feminista” en VVAA (2004). *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*, Madrid: Traficantes de Sueños, pp.33-50
- IGAREDA GONZÁLEZ, Noelia. “Mujeres en prisión” en CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel y GARCÍA ESPAÑA, Elisa (coords.) (2007). *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*. Granada: Editorial Comares. pp. 75-100.
- JULIANO CORREGIDO, Dolores. “Delito y pecado: la transgresión en femenino.” *Política y sociedad* Vol. 46, Nº 1 y 2. 2009. 79-95. Disponible en <http://revistas.ucm.es/cps/11308001/articulos/POSO0909130079A.PDF> [Consulta: 18 de julio de 2010]
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela (1997). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México: UNAM.
- LAMAS ENCABO, Marta (1986) “La antropología feminista y la categoría género” en *Revista Nueva Antropología*, noviembre, vol. VIII, nº 30. pp. 173-198.
- LAMAS ENCABO, Marta (1999). “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género” en *Papeles de Población*, jun-sep, nº21, pp. 147-178.
- LARRAURI PIJOAN, Elena. (comp.) (1994) *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI.
- MANZANOS BILBAO, César. “La cárcel, ¿para qué y para quién?” en VVAA. (2005). *Las cárceles de la democracia. Del déficit de ciudadanía a la producción de control*. Madrid: Ediciones Bajo Cero. pp. 143-163.
- MAQUIEIRA D’ANGELO, Virginia, “Género, diferencia y desigualdad” en BELTRÁN PEDREIRA, Elena y MAQUIEIRA D’ANGELO, Virginia (Eds.) (2001), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Madrid: Alianza. pp. 127-190.
- MILLARES, Teresa. “La mujer: el control informal” en BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (dir) (1983) *El pensamiento criminológico. Volumen II. Estado y control*. Bogotá: Editorial Temis. pp. 121-147
- MIRANDA LÓPEZ, María Jesús, MARTÍN PALOMO, María Teresa y VEGA SOLÍS, Cristina. (2003) *Mujeres inmigrantes en prisión. Articulación de las políticas penales y*

de extranjería en el contexto de la Unión Europea [en línea], Instituto de Investigaciones Feministas, Cuaderno de Trabajo nº 3, Abril 2003. Disponible en línea www.ucm.es/info/instifem/cuadernos/cuaderno%203.doc [Consulta: 20 de diciembre de 2009]

MARTÍN PALOMO, María Teresa, MIRANDA LÓPEZ, María Jesús, y VEGA SOLÍS, Cristina, (eds.) (2005.) *Delitos y fronteras*. Madrid: Editorial Complutense.

MIRANDA LÓPEZ, María Jesús y MARTÍN PALOMO, María Teresa. “Mujeres no nacionales en prisión” en ALMEDA SAMARANCH, Elisabet, y BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (eds.) (2007). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson Sl. pp. 187-210

MOLINA PETIT, Cristina, “Contra el género y con el género: crítica, deconstrucción, proliferación y resistencias del sujeto excéntrico” en PULEO GARCÍA, Alicia H. (2008). *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*. Madrid: Biblioteca Nueva. pp. 258-272

MONTECINO AGUIRRE, Sonia (1997), *Palabra dicha*. Colección Libros digitales. Universidad de Chile.

NAREDO MOLERO, María. “¿Qué nos enseñan las reclusas? La criminalización de la pobreza desde la situación de reclusas extranjeras y gitanas” en *Humanismo y trabajo social*, 2004. pp. 67-94.

Disponible en

<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=67800304> [Consulta: 18 de julio de 2010]

NAREDO MOLERO, María. “Reclusas con hijos/as en la cárcel” en ALMEDA SAMARANCH, Elisabet, y BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (eds.) (2007). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson Sl. pp.263-275.

OLIVA PORTOLÉS, Asunción, “Debates sobre el género” en AMORÓS PUENTE, Celia y DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana (Eds.) (2005). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De los debates sobre el género al multiculturalismo*. Madrid: Minerva Ediciones. Vol. 3. pp. 13-60

PROYECTO MIP. *Mujeres, integración y prisión. Un análisis de los procesos de integración sociolaboral de las mujeres presas en Europa*. <http://www.surt.org/mip/> [Accedido Diciembre 28, 2009].

PULEO GARCÍA, Alicia “Patriarcado” en AMORÓS PUENTE, Celia (dir.) (1991) *Diez palabras clave sobre mujer*. Estella: Verbo Divino. pp. 21-54

- ROMERO, Martha “¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género” en *Salud Mental*, Vol. 26, nº1, febrero, 2003
- RUBIN, Gayle “El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo” en LAMAS ENCABO, Marta (comp.) (1996) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG, pp. 35-96.
- SCOTT, Joan W., (1986), “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en AMELANG, James S. y NASH, Mary (eds.), (1990) *Historia y género. Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia, Institut Alfons el Magnànim, págs. 23-56.
- SMART, Carol. “La mujer del discurso jurídico” en LARRAURI PIJOAN, Elena. (comp.) (1994). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI. pp. 167-189
- TÉLLEZ INFANTES, Anastasia. (2008) “Mujer/es, sexo social y género/s.” Materiales del Máster en Igualdad y Género en el ámbito público y privado. 2008-2010.
- TOWNHEAD, Laurel (2006) *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas* [en línea] Quaker United Nations Office, Abril 2006. Disponible en <http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/WiP-Recent-UN-developments-200603-Spanish.pdf> [Consulta: 18 de julio de 2010]
- VALLÉS MARTÍNEZ, Miguel S. (1997). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Síntesis.
- VÉLEZ BAUTISTA, Graciela (2008): “La teoría feminista hoy: más allá del sistema sexo-género” (Materiales del Máster en Igualdad y Género en el ámbito público y privado)
- VVAA. (2005). *Las cárceles de la democracia. Del déficit de ciudadanía a la producción de control*. Madrid: Ediciones Bajo Cero.
- WACQUANT, Loïc. (2001) *Las cárceles de la miseria*. Madrid: Alianza Editorial
- YAGÜE OLMOS, Concepción y CABELLO VÁZQUEZ, María Isabel. (2005) “Mujeres jóvenes en prisión” en *Revista de Estudios de Juventud* N° 69, junio 05, pp.30-48
- YAGÜE OLMOS, Concepción. (2007). “Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas” en *Revista Española de Investigación Criminológica*, Artículo 4. N° 5 Disponible en

<http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano5-2007/a52007art4.pdf> [Consulta: 18 de julio de 2010]

YAGÜE OLMOS, Concepción. (2006) *Madres en prisión: historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*. Granada: Comares.

ZAIKOSKI, Daniela. “Género y derecho penal: tensiones al interior de sus discursos” en *Revista electrónica Derecho Penal Online* [en línea]. 2008 Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com>

NORMATIVA

Normativa en materia de igualdad en España

España. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Boletín Oficial del Estado 23 de Marzo de 2007, nº 71, p.12611

España. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011. Diciembre de 2007. Disponible en línea

http://www.inmujer.migualdad.es/MUJER/novedades/docs/Plan_estrategico_final.pdf

[Consulta: 30 de diciembre de 2009]

España. Programa de acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario. Abril de 2009. Disponible en línea

http://www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Programas/Plan_de_Igualdad_en_el_ambito_penitenciario.pdf

[Consulta: 30 de diciembre de 2009]

Normas Internacionales sobre el ámbito penitenciario

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Resolución 663) de 31 de Julio de 1957, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
- Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre las normas penitenciarias europeas (Recomendación (87)3), de 12 de Febrero de 1987.
- Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre las nuevas normas penitenciarias europeas (Recomendación (2006)2, de 11 de Enero de 2006.

Normativa estatal vinculada con el ámbito penitenciario

- Constitución Española.
 - Especialmente los artículos 9, 10, 13, 14; toda la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Primero; y artículos 53 y 54.
- Normativa Estatal.
 - Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria.
 - Ley Orgánica 13/1995, de 18 de Diciembre, modificadora de la Ley Orgánica General Penitenciaria en lo que afecta a la estancia de los niños en prisión.
 - Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, especialmente las disposiciones sobre penas privativas de libertad (artículos 35, 36, 37 y 38) y sobre la libertad condicional (artículos 90 y siguientes).
 - Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.
 - Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
 - Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.
 - Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.
 - Real Decreto 782/2001, de 6 de Julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la Comunidad.
 - Real Decreto 515/2005, de 6 de Mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

- Real Decreto 868/2005, de 15 de Julio, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- Instrucción de la Fiscalía General del Estado.
 - Instrucción 6/1990, de la Fiscalía General del Estado, sobre menores ingresados en centros penitenciarios con sus madres presas.
- Instrucciones y Circulares de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y de la Fiscalía General del Estado.
 - Circular 17/95, sobre funcionamiento y seguimiento de las Unidades Dependientes.
 - Instrucción 14/97 sobre Organización y Funcionamiento de las Escuelas Infantiles en los Centros Penitenciarios.
 - Instrucción 10/2001 sobre lotes higiénicos, diferenciados para hombres y mujeres.
 - La Instrucción 2/2004 que modifica las anteriores indicaciones de la Instrucción 9/2003 sobre las reformas que introdujo la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de Junio, sobre el llamado "cumplimiento íntegro y efectivo de las penas".
 - Instrucción 3/2004 sobre sistema de evaluación e incentivación de las actividades de los internos.
 - Circular 17/2005 sobre programas de Intervención en materia de drogas en las Instituciones Penitenciarias.
 - Instrucción 7/2006 sobre integración penitenciaria de personas transexuales.
 - Instrucción 13/2006, de 23 de Agosto, sobre aplicación del artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario, sobre dispositivos telemáticos de control en los supuestos de régimen abierto.

Páginas web consultadas

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior

www.institucionpenitenciaria.es

Departamento de Justicia. Generalitat de Catalunya

<http://www20.gencat.cat/portal/site/Justicia/>

Ministerio del Interior

www.mir.es

Proyecto MIP Mujeres, Integración y Prisión

<http://surt.org/mip/>

Parlamento Europeo. Informe de 5 de febrero de 2008 sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar

(2007/2116 (INI))

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?language=ES&reference=A6-0033/2008>

Dossier digital sobre Género, Discurso Jurídico y la Administración de Justicia Penal

<http://www.pensamientopenal.com.ar/dossier/>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/detencion.htm>